



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Marzo de 2014 No. 094

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 468-A-2014 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública relativo al Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2013, instaurado en contra del C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez. (Tercera y Última Publicación).	5
Pub. No. 477-A-2014 Acuerdo por el que el Secretario de Infraestructura delega facultades al Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, para ejercer las atribuciones a que se refiere el presente instrumento.	9
Pub. No. 478-A-2014 Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el abastecimiento, control, distribución y destrucción de las formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas de la Administración Pública Estatal.	11
Pub. No. 479-A-2014 Acuerdo número PGJE/004/2014, por el que se cambia la denominación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio.	20
Pub. No. 480-A-2014 Acuerdo número PGJE/005/2014, por el que se faculta a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para llevar a cabo la Implementación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	24

Pub. No. 481-A-2014	Acuerdo número PGJE/006/2014, por el que se establece que los Fiscales de Distrito, serán los encargados del control y operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que se creen y pongan en función dentro de los municipios de su Jurisdicción.	28
Pub. No. 482-A-2014	Acuerdo número PGJE/007/2014, por el que se crea y pone en función la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	31
Pub. No. 483-A-2014	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de abril del año 2014.	35
Pub. No. 484-A-2014	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 011/FECDO/2014-02. (Primera Publicación).	35
Pub. No. 485-A-2014	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 011/FECDO/2014-02. (Primera Publicación).	36
Pub. No. 486-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Daniel Enrique Barragán Solórzano. (Primera Publicación).	37
Pub. No. 487-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instaurado en contra del C. Herlindo Guillén Domínguez. (Primera Publicación).	40
Pub. No. 488-A-2014	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 121/DR-B/2012, instaurado en contra de la C. Erika Paulina Coutiño Namindamo. (Primera Publicación).	42
Publicaciones Federales:		
Pub. No. 191-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho 3 Hermanos", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	51
Pub. No. 192-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Castaño", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	52
Pub. No. 193-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Encanto", ubicado en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas.	53

Pub. No. 194-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Nueva Andalucía Frac I", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	54
Pub. No. 195-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Luisianada", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	55
Pub. No. 196-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Monte Grande", ubicado en el Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 197-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Fernando", ubicado en el Municipio de Ostucán, Estado de Chiapas.	56
Pub. No. 198-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Rancho El Guarumo", ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas.	57
Pub. No. 199-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Añadidura II", ubicado en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas.	58
Pub. No. 200-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Tonalteco Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	59
Pub. No. 201-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Lote 4 Xochiltlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	60
Pub. No. 202-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Lote 8 Xochiltlán Reacomodo El Castañal", ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas.	61
Pub. No. 203-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Salvador El Molino 2", ubicado en el Municipio de Socoltenango, Estado de Chiapas.	62
Pub. No. 204-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Framboyanes", ubicado en el Municipio de Suchiate, Estado de Chiapas.	63
Pub. No. 205-B-2014	Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "San Antonio", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	64

Pub. No. 206-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "La Luz", ubicado en el Municipio de Ostuacán, Estado de Chiapas. 64

Pub. No. 207-B-2014 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "Los Ángeles", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas. 65

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 103-C-2014 Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas. 67

Pub. No. 104-C-2014 Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva de Tuxtla Chico, Chiapas. 162

Avisos Judiciales y Generales: 203-228

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 468-A-2014****Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades****Exp. Admvo. 221/DR-B/2013****Edicto****C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez.**

En donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 de febrero de 2014, dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 221/DR-B/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, a las 09:00 horas**, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 06**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, con el cargo que ostenta de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, *cargo se acredita con la copia certificada del oficio de fecha 13 de enero de 2012, firmado por la licenciada Patricia del Carmen Conde Ruiz, en su calidad de Directora General de ese Instituto, y con la copia certificada del movimiento nominal de baja DG/DAP/095/2013, de fecha 02 de mayo de 2013, autorizado por el Director General del mencionado Instituto*, documentos visibles a fojas 139 y 140; del presente procedimiento administrativo; puesto que, derivado del contenido del memorándum número SF/0365/2013, de 13 de mayo de 2013, firmado por la Subdirectora de Finanzas del ISSTECH, y dirigido al Titular de la Contraloría Interna en ese Instituto, a través del cual da a conocer que en el arqueo de caja realizado al Fondo Revolviente, el 26 de abril de 2013, refleja un faltante por la cantidad de \$35,515. 12 (treinta y cinco mil quinientos quince pesos 12/100 M.N.), el cual se encontraba asignado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general adscrito al ISSTECH, personal auditor adscrito a la Contraloría Interna en el ISSTECH, de ésta Secretaría, con fecha 17 de julio de 2013, emitió Informe del Resultado del Expediente número **SAC/D-0450-2013**, mismo que en el apartado **V. Normatividad del Fondo Revolviente**, precisaron textualmente lo siguiente: "...Una vez analizada

la documentación y/o información proporcionada por las diversas áreas del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, este Órgano Interno de Control, determina que los CC. Abel Esaú Hernández Gutiérrez, y Luis Manuel Cruz Zambrano, exservidores públicos, no cumplieron con diligencia y honradez las actividades encomendadas, en virtud que utilizaron los recursos asignados al fondo revolvente para fines distintos al que fue autorizado, toda vez que no pueden cambiar cheques personales, realizar préstamos entre servidores públicos y al no realizar continuos arqueos de caja, con la finalidad de prevenir fraudes, robos, y malversaciones de los recursos, generándose un faltante por la cantidad de \$35,515.12 según el arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, el cual fue reintegrado mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, así mismo la Unidad Jurídica con fecha 02 de mayo de 2013, procedió a realizar denuncia penal por la posible comisión de hechos delictivos y rescisión de contrato de los presuntos responsables, mediante dictámenes núms. 0457 y 0458/2013, ambos de fecha 03 de mayo de 2013..."; documento visible en original, a fojas 41 a 54, del presente procedimiento; en ese contexto, dichas irregularidades atribuibles a **Usted**, Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, se hicieron constar en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 26 de abril de 2013, instaurada en las oficinas de la caja general del ISSTECH, por los CC. María Eugenia Ruiz Gómez, jefa del Departamento de Control Financiero; **Usted**, como Jefe de la Oficina de Egresos; y Luis Manuel Cruz Zambrano, Cajero General, todos en ese entonces servidores públicos del ISSTECH, documento visible en copias certificadas, a fojas 99 a 101, del presente procedimiento administrativo, precisando **Usted**, en relación a los hechos cuestionados lo siguiente: - "...Que efectivamente del faltante le pedí prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales le abone \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y de la diferencia de los \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los tengo en estos momentos para que si lo consideran y los pueda reintegrar, de la diferencia con lo que arrojo el arqueo de caja, es responsabilidad del C. Luis Manuel Cruz Zambrano..."; de igual forma lo señalado por **Luis Manuel Cruz Zambrano**, que enseguida se indica: "...Con lo faltante que arroja el arqueo, el contador Abel Esaú Hernández Gutiérrez, debe \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y la diferencia \$4,015.12 (cuatro mil quince pesos 00/100 M.N.), se encuentra extraviado, siendo mi responsabilidad, con relación al momento que me solicitaron cambiar el cheque del C. Esdras Eudaldo Cruz Cruz, no se contaba con efectivo porque tome una cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), el cual reintegre posteriormente a la solicitud del cambio de cheque, y posteriormente hubo un ingreso por la cantidad de \$20,278.28 (veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 28/100 M.N.), por lo cual existe el efectivo en el arqueo realizado el día de hoy, lo sucedido fue para cubrir al contador Abel..."; en consecuencia a lo anteriormente manifestado en el Acta Circunstanciada de Hechos, por **Usted**, el C. Licenciado Jorge Esteban Ross Coello, Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, asistido por el C. Licenciado José Antonio Robles Gutiérrez, Jefe de la Unidad Jurídica, de ese Instituto, con fecha 03 de mayo de 2013, emitieron dictamen número **0458/2013**, documento visible en copias certificadas a fojas 182 a 185, del presente sumario, mismo que en su **resolutivo Primero**, indicó: "...Con base a los argumentos vertidos en el apartado de Considerandos del presente dictamen y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se le impone al C. Abel Esaú Hernández Gutiérrez, la sanción consistente en la Rescisión de la Relación Laboral, que lo unía con este Instituto, sin responsabilidad para el patrón..."; en ese orden de ideas, y derivado del Dictamen antes citado, el C. Jorge Ross Coello, en su calidad de Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a través del oficio número DG/788/2013, de fecha 15 de mayo de 2013 dos mil trece (foja 186, del presente procedimiento), y dirigido a **Usted**, emitió aviso de rescisión de la relación laboral,

apreciándose del contenido del mismo en la parte que interesa lo siguiente:- *“...Me permito informar a usted que con esta fecha se le está rescindiendo la relación de trabajo, en términos de lo establecido por las fracciones... y demás relativos del artículo 47 de la Ley del Trabajo,, en virtud de haberse suscitado un faltante en dinero por la cantidad de 35,515.12 (treinta y cinco mil quinientos quince pesos 12/100 M.N.), en el arqueo realizado con fecha 26 de abril del año 2013, y de la cual pidió prestado la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cuyo dinero es de la Institución y que lo utilizó para un fin diverso al que estaba destinado, razón por la cual cae en los supuestos del artículo 47, fracción II, al haber incurrido en las causales de falta de probidad u honradez, por lo que se esta rescindiendo la relación laboral que le unía con el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas...”*, documentales anteriormente descritas, a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”. (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volúmen IX, febrero; página: 182).

En consecuencia a todo lo expuesto, se advierte que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, fue la persona que haciéndose valer del cargo de Jefe de la Oficina de Egresos, mismo que ostentaba en el ISSTECH, reconoció plenamente haberle pedido prestado al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y que de los cuales le había abonado \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), y la diferencia de \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), al momento de la celebración del Acta Circunstanciada de Hechos, de 26 de abril de 2013, se los entregaría, cantidad faltante que se obtuvo derivado del arqueo de caja de fecha 26 de abril de 2013, y que de autos de desprende que dicha cantidad fue reintegrada mediante ficha de depósito de fecha 30 de abril de 2013, de la Institución Bancaria HSBC, así como también se acredita con el recibo oficial número 02795, expedido por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, por concepto de “reintegro del fondo revolvente reintegro del faltante del fondo revolvente de caja general que resultó del arqueo del 26 de abril de 2013, y se manifiesta en el acta circunstanciada de hechos del mismo día (documentos visibles en copias certificadas a fojas 62, 92 y 93, del presente procedimiento); en ese tenor, resulta evidente precisar que **Usted**, en su calidad de Jefe de Oficina de Egresos del Departamento de Control Financiero, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), en la época en que sucedieron los hechos, y aprovechándose del cargo que ostentaba, y de sus funciones previstas en el Manual General de

Organización, del Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), entre las cuales estaban las de realizar arqueos continuos a Caja General, así también, efectuar la captación de ingresos a través de Caja General, por concepto de servicios y prestaciones que se otorgan a particulares y derechohabientes del Instituto mencionado, así como realizar su depósito a la Institución Bancaria correspondiente, solicitó al C. Luis Manuel Cruz Zambrano, cajero general de ese Instituto, la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que como ya se ha precisado, fue reintegrada al Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH), esto a sabiendas que el dinero que pidió prestado es propiedad del ISSTECH; por lo que **Usted**, con su conducta presumiblemente irregular, considerada de carácter administrativa, consistente en solicitar préstamos de la Caja General del ISSTECH, sin justificar el uso del mismo; por no supervisar y coordinar con diligencia las actividades asignadas al personal de la caja general; por no realizar arqueos continuos a la caja general, para prevenir con ello, fraudes, robos y malversaciones de los recursos asignados al Fondo Revolvente; así también, por no aplicar las políticas, normas y procedimientos para la utilización y aplicación de dicho Fondo; infringió lo previsto en el artículo 45, **fracciones I, III, XXI y XXII**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que al ser servidor público, debió cumplir con diligencia el servicio encomendado; utilizar los recursos que tuviera asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos; así también, abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y **se le apercibe** para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de febrero de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario. LIC'S: GSR/ALBN/LFPF*

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 477-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2° fracción I, 13 párrafo segundo, 16, 27 fracción V y 32 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; y,

C o n s i d e r a n d o

Que para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, El Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

En este contexto, la Secretaría de Infraestructura, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo la responsabilidad de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Dentro de su objeto principal, está el conducir la política, planeación y regulación de los programas, para la ejecución de la obra pública, el desarrollo urbano y regional, la construcción de carreteras, caminos, puentes, redes de distribución de agua potable y alcantarillado en la Entidad, la emisión de medidas para el buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado.

Que la administración y representación de la Secretaría de Infraestructura, está a cargo de un Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos. Bajo ese contexto, es menester que mediante el presente Acuerdo, se delegue la facultad al titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, de representar al Secretario, para efectos de atender directamente acciones y trámites en materia presupuestal y de solventación de auditorías, que corresponden originalmente al mismo, y que estas no sean interrumpidas, para su atención y seguimiento puntual a todas aquellas acciones que sean necesarias, para dar cabal cumplimiento al objeto de la Secretaría de Infraestructura.

En ese sentido, resulta necesario delegar en el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, la facultad para atender directamente la gestión de algunos trámites en dichas materias, para procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dependencia.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas y, en ejercicio de las facultades que me confieren los ordenamientos jurídicos señalados, tengo a bien emitir el presente:

Acuerdo por el que el Secretario de Infraestructura, delega facultades al Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, para ejercer las atribuciones a que se refiere el presente instrumento

Artículo 1°.- Se delega al Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública de esta Dependencia, la facultad para:

- Realizar cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, así como suscribir en representación del Titular de la Secretaría de Infraestructura, cualquier documento normativo para la solicitud de autorización, liberación o ampliación de recursos presupuestales para la ejecución de programas y proyectos de inversión en obra pública, para dar cumplimiento a los objetivos y metas programadas de esta Dependencia.
- Suscribir en representación del Titular de la Secretaría de Infraestructura, cualquier documento dirigido a las instancias fiscalizadoras u órganos de control estatales o federales, así como a los despachos de auditoría externos, que tengan como objetivo rendir informes, presentar documentación, solicitar prórrogas o solventar las observaciones y recomendaciones derivadas de los actos de auditoría y fiscalización practicados a esta Dependencia; en particular, para firmar las cédulas de solventación y los oficios de remisión a dichas instancias.

Artículo 2°.- En todos los casos, el Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública, deberá informar al Titular de la Secretaría de Infraestructura, en un término no mayor a setenta y dos horas, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 3°.- Las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo, deberán desempeñarse con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables, salvaguardando en todo momento y bajo su compromiso, la legalidad y seguridad jurídica de sus actos, observando los principios de responsabilidad, probidad, objetividad, eficiencia y eficacia, deslindando de toda carga legal al otorgante de la misma que pudiera originarse en el uso indebido de las facultades que se le confieren.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será indefinida, hasta en tanto exista disposición en contrario.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que el presente Acuerdo y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- Notifíquese al Titular de la Subsecretaría de Planeación, Seguimiento y Convenios de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura, el presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Artículo Cuarto.- En observancia a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Oficina del Despacho de la Secretaría de Infraestructura, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de febrero de 2014.

Bayardo Robles Riqué, Secretario de Infraestructura.- Rúbrica.

Publicación No. 478-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, en mi carácter de Secretaria de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9°, 13 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2°, 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, establece como uno de los ejes rectores de la política gubernamental, el impulso a la armonización del marco jurídico y políticas públicas que impulsen el desarrollo y ofrezcan seguridad a la población, con respecto a la actuación de sus gobernantes.

Por tal motivo, durante la presente administración se han formulado diversos instrumentos jurídicos que coadyuvan a elevar la calidad de los servicios que presta el Estado, en beneficio de los chiapanecos. Claro ejemplo de lo anterior, fue la emisión del **Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado a realizar la homologación de imagen, adquisición, abastecimiento, control, distribución y destrucción de las formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas de la Administración Pública Estatal**, publicado en el Periódico Oficial número 048 de fecha 14 de Agosto 2013.

A través de ese instrumento, se otorgó a la Secretaría de Hacienda la autorización para que sea la Dependencia rectora en la homologación de la imagen, adquisición, abastecimiento, control, distribución y en caso de ser procedente la destrucción de las Formas Oficiales de Reproducción Restringida y las Formas Oficiales Valoradas que se utilicen en la prestación de los servicios públicos, productos y aprovechamientos a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Con lo anterior, se fortalece la actuación de los organismos de la administración pública que prestan servicios a los contribuyentes, otorgando mayor certeza en la legitimidad de la procedencia de las formas valoradas, evitando así, el riesgo de que éstos sean víctimas de delitos por la generación de documentos apócrifos, en detrimento de su economía.

En ese sentido, tomando en consideración que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto referido en párrafos precedentes, determina que la Secretaría de Hacienda emitirá los lineamientos administrativos y de operación relacionados con el objeto del Decreto, y que resulta indispensable contar con disposiciones claras y precisas que permitan otorgar transparencia y legalidad en los procesos de abastecimiento, control, distribución y destrucción de las formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas, a través del presente instrumento, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para el abastecimiento, control, distribución y destrucción de las formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas de la Administración Pública Estatal

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y mecanismos para el abastecimiento, control, distribución y destrucción de las formas oficiales de reproducción restringida y formas oficiales valoradas de la Administración Pública Estatal, necesarias para la operación y prestación de servicios de las Dependencias y Entidades que conforman la misma.

Artículo 2°.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda del Estado.
- II. **Subsecretaría de Ingresos:** A la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- III. **Dirección de Ingresos:** Al órgano adscrito a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

- IV. **Delegaciones de Hacienda:** A las áreas de recaudación autorizadas para el cobro de las contribuciones, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- V. **OCEV:** A la Oficina de Control de Efectos Valorados.
- VI. **FOV:** A las Formas Oficiales Valoradas.
- VII. **FORR:** A las Formas Oficiales de Reproducción Restringida.
- VIII. **Dependencias y Entidades de la Administración Pública:** A las establecidas en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- IX. **Enlace Administrativo:** A él o los funcionarios públicos designados para representar a la Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado ante la Secretaría; para la observancia de los presentes lineamientos.
- X. **SIFOV:** Al Sistema Integral de Formas Oficiales Valoradas y de Reproducción Restringida.

Artículo 3°.- Los presentes lineamientos son de observancia general para la Secretaría, Subsecretaría de Ingresos, Dirección de Ingresos, OCEV, Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Artículo 4°.- Para efectos del abastecimiento, control, distribución y destrucción de las FOV y FORR en las Delegaciones de Hacienda; éstas deberán sujetarse a las disposiciones internas que emita la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 5°.- Las disposiciones de los presentes lineamientos serán aplicadas sin perjuicio de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes lineamientos corresponderá a la Secretaría.

Capítulo II

Del abastecimiento de las FOV y FORR a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Artículo 7°.- La Secretaría a través de la Subsecretaría de Ingresos será la responsable de centralizar la administración de las FOV y FORR para la operación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Para tales efectos las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán designar, a través de oficio dirigido al titular de la Secretaría, a los enlaces administrativos correspondientes para dar cumplimiento a cada uno de los procesos de abastecimiento, control, distribución y destrucción de las FOV y FORR ante la Subsecretaría de Ingresos, siendo responsabilidad de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública informar oportunamente sobre la sustitución de dichos enlaces en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a dicha circunstancia.

Artículo 8°.- Para la ejecución del proceso de abastecimiento de las FOV y FORR, la Secretaría tomará como parámetro la información proporcionada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

La Secretaría será la encargada de autorizar el diseño y las medidas de seguridad que contendrán las FOV y FORR.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública serán las responsables de validar la información contenida en las FOV y FORR que serán utilizadas en la operación y prestación de los servicios.

Cualquier modificación que sea requerida respecto a la información contenida en las mismas, deberá justificarse y notificarse con noventa días de anticipación a la OCEV, la cual valorará la trascendencia de la modificación solicitada, tomando en consideración, la existencia física de las FOV y FORR que se encuentren en la bóveda de efectos valorados de la Secretaría, el inventario que obre en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como los pedidos que se encuentren sujetos a entrega por parte del proveedor a la Secretaría.

Artículo 9°.- Para el abastecimiento de las FOV y FORR, la OCEV solicitará información al enlace administrativo respecto a la existencia y consumo de las mismas, lo anterior, para efectos de determinar las cantidades a abastecer durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a través de oficio dirigido a la Subsecretaría de Ingresos o bien a través del SIFOV, solicitarán el abastecimiento de las FOV y FORR que requieran. Las solicitudes deberán realizarse con treinta días hábiles previos a la demanda de las FOV y FORR.

Se podrán autorizar solicitudes de FOV y FORR fuera de los plazos, siempre que se justifique y soporte el motivo, y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública especifiquen la ubicación, condiciones y características del resguardo de éstas.

Las cantidades de FOV y FORR requeridas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, podrán ser modificadas directamente por la OCEV, considerando la disponibilidad, existencias, capacidades de almacenaje o criterios vigentes de abastecimiento, procurando que esta modificación no afecte los requerimientos de operación.

Artículo 10.- La OCEV cancelará las solicitudes de abastecimiento en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la existencia de FOV y FORR disponibles en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública, calculadas o registradas en el SIFOV o en los reportes de información enviados, sean suficientes de acuerdo a los consumos reportados y/o estimados históricamente.
- b) Cuando las Dependencias o Entidades de la Administración Pública no hayan enviado sus reportes de consumos de fin de mes y la OCEV no cuente con la conciliación y soporte de las existencias de FOV y FORR.
- c) Cuando se identifiquen inconsistencias, irregularidades o diferencias en la información de consumos de FOV y FORR contra los reportes de recaudación de ingresos de la Secretaría.

Artículo 11.- La OCEV realizará las entregas de FOV y FORR a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública, notificando por oficio la forma y medios para que el enlace administrativo correspondiente realice la recepción.

El enlace administrativo firmará la remisión de entrega de la OCEV, agregando la leyenda "Se recibe con la reserva de que la totalidad y calidad del pedido no ha sido revisada ni contabilizada".

Una vez recibidas las FOV y FORR, la Dependencia o Entidad contará con siete días hábiles para revisar la totalidad, calidad, integridad y seguridad de las mismas, e informar cualquier irregularidad o diferencia que detecten en éstas.

En el caso de detectar folios con defectos de producción o impresión significativos o faltantes, éstos serán remitidos en original con todas sus copias a la Dirección de Ingresos con copia a la OCEV mediante oficio y copia del formato de remisión con el que se formalizó dicha entrega, lo anterior, para gestionar su reposición. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, en caso de no existir reporte sobre irregularidad o diferencia, se entenderá que la remisión fue recibida a entera satisfacción y será responsabilidad de la Dependencia o Entidad el costo del daño causado al erario público.

Los enlaces administrativos a partir de la recepción satisfactoria de las FOV y FORR se encargarán del resguardo y de la distribución interna de las mismas a las áreas correspondientes. Las existencias de las FOV y FORR en cualquier momento podrán ser inventariadas por parte de la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 12.- Las remisiones serán etiquetadas por la OCEV con los siguientes estatus:

- a) Parcial: cuando la remisión no haya sido entregada en su totalidad, debido a que no se ha concluido su producción; aún se encuentren en el almacén del proveedor; o se hayan detectado FOV y FORR faltantes o defectuosas.
- b) Completa: cuando la remisión ha sido entregada en su totalidad a entera satisfacción, una vez que se hayan repuesto los folios detectados como faltantes o defectuosos.

Capítulo III De la Concentración de Información

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública a través de sus enlaces administrativos, informarán de manera mensual a la Dirección de Ingresos con copia a la OCEV, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el uso o consumo que le hubieren dado a las FOV y FORR, especificando el número de aquéllas que fueron utilizadas en la prestación de servicios, existencia al cierre del mes, así como las que hubieren sido canceladas o se encuentren deterioradas.

Anexo al reporte de operaciones del mes, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán remitir a la Dirección de Ingresos con copia a la OCEV, en original y copia la siguiente documentación:

- a. FOV y FORR canceladas en la operación.
- b. Las FOV y FORR extraviadas o robadas, anexando el Acta Circunstanciada de Hechos instrumentada por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública, y el Acta Administrativa instrumentada ante el Fiscal del Ministerio Público correspondiente.
- c. En el caso de que las FOV y FORR reportadas como extraviadas o robadas que sean recuperadas posteriormente, se cancelarán y enviarán a la OCEV, para su concentración y destrucción.
- d. Acta Circunstanciada de Hechos que haga constar cualquier afectación distinta a las descritas con anterioridad, a las existencias de FOV y FORR suscitada en las Dependencias o Entidades de la Administración Pública.

En los casos en que no se cuente con la disponibilidad del SIFOV y/o servicios de Internet, la información de consumos, cancelaciones, faltantes y existencias de las FOV y FORR, así como cualquier observación o aclaración, se realizará mediante oficio suscrito por los enlaces administrativos y dirigido a la Dirección de Ingresos con copia a la OCEV.

Adicional al reporte mensual, el enlace administrativo informará de manera semanal a la OCEV, los días lunes o siguiente día hábil en caso de que este sea inhábil, a través de correo electrónico a la dirección autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, las existencias, consumos y cancelaciones de la semana inmediata anterior, a través del formato que para tales efectos autorice la Subsecretaría de Ingresos.

Capítulo IV De las Cancelaciones

Artículo 14.- La OCEV en base a los reportes de cancelaciones que para tales efectos remitan los enlaces administrativos; otorgará el seguimiento y observará cualquier irregularidad o desviación en cuanto a dichas incidencias, pudiendo remitir las mismas a las áreas o instancias correspondientes para los efectos a que haya lugar.

En caso de no contar con la disponibilidad del SIFOV o del servicio de Internet, el registro, control y reporte de las FOV y FORR canceladas se efectuará apoyándose en cualquier herramienta tecnológica disponible.

Los folios de las FOV y FORR se considerarán cancelados para la Secretaría cuando:

- a) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública detecten errores de impresión o defectos de producción que afecten la calidad, diseño y seguridad del documento siempre que se presente fuera del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 11 de los presentes lineamientos.
- b) Se otorgue el folio electrónico a través del SIFOV, pero no se cuenten físicamente con las FOV y FORR.

- c) Una vez impreso el documento, no se concluya el servicio por causas no imputables a la Dependencia o entidad.
- d) Existan errores en la captura de datos y falta de pericia por parte de los Servidores Públicos. En este caso se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad a la normatividad hacendaria.
- e) Se generen fallos en la infraestructura tecnológica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, mismos que serán analizadas por parte de la Subsecretaría de Ingresos.
- f) Se reporten las FOV y FORR como robadas o extraviadas y sean recuperadas con posterioridad. Siendo necesario contar con el Acta Circunstanciada de Hechos instrumentada por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública y Acta Administrativa instrumentada ante el Fiscal del Ministerio Público correspondiente.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública la alimentación, actualización y/o verificación diaria del estatus de sus folios electrónicos asignados a través del SIFOV. En caso de detectar inconsistencias, deberán ser reportadas inmediatamente a la OCEV para su corrección. De no contar con el SIFOV o servicio de Internet, el reporte deberá realizarse apoyándose en cualquier herramienta tecnológica disponible.

La OCEV revisará mensualmente la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; en caso de que en la revisión y comparación de la información que se reporta o se valida a la Dependencia o Entidad, se detecten diferencias o estatus no actualizados, la OCEV informará por escrito otorgando un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, para efectuar la aclaración o solventación de las inconsistencias detectadas.

En los casos de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública detecten FOV o FORR duplicadas, se procederá a cancelar físicamente uno de los documentos, sin afectar el estatus del folio, registrando el incidente en acta circunstanciada de hechos en el reporte de operaciones de mes y enviando la OCEV la FOV o FORR original con todos sus tantos.

La Subsecretaría de Ingresos registrará, verificará los reportes, concentrará y resguardará temporalmente, en espera de su destrucción, todas las FOV y FORR que se reporten como canceladas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán informar mensualmente a la OCEV el motivo de la cancelación de las FOV o FORR.

Capítulo V De los Inventarios

Artículo 15.- La Subsecretaría de Ingresos tendrá la facultad de realizar verificaciones a los inventarios físicos de FOV y FORR que obren en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a través del personal que para tales efectos designe.

El personal designado por la Subsecretaría de Ingresos verificará las existencias físicas de FOV y FORR en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, comparando los resultados con la información concentrada en los reportes semanales y mensuales enviados a la Dirección de Ingresos por los citados organismos públicos.

La verificación física de los inventarios podrá ser total o parcial, de acuerdo a lo estimado por la Subsecretaría de Ingresos.

Artículo 16.- Si de la verificación física realizada a los inventarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se detectan irregularidades; el personal designado por la Subsecretaría de Ingresos, instrumentará un acta circunstanciada de hechos, en la que se detallarán las inconsistencias o irregularidades detectadas, firmando como testigos de hechos los enlaces administrativos correspondientes.

Si durante la verificación física realizada a los inventarios, se derivan circunstancias que puedan constituir delitos o sean causa de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos; la Subsecretaría de Ingresos informará a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría, para efecto de que ésta analice dichas circunstancias y ejerza las acciones correspondientes ante las instancias competentes.

En cuanto a las condiciones y características del lugar o espacio de almacenaje de las FOV y FORR, el personal designado por la Subsecretaría de Ingresos podrá realizar las observaciones o recomendaciones que considere pertinentes, asentándolas en el acta circunstanciada de hechos correspondiente.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán otorgar al personal de la Subsecretaría de Ingresos, toda la información que sea requerida durante la verificación física de inventarios, en la que estará presente el enlace administrativo correspondiente.

Capítulo VI De la Destrucción de FOV y FORR

Artículo 17.- La Subsecretaría de Ingresos a través de la Dirección de Ingresos, está facultada para llevar a cabo la destrucción de FOV y FORR canceladas u obsoletas, en coordinación con personal de la Procuraduría Fiscal y de la Secretaría de la Función Pública, para lo cual se instrumentará el acta administrativa correspondiente, anexando el soporte documental que se considere necesario.

Artículo 18.- Son susceptibles de destrucción las FOV y FORR siguientes:

- a) Las detectadas como inutilizables en la revisión del pedido que realice el enlace administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.
- b) Las reportadas como robadas o extraviadas que posteriormente hayan sido recuperadas.
- c) Las caducas, obsoletas o que por situaciones de operación requieran cambios en el formato, contenido o diseño.
- d) Las dañadas o deterioradas por situaciones ajenas no imputables al usuario y que se encuentren en condiciones inutilizables.

- e) Las canceladas.
- f) Todas aquellas que por causa distinta a la mencionadas con antelación, determine la Secretaría.

Para la destrucción de FOV y FORR, se convocará a través del oficio correspondiente a la Secretaría de Función Pública y a la Procuraduría Fiscal; en caso de inasistencia, la destrucción se llevará a cabo conforme a lo programado por la Dirección de Ingresos y se razonará en el acta administrativa, la asistencia o no del personal convocado.

Para efectos del párrafo anterior, será elaborado el cronograma correspondiente para conocimiento de la ruta y fechas de la destrucción, y entregado a quienes intervengan en el procedimiento.

De conformidad al cronograma emitido, las FOV y FORR deberán concentrarse en tiempo y forma en el lugar en el que se llevará a cabo la recolección y/o destrucción.

Las Dependencias y Entidades deberán tener debidamente identificadas las FOV y FORR a efecto de no crear retrasos innecesarios en el procedimiento de destrucción, de tal forma que permita la identificación y cotejo rápido de las mismas, por parte de la Secretaría.

Para el proceso de entrega de la información, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública así como las Delegaciones de Hacienda, deberán tener concentrados los reportes emitidos por el SIFOV, mismos que deberán corresponder exactamente al total de FOV y FORR que se destruirán. En el caso de Placas Vehiculares, si hubiere existido falta de entrega física por parte de Contribuyentes en los trámites de baja y/o canje, deberá de anexarse las copias certificadas de las actas administrativas que se hayan recibido por ésta situación y que conste el robo y/o extravío de las mismas ante la autoridad ministerial correspondiente.

La destrucción de FOV y FORR, se realizará mediante cualquier proceso químico o físico que las deje inutilizables y que autorice la Subsecretaría de Ingresos, en observancia a las normas ambientales vigentes en el Estado.

Las actas administrativas que se instrumenten en cada proceso de destrucción de FOV y FORR, serán resguardadas por la Dirección de Ingresos.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Para las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos, la Subsecretaría de Ingresos, emitirá la normatividad correspondiente.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 479-A-2014**Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por la de Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas****Acuerdo No. PGJE/004/2014**

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Con fecha 18 de junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un Sistema de Justicia Adversarial de Corte Acusatorio.

En consecuencia, mediante Periódico Oficial del Estado No. 353-3ª Sección, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se establece que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región Uno, la cual contempla a Tuxtla Gutiérrez; continuando con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en las Regiones Dos y Tres, entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016. Señalando que inmediatamente en el segundo trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos graves simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.

Ahora bien, el transitorio tercero del Nuevo Código de Procedimientos Penales, establece que la implementación será gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, así también, dispone que la vigencia del Código y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en dicho Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modificará e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

De ahí que, ha surgido la necesidad de adecuar la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de satisfacer las expectativas actuales y hacer mejor y más transparente la procuración de justicia por cuanto hace al Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

En vista de dicha necesidad, y para impulsar la entrada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría, con fecha 12 del mes de marzo del año 2013, se emitió el acuerdo PGJE/003/2013, por el que se faculta a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para ser la encargada de la implementación de dicho Sistema dentro de la Institución, trasladándole todas aquellas atribuciones de implementación con las que cuenta la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, la cual se quedaría única y exclusivamente con la parte operativa.

En virtud de dicha encomienda, se emite el presente acuerdo que deja sin efectos al Acuerdo PGJE/004/2012, por el que se crea la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a fin de replantear sus funciones, debido a que el objeto para el que fue creada se ha modificado conforme al devenir actual, en virtud de que las funciones de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio fueron conferidas a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por la de Dirección General del Sistema Penal Acusatorio

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto cambiar la denominación de la Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, por la de Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- La Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, será la responsable de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le sean adscritas.

Tercero.- Se entenderá por operación, a las actividades desarrolladas durante las etapas de investigación, intermedia y de juicio oral, así como el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Cuarto.- El Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, asumirá el cargo de Director General del Sistema Penal Acusatorio.

Las facultades que en su momento fueron delegadas al Director General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, a través del Acuerdo No. PGJE/007/2012, publicado en el Periódico Oficial del estado No. 381, Tomo III, de fecha 1 de agosto de 2012, se entenderán conferidas al Director General del Sistema Penal Acusatorio, solo para las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le sean adscritas.

Quinto.- El Director General del Sistema Penal Acusatorio, será nombrado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado, y estará jerárquicamente subordinado al mismo o a quien él determine.

Sexto.- Para el desempeño de sus actividades, la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio contará con los recursos humanos, materiales y financieros, indispensables para el desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Séptimo.- El Director General del Sistema Penal Acusatorio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar con los demás órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en lo relacionado a la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el ámbito de su competencia, y conforme a la gradualidad prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio.
- II. Asesorar a los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre el procedimiento a llevarse a cabo durante las diversas etapas del proceso penal acusatorio y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- III. Poner a consideración del Procurador General de Justicia del Estado, los programas diseñados para la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; así como proponerle mejoras para su funcionamiento.
- IV. Implementar acciones de seguimiento y evaluación del funcionamiento y operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que le estén adscritas.
- V. Solicitar informes a las diversas Fiscalías de la Procuraduría, para hacer propuestas de mejoras en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Institución.
- VI. Recibir recomendaciones y propuestas de iniciativas del personal que se encuentre operando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que sean útiles para hacer más eficiente su operación.
- VII. Informar al Procurador General de Justicia del Estado, sobre los avances alcanzados para instrumentar y operar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- VIII. Realizar estudios enfocados a facilitar y promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; así como, realizar estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución y prospectiva y casos prácticos en las distintas etapas del proceso penal acusatorio.

- IX. Apoyar y auxiliar a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la sustanciación de asuntos que presenten alto grado de complejidad o en los que existan dudas en cuanto a su desahogo.
- X. Detectar fallas y proponer medidas correctivas que faciliten la investigación y el procedimiento penal acusatorio.
- XI. Emitir criterios sobre la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio, a fin de mejorar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y policía especializada.
- XII. Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, peritos y policía especializada, en las distintas etapas del proceso penal acusatorio, que le estén adscritos.
- XIII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, observen la legislación penal y los acuerdos, circulares, oficios, manuales y demás disposiciones dictadas por el Procurador General de Justicia del Estado; y en su caso, denunciar su incumplimiento ante los órganos de control interno.
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Octavo.- Los Fiscales de Distrito, los Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán apoyar a la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de atribuciones.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Titular del Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

Tercero.- El Director General del Sistema Penal Acusatorio, estará encargado de la operación y funcionamiento de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa ubicada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, hasta en tanto el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine lo conducente, por tal motivo se le adscribe dicha Unidad.

Cuarto.- Se deja sin efectos el Acuerdo No. PGJE/004/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 371, Tomo III, de fecha 23 de mayo de 2012, en virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Quinto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para asignar los recursos de la extinta Dirección General de Implementación y Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio a la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores y Jefes de Unidad.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias certificadas constantes de 06 seis fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.- Doy fe.

Lic. María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 480-A-2014

Acuerdo por el que se faculta a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para llevar a cabo la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Acuerdo No. PGJE/005/2014

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas en su artículo 16, fracción XXI, confiere al Procurador, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Las reformas y adiciones a la Carta Magna del año 2008, visibles mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de ese mismo año, establecen la obligación de los Estados de implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio gradualmente hasta su instauración total en el año 2016.

Razón por la cual, fue que en el Estado de Chiapas, con fecha 09 de Febrero de 2012, mediante Periódico Oficial No. 353-3ª Sección, se publicó un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, el cual establece la implementación gradual del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en nuestra Entidad, destacando que entraría en vigor a partir del día 21 del mes de mayo de ese mismo año.

Por otra parte, el Presidente de la República planteó dentro de sus ejes en materia de seguridad, la **Transformación Institucional**, en el cual se subraya la necesidad de *"Acelerar la implementación del nuevo modelo de justicia penal acusatorio"*. De ésta manera, toda vez que la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional es un órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de auxiliar a la Institución del Ministerio Público a fin de que perfeccione la investigación y persecución de los delitos a través de proyectos estratégicos; resulta pertinente que ésta sea quien asuma el trabajo de impulsar dicha implementación, a través de una mejor coordinación entre los órganos de la Institución y los diversos operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. De ésta forma, se garantiza que en nuestra Entidad Federativa, se cumplan con los plazos establecidos en los transitorios de la reforma Constitucional antes referida.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se faculta a la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para llevar a cabo la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto que la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, se haga cargo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo.- Para llevar a cabo el proceso de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, a través de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones que faciliten la correcta y eficiente aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- II. Coordinarse con los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para el establecimiento de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa en el Estado; así como promover la coordinación entre los mismos.
- III. Proporcionar información y asesorías a los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo otorgar información a las instituciones estatales y federales correspondientes, en temas relacionados con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en esta Institución.
- IV. Representar a la Procuraduría General de Justicia del Estado ante las instancias relacionadas con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en esta Entidad Federativa.
- V. Presentar al Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, los proyectos relacionados a la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 113 del Reglamento de dicha Ley.
- VI. Recibir y atender las solicitudes que formulen los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como de instancias o sectores relacionados o interesados con el mismo.
- VII. Realizar conjuntamente con los órganos correspondientes, las propuestas relativas a los cambios organizacionales, directrices de capacitación, proyectos de infraestructura, equipamiento y tecnología, para la adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- VIII. Recabar información y realizar estudios comparativos sobre los requerimientos necesarios para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de acuerdo a las estadísticas y cargas de trabajo.
- IX. Evaluar y dar seguimiento a la funcionalidad de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que se ubiquen en el Estado.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Tercero.- La Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que en el presente Acuerdo se le confieren, contará con el personal necesario para el desarrollo de sus funciones, asimismo será dotada de recursos materiales y tecnológicos, indispensables para el desarrollo de las atribuciones que por este Acuerdo se le confieren.

Cuarto.- Las atribuciones que desempeña la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional en materia de transparencia, serán asumidas por la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hasta en tanto se realicen las adecuaciones al marco normativo que rige a la Institución.

Quinto.- Los Fiscales de Distrito, Fiscales Especializados y Especiales, Director General de la Policía Especializada, Director General de Servicios Periciales, así como los demás órganos y servidores públicos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, estarán obligados a desarrollar junto con la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, las acciones que de acuerdo a sus atribuciones les competan, a efecto de llevar a cabo la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio dentro de la Institución.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se deja sin efectos el Acuerdo PGJE/003/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, en virtud de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Coordinación General de Administración y Finanzas para que tome las medidas administrativas necesarias, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Sexto.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de la Subprocuradora General, Fiscales de Distrito, Especializados y Especiales, Coordinadores, Directores, Jefes de Unidad y del Contralor General.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias certificadas constantes de 04 cuatro fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.- Doy fe.

Lic. María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 481-A-2014

Acuerdo por el que se establece que los Fiscales de Distrito, serán los encargados del control y operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que se creen y pongan en función dentro de los municipios de su Jurisdicción

Acuerdo No. PGJE/006/2014

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función; garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un Sistema de Justicia Penal Adversarial de Corte Acusatorio.

En consecuencia, mediante Periódico Oficial del Estado No. 353-3ª, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se establece que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región Uno, la cual contempla a Tuxtla Gutiérrez; continuando con la cobertura total de los delitos NO GRAVES, en las Regiones Dos y Tres, entre los años de 2013, al primer trimestre del año 2016. Señalando que inmediatamente en el segundo trimestre del año 2016, la implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Juicio de Corte Acusatorio, incluirá a la totalidad de los delitos graves simultáneamente en las Regiones Uno, Dos y Tres.

En respuesta a ello, el C. Procurador General de Justicia del Estado, emitió el Acuerdo Número PGJE/003/2012, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, por el que se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y tienen por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de Gestión para la operación de dicho Sistema.

Ahora bien, el Transitorio Tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de corte Acusatorio, establece que la implementación será gradual y progresiva bajo el criterio de delitos en bloques y regiones, así también, dispone que la vigencia del Código y la consecuente abrogación paulatina del texto vigente, de conformidad con la gradualidad prevista en dicho Decreto para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, se modificará e iniciará el día en que entren en función el o los órganos jurisdiccionales competentes para conocer sobre el nuevo procedimiento en materia penal, en la jurisdicción que les corresponda con fundamento en el acuerdo general emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Conforme a lo anterior, para aprovechar la estructura orgánica y los recursos con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en virtud de que la transición al nuevo paradigma de la justicia penal en el país es evidente, se vuelve necesario que los titulares de los Órganos de la Institución intervengan junto con el personal asignado a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, en la operación del Sistema Penal Acusatorio en la Entidad. Así pues, es preciso que los Fiscales de Distrito, en virtud de las atribuciones que les concede la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento, asuman el control de las Unidades, a fin de facilitar la transición del Sistema Penal Inquisitivo-Mixto al Adversarial de Corte Acusatorio.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se establece que los Fiscales de Distrito, serán los encargados del control y operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que se creen y pongan en función dentro de los municipios de su Jurisdicción

Primero.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer que los Fiscales de Distrito serán los responsables de la operación de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, que se creen dentro de los municipios pertenecientes a su jurisdicción, independientemente del Distrito Judicial al que pertenezcan; ello, conforme a la implementación gradual fijada en términos del Artículo Tercero Transitorio del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio.

Segundo.- Para la operación de las Unidades de mérito, los Fiscales de Distrito lo harán conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 27 y 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento, y demás que disponga el Procurador.

Tercero.- Se delega a los Fiscales de Distrito la facultad de autorizar en definitiva la aplicación de un criterio de oportunidad, que me confiere el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, de Corte Acusatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 9 de febrero de 2012, que propongan los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa de su circunscripción.

Cuarto.- Los Fiscales de Distrito, a efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, deberán trabajar y colaborar con la Coordinación de Proyectos Estratégicos, Consultivos y Enlace Interinstitucional, en el proceso de Implementación del Sistema Penal Acusatorio en sus jurisdicciones.

Quinto.- A fin de facilitar la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y su operación, cada Fiscalía de Distrito, deberá asignar un Subdirector, quién será el responsable de coordinar al personal y las funciones de las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, ubicadas en el Distrito que se trate.

Sexto.- El servidor público que refiere el punto anterior, deberá preferentemente elegirse del personal que cuente con la capacitación y experiencia previa en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el ámbito de procuración de justicia, a propuesta del Fiscal de Distrito.

Séptimo.- Lo antes descrito, no aplicará para la Fiscalía de Distrito Metropolitano, en donde la Dirección General del Sistema Penal Acusatorio, será la encargada del control y operación de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, hasta que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, determine lo contrario.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Lo dispuesto en los puntos Primero y Tercero del presente Acuerdo, será también aplicable para los Titulares de las Fiscalías Especializadas y Especiales, conforme a la gradualidad prevista en el Código de Procedimientos Penales para el Estado, de Corte Acusatorio, a lo que disponga el Procurador, y a la disponibilidad presupuestal de la Institución; los Fiscales operarán dicho Sistema de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo 32 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y disposiciones aplicables, para tal efecto.

Cuarto.- Se dejan sin efecto los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo PGJE/015/2013, de fecha 21 de noviembre del año 2013.

Quinto.- Se instruye a los Titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Sexto.- Se instruye al Coordinador General de Administración y Finanzas para realizar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Octavo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Noveno.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los Órganos de la Procuraduría cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del presente.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día primero del mes de marzo del año dos mil catorce.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constatar:** Que las presentes copias certificadas constante de 04 cuatro fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.- Doy fe.

Lic. María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 482-A-2014

Acuerdo por el que se crea y pone en función la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez

Acuerdo No. PGJE/007/2014

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a las garantías individuales de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

A través del Periódico Oficial del Estado No. 353-3ª Sección, de fecha 9 de febrero de 2012, se publicó un Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el que se estableció que el inicio de operaciones del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral en nuestra Entidad Federativa, fue el día veintiuno de mayo de 2012, comenzando con los delitos no graves en la Región Uno, la cual contempla al Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Consecuentemente, la Procuraduría General de Justicia del Estado emitió el Acuerdo Número PGJE/003/2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, por el que se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y tienen por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de atención para la población.

En atención a ello, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se establecieron cuatro Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa, mismas que atienden las denuncias de la población, dividiendo el territorio municipal en cuatro cuadrantes; para poder realizarlo, fue necesario conseguir inmuebles ubicados dentro de dichos cuadrantes, pero que por sus características no cumplían los requisitos necesarios para dotar de frescura y transformar el paradigma que tiene la población del Sistema Tradicional.

De tal suerte, por medio de un trabajo coordinado entre diversos órganos que integran la Procuraduría General de Justicia del Estado, se llegó a la conclusión de establecer una Unidad Central en la Capital del Estado, ya que con ello existirá un mejor control del personal; cargas equitativas de trabajo entre los Fiscales del Ministerio Público Investigadores y los de Justicia Restaurativa; evitar la fatiga del personal por las cargas inequitativas de trabajo que hoy existen, mejorar la calidad del trabajo que desarrolla el personal del Sistema Penal Acusatorio; cambio de imagen institucional, y optimizar la aplicación de los recursos. El personal contará en todo momento con el apoyo de sus superiores jerárquicos al estar todos integrados en una unidad, con el fin de resolver asuntos complejos y situaciones que puedan presentarse; se podrán optimizar los horarios de atención; se hará más eficiente el servicio que se presta a la sociedad; existirá un ahorro significativo en rentas y el gasto corriente; habrá mayor y mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Unidad Central; habrán espacios dignos de trabajo para los servidores públicos en razón de sus funciones y; lo más importante, la Unidad Central Integral tendrá jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, evitando que la población tenga que movilizarse de un lugar a otro para poder presentar sus denuncias.

En resumen, se encontraron mayores beneficios instaurando una Unidad Central que conservando las cuatro Unidades existentes; por tal motivo, fue que se buscó un espacio con las características necesarias para concentrar la fuerza de trabajo dedicada a la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en una sola Unidad Integral; lugar que además, cuenta con una ubicación estratégica, para permitir que los ciudadanos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez puedan acudir a ella de forma fácil y segura.

Derivado de los razonamientos anteriores, y con el propósito de determinar parámetros para la operación de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea y pone en función la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez

Primero.- Se crea y pone en función la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, misma que tendrá jurisdicción en todo el territorio municipal.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la asignación de la carga de trabajo para los Fiscales del Ministerio Público, tanto de Investigación como de Justicia Restaurativa, será equitativa y proporcional, y se repartirá conforme ingresen los asuntos a la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en Tuxtla Gutiérrez, y de acuerdo a los turnos que se establezcan. No existirá la división de los asuntos por sectores del territorio del municipio.

Tercero.- El responsable de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa tendrá las siguientes funciones:

- A. Repartir la carga de trabajo entre los Fiscales del Ministerio Público de Investigación y Justicia Restaurativa, debiendo llevar un control para que su distribución sea equitativa y proporcional en función de los asuntos que se reciban.
- B. Establecer mecanismos para el control de las asistencias del personal adscrito a la Unidad Central, de acuerdo a los turnos que se determinen.
- C. Designar los espacios que han de ocupar los Servidores Públicos, de acuerdo con la planeación estructural del edificio.
- D. Asegurarse de que brinden a la ciudadanía una atención de calidad, procurando orientarlas cuando se trate de asuntos que no sean competencia de la Procuraduría.
- E. Atender con diligencia y respeto aquellas quejas que los ciudadanos presenten en contra de los servidores públicos adscritos a la Unidad Central.
- F. Coordinarse con el Fiscal de Distrito Metropolitano y con los Fiscales Especializados y Especiales, sobre la substanciación de los asuntos, que en razón de sus atribuciones, deban conocer.
- G. Ponderar la resolución de los asuntos, mediante la aplicación de medios alternativos de solución de conflictos.
- H. Resolver los problemas que se presenten o que les sean planteados por el personal adscrito a la Unidad Central.
- I. El responsable de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el presente Acuerdo y estará obligado a realizar los cambios internos organizacionales necesarios para la aplicación del mismo.

Cuarto.- El responsable de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, coordinará los trabajos que desarrolle el personal de la misma para otorgar un servicio eficiente y de calidad hacia la ciudadanía.

Quinto.- La integración y operación de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, estará determinada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PGJE/003/2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha 23 de mayo de 2012 y demás que disponga el Procurador General de Justicia del Estado.

Sexto.- Para el desempeño de sus actividades, la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, contará con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Séptimo.- La Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Procuraduría, realizará los cambios en el Suite Integral de Justicia Estatal (SIJE) para establecer en el mismo a la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en sustitución de las cuatro Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa que iniciaron operaciones el 21 de mayo de 2012, como única área operadora del Sistema Penal Acusatorio en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día diez de marzo del año dos mil catorce.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Quinto.- El responsable de la Unidad Central Integral de Investigación y Justicia Restaurativa en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, será el Director General del Sistema Penal Acusatorio.

Sexto.- Los servidores públicos que sean omisos a lo contenido en el presente Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones a las que haya lugar por su inobservancia; siendo los órganos de control interno de esta Institución, los encargados de velar su cumplimiento.

Séptimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Octavo.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de los titulares de los órganos cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día primero del mes de marzo del año dos mil catorce.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias certificadas constante de 05 cinco fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que se tuvo a la vista.- Se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.- Doy fe.

Lic. María Norma Coutiño Esquinca, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 483-A-2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de marzo de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **abril** del año 2014.

- 1.85 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.23 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicación No. 484-A-2014

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

Edicto

**A quien corresponda.
Presente:**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Desglose de la

Averiguación Previa número **011/FECDO/2014-02**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 de febrero de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** del teléfono celular de la marca Nokia de color negro con gris, modelo 100.1, con chip Telcel 89520 20513 58230 7676f, con su respectiva pila de la marca Nokia, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación.

Publicación No. 485-A-2014

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

E d i c t o

A quien corresponda.

P r e s e n t e :

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos del Desglose de la Averiguación Previa número **011/FECDO/2014-02**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 de febrero de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio** de 01 teléfono celular marca LG, color gris, con FCC ID: BEJA130, S/N: 108CQDG338162, con chip integrado número: 89520 20611 38749 2071F H7, y batería integrada de la marca LG, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica al propietario, interesado o representante legal, a efectos de que comparezca a manifestar lo

que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de febrero de 2014.

Atentamente

Lic. Denny M. Aguilar Vázquez, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 486-A-2014

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo 358/DR-A/2013

Edicto

C. Daniel Enrique Barragán Solórzano.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2014 dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de Edictos, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley indiferible **el día 08 de mayo de 2014, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713,

planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Asesor y Subsecretario de Desarrollo Multimodal y, Director de Sistemas de Transferencias, en la Secretaría de Transportes**, cargos que se acreditan con los Movimientos Nominales, visibles en el Anexo D, Folios 0683 y 681, Legajo 2 de 2, respectivamente, de los papeles de trabajo que conforman la revisión a los adeudos de los periodos 2009, 2010, 2011 y 2012, en la Secretaría de Transportes; cargo que lo no cumplió de manera diligente.

Lo anterior se surte como resultado de la verificación a las facturas, solicitudes de pago, y la relación de adeudos validada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; sin suficiencia presupuestal, contraídos con proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría de Transportes, por los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un monto de \$7'747,424.47; de donde se conoció que Usted, durante los ejercicios 2011 y 2012, desplegó una conducta indebida en sus funciones al contraer compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, en el ejercicio 2011, por un monto de \$3'368,522.61 (tres millones, trescientos sesenta y ocho mil, quinientos veintidós pesos 61/100 moneda nacional), y, en el ejercicio 2012, por \$328,636.35 (trescientos veintiocho mil, seiscientos treinta y seis pesos 35/100 moneda nacional).

Como corolario de lo anterior, obran en autos copias certificadas de las Solicitudes de pagos y facturas, que le son imputables, mismas que se detallan, para el ejercicio 2011, en el Anexo I, y para el ejercicio 2012, Anexo II, las que se agregan al presente; y que se robustecen con las referidas documentales que se encuentran visibles en el **Anexo C3, Folios 0227 al 0481, y, Anexo C4, folios 0486 al 0627 Legajo 1 de 2**, que conforman los papeles de trabajo de la auditoria de referencia; documentos en los que con meridiana claridad se observa, precisamente las solicitudes de pagos que firmó, para el pago de facturas y recibos.

De tal suerte que, al haber contraído compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, durante los ejercicios 2011 y 2012, por un monto total de \$3'697,158.96 (tres millones, seiscientos noventa y siete mil, ciento cincuenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional), el cual se traduce como importe irregular, vulneró con su actuar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que prohíbe a los organismos públicos a contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos; así como lo dispuesto en el artículo 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que estatuye que el servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes, incurrirá en responsabilidad; por tal sentido, al pasar por alto, dichas disposiciones, es inconcuso que, Usted, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, de ahí que se considere que la infracción en que incurrió sea considerada grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; infringiendo con su actuar el dispositivo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, fracciones I y XXI, en relación con los artículos 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la **Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra Usted o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para**

ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente Citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales **se desahogarán en la misma**, por lo que **se le previene** para que aquellas que necesiten preparación **deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación**, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo en cuestión, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario
MLRC/LAF.

Primera Publicación

Publicación No. 487-A-2014

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 358/DR-A/2013

Edicto

C. Herlindo Guillén Domínguez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 28 (veintiocho) de febrero del año 2014 dos mil catorce, dictado en el Procedimiento Administrativo número 358/DR-A/2013, instruido en su contra y con fundamento en los Artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del Artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley **indiferible el día 08 de mayo de 2014, a las 09:00 nueve horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del Expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos se desempeñaba como **Director de Registro Control del Transporte y Ex Director de Sistemas de Transferencias, en la Secretaría de Transportes**, cargos que se acreditan con los Nombramientos del 01 de agosto de 2010 y 16 de septiembre de 2011, respectivamente; suscritos por el Lic. José Foad Tanus Piñasoria, en su momento Secretario de Transportes, el que se encuentra visible en el **Anexo D, Folios 0709 y 710, Legajo 2 de 2**, de los papeles de trabajo que conforman la revisión a los adeudos de los períodos 2009, 2010, 2011 y 2012, en la Secretaría de Transportes; cargo que lo no cumplió de manera diligente.

Lo anterior se surte como resultado de la verificación a las facturas, solicitudes de pago, y la relación de adeudos validada por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, sin suficiencia presupuestal, contraídos con proveedores y prestadores de servicios de la Secretaría de Transportes, por los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, por un monto de \$7'747,424.47; de donde se conoció que Usted, desplegó una conducta indebida en sus funciones al contraer compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, en el ejercicio 2011, por un monto de \$280,635.10 (doscientos ochenta mil, seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 moneda nacional).

Como corolario de lo anterior, obran en autos copias certificadas de las Solicitudes de pagos y facturas, que le son imputables, mismas que se detallan, en el Anexo I, las que se agregan al presente;

y que se robustecen con las referidas documentales que se encuentran visibles en el **Anexo C3, Folios 0227 al 0481, Legajo 1 de 2**, que conforman los papeles de trabajo de la auditoría de referencia; documentos en los que con meridiana claridad se observa, precisamente las solicitudes de pagos que firmó como responsable, para el pago de facturas y recibos.

De tal suerte que, al haber contraído compromisos que implicaron comprometer recursos sin tener suficiencia presupuestal, durante los ejercicios 2011, por un monto total de \$280,635.10 (doscientos ochenta mil, seiscientos treinta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), el cual se traduce como importe irregular, vulneró con su actuar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que prohíbe a los organismos públicos a contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos; así como lo dispuesto en el artículo 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que estatuye que el servidor público que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes, incurrirá en responsabilidad; por tal sentido, al pasar por alto, dichas disposiciones, es inconcuso que, Usted, no salvaguardó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, de ahí que se considere que la infracción en que incurrió sea considerada grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; infringiendo con su actuar el dispositivo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, fracciones I y XXI, en relación con los artículos 347 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 75 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la **Audiencia de Ley se llevará a cabo en los términos del presente, concurra Usted o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación **deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación**, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que **deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad**, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo en cuestión, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.**

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de

Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de marzo de 2014.

C.c.p. Expediente/Minutario
MLRC/LAF.

Primera Publicación

Publicación No. 488-A-2014

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

Procedimiento Administrativo No. 121/DR-B/2012

Edicto

C. Erika Paulina Coutiño Namindamo.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 13 (trece) de marzo del año 2014 (dos mil catorce), dictado en el **Procedimiento Administrativo número 121/DR-B/2012**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley el **25 (veinticinco) de abril de 2014 dos mil**

catorce, a las 09:00 horas, sito en las instalaciones que ocupa las Oficinas de la Dirección de Responsabilidades, en la **mesa de trámite número 05**, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez, esquina con 16a. Poniente Sur, número 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta ciudad Capital; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia, debido a que se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de en su calidad de analista "G", cargo que se acredita con el formato de movimiento nominal (visible en copia certificada a foja 15 del presente sumario), misma que se encontraba a cargo del Módulo de BANCHIAPAS dependiente de la Secretaría de Hacienda, en la época en que sucedieron los hechos, encargo que se acredita con su declaración en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012 (visible copia certificada a fojas 20 a la 26 del presente sumario); toda vez que no se desempeñó de manera diligente al no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, toda vez, que entre otras funciones le correspondía: *"Operar los programas desarrollados a través del modulo; controlar los créditos del modulo; asesorar a los solicitantes de créditos sobre el acceso del crédito"*, empero de autos se advierte presumiblemente, que dichas funciones no las cumplió de forma debida; se dice lo anterior, ya que el 24 de mayo de 2012, el Lic. Francisco Abadía Moros, Director General de BANCHIAPAS, remitió expediente administrativo integrado por ese Organismo Público Desconcentrado, en el cual se acreditan supuestas irregularidades cometidas por la C. Erika Paulina Coutiño Namindamo, ex servidor público de "BANCHIAPAS" y quien estaba adscrita al Departamento de Operación de la Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes; derivado de una primera verificación del 08 al 10 de marzo de 2012, por parte de la Dirección de Financiamiento a Locatarios y Pequeños Comerciantes de BANCHIAPAS, el 12 de marzo de 2012, el ciudadano Reynel Espinosa Solís, titular de la Dirección antes citada, instruyó a los CC. Martín Aguilar Alegría, Manuel Posada Castilla y David de León Aguilar, personal adscrito al Departamento de Control y Supervisión, a su cargo, para que se presentaran al Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a ratificar las negativas de los beneficiarios de haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene registrado en el sistema, verificación realizada del 13 al 16 de marzo de 2012, obteniendo los siguientes resultados:

LISTADO DE BENEFICIARIOS QUE SE LES REALIZÓ VISITA DE CAMPO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

No.	BENEFICIARIO	ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	INCIDENCIA	ERIKA ACEPTÓ PAGAR
1	ALICIA VERA TOLEDO	26/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000
2	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	26/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,100

3	VITALIA TREJO CAMACHO	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,300
4	VÍCTOR MANUEL TORRES GUARDADO	29/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000
5	FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,150
6	IRMA NANGO FRANCO	12/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,500
7	LILIANA LISSET ZÁRATE BRINDIS	29/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
8	MARÍA LUCRECIA SALAZAR SANTIAGO	27/11/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
9	AMPARO GALDÁMEZ RUIZ	27/11/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
10	ALBERTO DOLORES MENDOZA SILIAS	28/11/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,000
11	JOSÉ CUBERTO ARCE CRUZ	10/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
12	MÉLIDA VELÁZQUEZ OVANDO	29/12/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
13	MARÍA DE LA PAZ MATUZ CAMACHO	10/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
14	ESTHER GONZÁLEZ CHANDOMÍ	25/10/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$875
15	NATALIA PALACIOS ARÉVALO	29/11/2011	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
16	JUAN DE DIOS XXX SILIAS	29/10/2011	\$1,000	NIEGA CRÉDITO	\$800
17	REBECA ESCOBAR CANDELARIA	28/11/2011	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
18	MARTHA BEATRIZ GÓMEZ MANDUJANO	27/01/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000

19	DIANA FRANCISCA SANTIAGO SANTIAGO	20/09/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
20	PETRONA GONZÁLEZ SÁNCHEZ	14/12/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
21	PASCUALA TRINIDAD GÓMEZ	25/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
22	GUADALUPE CASTILLEJOS CANDELARIA	02/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
23	NORMA ESTRELLA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	02/02/2011	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,650
24	MARÍA DOLORES GÓMEZ MORALES	12/04/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,900
25	MARÍA SILVIA CASTILLEJÓS JIMÉNEZ	20/09/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
26	ALEJANDRA ESPITIA ZAVALA	30/06/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
27	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ CRUZ	30/06/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
28	MARÍA GLORIA CRUZ REYES	30/04/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,500
29	MARÍA FANY GALDÁMEZ RUIZ	28/10/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
30	MARÍA GUADALUPE CRUZ SILIAS	27/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
31	IRMA FARRERA VELÁZQUEZ	22/05/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$1,900
32	MARGARITA MARTÍNEZ GÁLVEZ	18/06/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,900
33	CLAIRE YADIRA CLEMENTE GODINES	22/05/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$3,000
34	ROLBITA NANGO FRANCO	28/04/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000

35	MARVEL ESPERANZA ESQUINCA OCAÑA	16/11/2010	\$2,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,000
36	ROMEL DÍAZ MORENO	27/11/2010	\$3,000	NIEGA CRÉDITO	\$2,850
37	VIVIANA GUADALUPE RAMOS DOMÍNGUEZ	11/02/2010	\$3,000	ACEPTA CRÉDITO	\$450
38	ESPERANZA ZÁRATE CRUZ	07/02/2012	\$3,000	NO RECONOCE	\$3,000
39	ELOINA CRUZ MARTÍNEZ	29/05/2010	\$3,000	NO RECONOCE	\$2,900
40	HILDA CRUZ DE PAZ	29/02/2012	\$6,000	NO RECONOCE	\$5,000
TOTAL 1ER. ACTA			\$90,000		\$80,375

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS, conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 33 a la 400 del presente sumario); atento a lo anterior, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012 (visible en copia certificada a fojas 20 a 26 del presente sumario), **Usted**, declaro textualmente lo siguiente: "...Reconozco fungir como responsable del módulo de **BANCHIAPAS**, ubicado en el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, ubicado en la esquina de la 1a. Norte y 1a. Poniente, colonia Centro, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, a partir del 26 de noviembre de 2009, reconozco haber incurrido en inconsistencias al momento de otorgar los créditos que este acta se asienta, por lo que Aceptó todas las irregularidades encontradas en estos créditos, es decir no presento REPECO debidamente actualizado y requisitado, que para poder solventarlo visité personalmente al domicilio que se tiene en la base de datos, siempre acompañado del personal que labora en esta Dirección, sin embargo, en algunos no pude localizar al beneficiarios solo al familiar y de los que sí se localizaron Negaron haber solicitado el financiamiento. Así mismo, manifiesto que por propia voluntad y sin que medie coacción alguna hacia mi persona, en presencia de quienes actúan en la presente Acta Circunstanciada de Hechos, señalo que el monto de recurso otorgado con inconsistencia asciende a la cantidad de **\$80,375.00 (ochenta mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, por lo que asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura, ya que reconozco que la plaza, categoría y actividades que actualmente desempeño son de confianza y están reguladas por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anteriormente expuesto reconozco haber cometido varias acciones procedimentales indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS", así mismo me comprometo a responsabilizarme y solventar los créditos que en un futuro fueran necesarios si se encontrara algún otro beneficiarios con estas condiciones"; de igual forma, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de marzo de 2012 (visible en copia certificada a foja 401 a la 404 del sumario), el C. Reynel Espinosa Solís, Titular de la Dirección anteriormente citada, instruyó nuevamente a los CC. Martín Aguilar Alegría y Cutberto Castro Molina, personal adscrito al Departamento de Operación, a su cargo, para realizar nuevamente la verificación de 11 beneficiarios que negaron haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene

registrado en el sistema, elaborados en el Modulo instalado en el exterior del Mercado Público José Castillo Tiélemans, esto en seguimiento al acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, obteniendo los siguientes resultados:

VERIFICACIONES JOSE CASTILLO TIÉLEMANS (CUTBERTO MOLINA CASTRO)

No.	BENEFICIARIO	FECHA CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	DEUDA EN SISTEMA
1	RITA CRUZ HERNÁNDEZ	14/02/2012	\$3,000	\$3,000
2	GLORIA BORGES TOLEDO	17/02/2012	\$3,000	\$3,000
3	GLORIA PÉREZ HERNÁNDEZ	08/01/2012	\$3,000	\$3,000
4	RICARDO HERNÁNDEZ CHACÓN	13/01/2012	\$3,000	\$3,000
5	TIRZO ROQUE LÓPEZ	09/01/2012	\$5,000	\$5,000
6	MATEO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	21/02/2012	\$3,000	\$3,000
7	JESÚS MAZARIEGOS CABALLEROS	02/01/2012	\$3,000	\$3,000
8	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ SANTOS	03/11/2012	\$3,000	\$3,000
9	SANTIAGO CRUZ LÓPEZ	16/11/2012	\$3,000	\$3,000
10	GASIELA CAMACHO ROQUE	29/11/2012	\$3,000	\$3,000
11	ADRIANA GUADALUPE GUZMÁN VÁZQUEZ	31/12/2012	\$5,000	\$5,000
TOTALES			\$37,000	\$37,000

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS; conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 405 a la 472 del presente sumario); asimismo, en la citada acta de fecha 30 de marzo de 2012, **Usted**, declaro textualmente lo siguiente: "...Reconozco hacerme responsable de las (sic) 11 créditos que No Reconocen los beneficiarios que han llegado al modulo debido a que han llegado a renovar y niegan el crédito que se tiene vigente, por lo que es necesario que cheque personalmente esta incidencia para verificar y poder solventar esta irregularidad. A la vez asiento que es necesario me esperen un tiempo razonable para cubrir dicha cantidad, después que haya realizado mi verificación. Así mismo, manifiesto que por propia voluntad y sin que medie coacción alguna hacia mi persona, en presencia de quienes actúan en la presente Acta Circunstanciada de Hechos, señalo que el monto de recurso otorgado con inconsistencia asciende a la cantidad de **\$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por lo que asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las

acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura, ya que reconozco que la plaza, categoría y actividades que actualmente desempeño son de confianza y están reguladas por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anteriormente expuesto reconozco haber cometido varias acciones indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS", así mismo nuevamente me comprometo a responsabilizarme y solventar los créditos que en un futuro fueran necesarios si se encontrara algún otro beneficiario con estas inconsistencias"; por último, mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 17 de abril de 2012 (visible a copia certificada a foja 473 a la 475 del sumario), el C. Reynel Espinosa Solís, titular de la Dirección anteriormente citada, instruyó de nuevo a los CC. Martín Aguilar Alegría y María Vilma Cruz Ocaña, personal adscrito al Departamento de Operación, a su cargo, para que nuevamente realizaran la verificación de 13 beneficiarios que negaron haber solicitado y recibido el último crédito que se tiene registrado en el multicitado sistema, obteniendo los siguientes resultados:

**LISTADO DE
BENEFICIARIOS
CON
VERIFICACIONES
REALIZADAS
POR LA C.
MARÍA VILMA
CRUZ OCAÑA**

No.	BENEFICIARIO	ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO ÚLTIMO CRÉDITO	MONTO A PAGAR
1	MARICELA PIMENTEL AGUILAR	28/02/2012	\$3,000	\$3,000
2	MAURA HERNÁNDEZ MIJANGOS	15/02/2012	\$5,000	\$5,000
3	ROSALBA LÓPEZ CRUZ	02/03/2012	\$1,000	\$1,000
4	AIDA JAQUELINE TRUJILLO OVANDO ***	26/10/2012	\$1,000	\$875
5	OTONIEL HERRERA AGUILAR	20/02/2012	\$5,000	\$5,000
6	MIGUEL FRÍAS GARCÍA	27/02/2012	\$5,000	\$5,000
7	MARÍA ELENA LÁZARO CRUZ	05/12/2012	\$3,000	\$3,000
8	MARÍA DEL CARMEN DURANTE DOMÍNGUEZ	22/02/2012	\$3,000	\$3,000
9	NORMA ANGÉLICA GUZMÁN GUTIÉRREZ	17/02/2012	\$5,000	\$5,000
10	IRMA GUADALUPE SERRANO MARTÍNEZ	27/02/2012	\$3,000	\$3,000

11	PETRONA DÍAZ LÓPEZ	02/03/2012	\$5,000	\$5,000
12	MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR SOLAR	02/03/2012	\$3,000	\$3,000
13	MARÍA LUISA SANTOS MARTÍNEZ	28/02/2012	\$3,000	\$3,000
			\$45,000	\$44,875

Acreditándose con el papel de trabajo elaborado por el personal de BANCHIAPAS, conforme a las fichas de verificación de beneficiarios y pagares (visibles en copias certificadas a fojas 476 a la 547 del presente sumario); debido a que **Usted**, se dio de baja de la Secretaría de Hacienda, no se presentó a firmar dicha acta, sin embargo, es responsable de las citadas incidencias, toda vez que mediante acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, señaló textualmente lo siguiente: "... *Asumo de manera personal y me hago responsable desde este momento de las acciones y consecuencias administrativas y legales que se generen como resultado de mi conducta presente o futura...*", por lo que con dicha declaración, también le es imputable y reconoce dicha irregularidad por encontrarse dentro del periodo en que se desempeñó como encargada del multicitado Módulo; atento a lo anterior, es medio de prueba la confesión que de manera libre y espontánea realizó **Usted**, en las actas circunstanciadas de hechos, de fechas 21 y 30 de marzo de 2012, respectivamente (visibles en copias certificadas a foja 20 a la 26 y 401 a la 404 del presente sumario), al manifestar que reconoce haber incurrido en inconsistencias al momento de otorgar los créditos y en varias acciones procedimentales indebidas y fuera de la normatividad establecida por "BANCHIAPAS"; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; Por lo que con dicha manifestación, evidentemente se advierte que **Usted**, no operó ni controló los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, que en este caso resulta ser el ubicado en el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, puesto que, al haber otorgado créditos sin los criterios de elegibilidad y requisitos señalados dentro de las Reglas de Operación del Programa, es inconcuso que los recursos del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes, operado y controlado por el módulo a su cargo, no se aplicaron de forma correcta, traducándose con ello, en un posible uso indebido en la ejecución del Fondo, lo que a todas luces, conlleva a establecer que la implicada pasó por alto los principios de legalidad, honradez y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, puesto que, no debe perderse de vista, que como responsable de dicho Módulo, y con las funciones antes citadas, también era responsable de formalizar los financiamientos mediante la suscripción de un pagaré, hacer el análisis de elegibilidad, y analizar la documentación para acceder a los Apoyos del Fondo, como lo establecen los artículos 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes; por ende, al tener la obligatoriedad de validar la entrega de esos recursos, es de explorado derecho que tenía la responsabilidad que los créditos se aplicaran de forma correcta, y sobre todo que los mismos, fueran entregados a los verdaderos beneficiarios, lo que en la especie, se ha demostrado, no aconteció.

De tal suerte, es claro que **Usted**, en su momento encargada del módulo de BANCHIAPAS, ubicado en el exterior del Mercado José Castillo Tiélemans, en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa y financiera al no operar ni controlar los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, para el otorgamiento de los

financiamientos, al carecer de sustento al haber otorgado los créditos, como se vio reflejado con lo vertido por los declarantes en las actas de verificación, siendo claro, que la implicada no utilizó los recursos del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes operado por BANCHIAPAS, para los fines que estaban afectos, específicamente en el Modulo de Recaudación local en el Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de las Reglas de Operación de dicho Fondo ya enunciado, tenía como objetivo, "promover el acceso al financiamiento formal para el desarrollo de las actividades económicas de los locatarios de los mercados públicos y pequeños comerciantes"; empero, al conocerse no haber entregado los recursos del multicitado fondo, a las 64 personas que aparecen en el sistema como beneficiarios, por los montos ya desglosados a cada uno de ellos, **y que hacen un presunto daño patrimonial por la cantidad de \$162,250.00 (ciento sesenta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** es dable señalar que Usted, no cumplió de forma diligente el servicio encomendado, al no operar ni controlar los procedimientos normativos establecidos por BANCHIAPAS, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; atento a lo anterior, se considera que la presunta responsabilidad constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente, resultando dable determinar que presuntamente no se abstuvo de incurrir en cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, fracciones I y XXI, en relación a los artículos 9°, 11, 12, 13, 14 y 15 de las Reglas de Operación del Fondo de Crédito a Locatarios y Pequeños Comerciantes.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, XXI y XXII del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario

Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente/Minutario
LIC'S GSR/ALBN/MIAP*

Primera Publicación

Publicaciones Federales:

Publicación No. 191-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho 3 Hermanos**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de

la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159251**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionará Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho 3 Hermanos**", con superficie aproximada de **07-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Claudio García Pérez.

Al Sur: Raúl García Alfaro.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles; a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 192-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Castaño**", ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159252**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Castaño**", con superficie aproximada de **05-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijiapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Zona federal de manglares.

Al Sur: Gerardo Aquino Montes.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Antonio Aquino Montes.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el

periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 193-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Encanto**", ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159250**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Encanto**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Pijijapan**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Guadalupe Villatoro de los Santos.

Al Sur: Claudio García Pérez.

Al Este: Zona federal de manglares.

Al Oeste: Zona federal de manglares.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa

la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 194-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Nueva Andalucía Frac. I**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 158286**, de fecha **30 de septiembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

del predio presunto Nacional denominado "**Nueva Andalucía Frac. I**", con superficie aproximada de **24-89.23-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales y German Ríos Muñoz, predio La Rinconada.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Luis Guadalupe Ríos Ríos, predio Nueva Andalucía Fracción 2.

Al Oeste: Jaime López Aguilar, predio El Recuerdo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 195-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Luisianada**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 158285**, de fecha **30 de septiembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Luisianada**", con superficie aproximada de **100-00-00.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Ignacio Zaragoza.

Al Sur: Carretera Rizo de Oro-La Concordia.

Al Este: Fernando Albores Toalá.

Al Oeste: Eberto Pérez Morales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 196-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Monte Grande**", ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159248**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Monte Grande**", con superficie aproximada de **63-24-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **San Fernando**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río Grijalva.

Al Sur: Diego López Núñez.

Al Este: Terrenos nacionales libres.

Al Oeste: Terrenos nacionales libres.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el

periódico de mayor circulación en el Estado, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 197-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Fernando**", ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159246**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Fernando**", con superficie aproximada de **04-94-94** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos nacionales.

Al Sur: Terrenos nacionales.

Al Este: Terrenos nacionales.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa

la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 198-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho El Guarumo**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159245**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición

del predio presunto Nacional denominado "**Rancho El Guarumo**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 157.45 con Paula Montes Cortés.

Al Sur: 299.25 m. Con la Colonia 16 de Julio.

Al Este: 533.92 m. Con el bordo de la defensa del Río Suchiate.

Al Oeste: Audelino Calderón Escobar y Rosa Ávila Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el

presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 199-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Añadidura II**", ubicado en el Municipio de **Reforma**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 158298**, de fecha **30 de septiembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Añadidura II**", con superficie aproximada de **12-06-91.281** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Reforma**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional y carretera Villahermosa-Juárez, tramo Reforma-Boca Limón.

Al Sur: La Añadidura de Jesús Ortega Licona.

Al Este: Laguna Santuario.

Al Oeste: Terrenos nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 200-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Tonalteco Ranchería Ignacio Allende**", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 154033**, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Tonalteco Ranchería Ignacio Allende**", con superficie aproximada de **00-06-34** hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Yoi Elesvan Enríquez Ramos intermedia Av. Golfo de México y Arturo Arias Álvarez.

Al Sur: José Kelvin Enríquez Ronzón.

Al Este: José Kelvin Enríquez Ronzón.

Al Oeste: Rey David Ruiz Vázquez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá

publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 201-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Lote 4 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en

el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 154036**, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 4 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 3.

Al Sur: Ejido Francisco Villa, municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Ejido Francisco Villa, municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Oeste: Lote número 4-A.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de

Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 202-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presuntó propiedad Nacional denominado "**Lote 8 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-**

DGPR 154035, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Lote 8 Xochitlán Reacomodo El Castañal**", con superficie aproximada de **20-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocozocoautla de Espinosa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lote número 7.

Al Sur: Ejido Francisco Villa municipio de Tecpatán, Chiapas.

Al Este: Lote número 4.

Al Oeste: Lote número 12.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a.

Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 203-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Salvador El Molino 2**", ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 154032**, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado

"**Salvador El Molino 2**", con superficie aproximada de **00-38-31.76** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Socoltenango**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón Remedios Bautista Bautista.

Al Sur: Isabel Pérez Hernández.

Al Este: Olaf Gutiérrez Ancheita.

Al Oeste: Campo de futbol.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Al Este: Predio del C. Raúl Espinosa Palacios.

Al Oeste: Predio de María del Rocío Espinosa Trujillo.

Publicación No. 204-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Framboyanes**", ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 154038**, de fecha **27 de marzo de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Framboyanes**", con superficie aproximada de **03-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Suchiate**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carlos Nava Espinosa, servidumbre de paso de por medio.

Al Sur: Zona federal que colinda con el mar.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 205-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Antonio**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 158297**, de fecha **30 de septiembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Antonio**", con superficie aproximada de **40-97-59.274** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio San Antonio de Karolina Coutiño Hernández.

Al Sur: Predio Villa Macondo de Jordán Ruiz Torres.

Al Este: Predio San Antonio de Karolina Coutiño Hernández.

Al Oeste: Predio San Antonio de Karolina Coutiño Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia

de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 206-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Luz**",

ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 159244**, de fecha **22 de noviembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Luz**", con superficie aproximada de **10-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ostuacán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Nuevo Emiliano Zapata.

Al Sur: Ejido Nuevo Emiliano Zapata.

Al Este: Terrenos de la Comisión Federal de Electricidad.

Al Oeste: Terrenos de la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 207-B-2013

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Los Ángeles**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **REF.II-210-DGPR 158287**, de fecha **30 de septiembre de 2013**, autorizó a la Delegación Estatal para que

comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **127.1321-0224/2014** de fecha **26 de febrero de 2014**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Los Ángeles**", con superficie aproximada de **42-74-97.00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ariel Ruiz Torres, "San Carlos".

Al Sur: Jordán Ruiz Torres, "Villa Macondo".

Al Este: José Ángel Coutiño Ruiz "Fracción Dolores".

Al Oeste: Ramiro Rincón Montoya, "Los Pinos".

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas** y en el **periódico de mayor circulación en el Estado**,

así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que ocurran ante el suscrito a exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de los interesados el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en calle 3a. Poniente Norte No. 148, altos, colonia Centro, C.P. 29000, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el día 26 de febrero de 2014.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicaciones Municipales:**Publicación No. 103-C-2014**

El ciudadano Dr. Mario Humberto Solís Hernández; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XXI, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año 2013, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la administración pública municipal del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015, busca integrar los *objetivos de desarrollo del milenio*, de forma coherente a las necesidades del municipio y su población, fundamentado en la Constitución Política del Estado de Chiapas, para lo cual ha decidido adoptar metas concretas y *objetivos* medibles y con plazos, con el firme propósito de combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente, la equidad de género, garantizar la paz y seguridad social, respeto a los derechos humanos, modernizar los servicios públicos y fomentar el desarrollo económico regional.

Este ayuntamiento está plenamente convencido de que, para poder alcanzar las metas plasmadas en los *objetivos de desarrollo del milenio*, es necesario fijar los elementos o directrices rectores que lleven a cabo el desarrollo institucional para un buen gobierno así como también, del desarrollo social incluyente, del desarrollo económico sustentable, del desarrollo ambiental sustentable, todos y cada uno de estos rubros a través de indicadores que fortalezcan cada una de las áreas para alcanzar sus objetivos y sus políticas públicas de manera eficaz y eficiente, para llegar con ello a ejidos, cantones, rancherías, barrios, colonias, y demás localidades, velando de manera prioritaria por los grupos vulnerables, teniendo como finalidad la justicia social para los ciudadanos mexicanos y extranjeros, que radican y transitan en este Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

Claro está que la participación activa, decidida y comprometida de todos los sectores que integran esta sociedad, en el entendido que, no basta establecer un marco jurídico local que pretenda tan solo promover la eficiencia y transparencia de las acciones del gobierno municipal, si no es imperioso un marco jurídico que permita la inclusión, participación y colaboración de la sociedad en general, que establezca derechos y obligaciones de todos los involucrados y que garantice la continuidad de los programas de gobierno, superando ese gran obstáculo que amenaza el progreso, en cada alternancia de la administración pública municipal y sobre todo que vaya de la mano con el plan de desarrollo municipal, con el único objetivo y finalidad de optimizar y fortalecer sus políticas públicas de una manera eficaz y eficiente.

Como base legal, la autonomía municipal otorgada por el reformado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, se establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por este, no se deriven de una ley, o la pormenoricen, siendo estos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Lo anterior, siempre con los principios rectores de legalidad, honradez, honestidad, responsabilidad, transparencia, veracidad, certeza y objetividad; cumpliendo los proyectos, planes y programas en beneficio de la población, legitimándose de esta forma el ayuntamiento constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, al amparo de una política abierta, plural y participativa, toda vez que al señalarse o regularse en la presente normatividad, no deje aislada la atención y prevención de alguna actividad o función que lleven a cabo sus organismos centralizados y descentralizados; es por ello, que este cuerpo edilicio, tiene a bien aprobar el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, para el período que comprende del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre del año 2015, como disposición normativa, eje y/o marco jurídico administrativo rector que se debe contemplar en las políticas públicas generales (materia que se regula) para nuestro municipio, acorde con el plan municipal de desarrollo, que comprende el mismo período con antelación referido. Ajustándose al contenido de la Constitución Federal, la del Estado y de las leyes aplicables, tuvo a bien expedir el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas

Título Primero Del Municipio

Capítulo I Disposición Preliminar

Artículo 1°.- Este ordenamiento es de observancia en todo el municipio, debiendo las autoridades municipales vigilar su estricto cumplimiento y su obediencia.

Artículo 2°.- El Bando tiene por objeto:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de las instituciones, la población y los visitantes; tanto en sus bienes como posesiones o derechos;
- II. Garantizar la tranquilidad, moralidad, salubridad y el buen orden público, dentro del territorio municipal.
- III. Organizar, administrar, regular y supervisar los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades de la población;
- IV. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar a la población:

bienestar, alumbrado público, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deportes y otros;

- V. Planear y conducir el ordenamiento territorial así como dirigir el crecimiento ordenado y armónico de la ciudad y centros de población.
- I. Promover el desarrollo económico, mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales o municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, turismo, comunicaciones y transportes, entre otras.
- II. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal, a través de la vigilancia, supervisión y corrección de las causas de contaminación del entorno ecológico por medio de acciones propias; así también, podrá coordinarse con diversas autoridades federales, estatales y/o municipales, con la participación de los habitantes para prever el deterioro del ecosistema, la salud e higiene de las personas y de sus bienes.
- III. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal, con la celebración de eventos, actos, ceremonias y, en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial poniendo siempre el ejemplo el gobierno municipal.
- IV. Impulsar la creación de empresas paramunicipales, con la participación del sector público, social y privado, principalmente en actividades económicas o de beneficio social.
- V. Organizar y administrar como autoridad, los registros de todo orden, padrones y catastros de su competencia; y, como autoridad auxiliar, los que le correspondan de jurisdicción federal o estatal.
- VI. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio; así como promover la preservación de las costumbres y tradiciones populares; el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del municipio.
- VII. Fomentar en todo el territorio municipal las tareas participativas, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las acciones de interés común.
- VIII. Planear, conducir y regular el desarrollo socioeconómico del municipio en coordinación con dependencias federales, estatales y/o municipales y con la participación del sector social y privado, vigilando las acciones contenidas en el plan de desarrollo municipal.
- IX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes federales y estatales le imponen conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales de acuerdo al reglamento para el uso y conservación del patrimonio municipal.
- X. Coordinarse con las autoridades federales y estatales que lo requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal.

- XI. Administrar la justicia cívica y contencioso administrativa municipal, procurando que la misma sea gratuita, pronta, expedita e imparcial y a través de un juzgado administrativo municipal.
- XII. Garantizar el decoro y la dignidad pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación, respetando los derechos fundamentales de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio.
- XIII. Asegurar e integrar a la familia a través del sistema municipal denominado desarrollo integral de la familia, por sí mismo y/o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas afines.
- XIV. Crear, coadyuvar y/o patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger y promover los derechos de grupos vulnerables; de manera prioritaria promover acciones e iniciativas para apoyar y proteger a indigentes, niños en situación de calle y madres solteras; de manera coordinada con las autoridades federales y estatales.
- XV. Respetar y hacer respetar los derechos humanos.
- XVI. Incorporar a la vida productiva a las personas con capacidades diferentes, promover la defensa de sus derechos, impulsando programas y acciones que contribuyan a la rehabilitación e integración de los mismos a la sociedad y crear accesos en las oficinas y lugares públicos para su libre tránsito.
- XVII. Apoyar a los adultos mayores con programas tendientes a canalizar su experiencia y elevar su autoestima.
- XVIII. Fomentar la protección civil, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la comunidad.
- XIX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el consejo municipal de seguridad pública.
- XX. Fomentar las actividades tendientes a fortalecer el comité de consulta y participación ciudadana para la prevención del delito, con el objeto de prevenir la farmacodependencia y el delito en el hogar, la calle, transporte, escuelas y en general en todo el territorio municipal.
- XXI. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia.
- XXII. Realizar a través del departamento de patrimonio municipal, con apoyo en el reglamento interno, el registro, regularización y legalización ante el registro público de la propiedad, de las adquisiciones, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal.
- XXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y acuerdos emitidos por el ayuntamiento.

XXIV. Garantizar la seguridad jurídica dentro del ámbito de su competencia, respetando las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXV. Asumir como instrumento técnico y político, el plan de desarrollo municipal para el período 2012-2015.

XXVI. Integrar dentro del plan de desarrollo municipal para el período 2012-2015, los objetivos de desarrollo del milenio a efecto de identificar, planear, e implementar las estrategias, programas y proyectos necesarios encaminados al logro de los siguientes objetivos:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna infantil y en general.
6. Combatir el VIH/sida, el Paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación global para el desarrollo.

XXVII. Los demás que determine el ayuntamiento conforme a sus facultades y atribuciones.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo en comento o con las disposiciones que emanen de él, los reglamentos, ordenanzas, circulares, acuerdos y demás disposiciones legales que expida el ayuntamiento, será considerada como infracción y se sancionará en los términos del presente bando y las disposiciones legales aplicables. Su aplicación e interpretación corresponden a las autoridades municipales, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de su respectiva competencia impondrán las sanciones correspondientes. Las infracciones administrativas serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 3°. - Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar en el seno del cabildo, para el régimen de gobierno, administración, seguridad pública y protección civil del municipio para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general todas aquellas actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con las situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.
- II. Ejecutar los acuerdos que emanen del cabildo a través de las autoridades municipales respectivas.
- III. De tributación y administración de su hacienda de acuerdo a la facultad económica-coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- IV. Inspeccionar, a través del cuerpo edilicio, de forma individual conforme a sus respectivas comisiones, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones; y,
- V. Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- Su cumplimiento obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente bando se entenderá por:

Ayuntamiento.- El órgano colegiado superior responsable del gobierno del municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por el presidente municipal.

Presidente.- El presidente municipal.

Autoridades Competentes.- Son las instancias del gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponda conocer del asunto.

Jueces.- Al Juez Calificador y al Juez Civil del Ayuntamiento; encargado de aplicar las sanciones a las infracciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, y de los asuntos civiles en su jurisdicción.

Agente.- Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal.

Consejos.- A los consejos, de seguridad pública, protección civil y a los consejos de participación y colaboración municipal, y demás que considere el cabildo municipal.

Bando Municipal.- Al presente Bando de Policía y Buen Gobierno;

Infracciones.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los participantes de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.

Infractor.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.

Arresto.- La privación de la libertad contemplada en las leyes, por un periodo de hasta treinta y seis horas.

Multa.- La sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por la violación a este reglamento.

Juzgado.- Al Juzgado Civil.

Municipio.- Al municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; que es la entidad gubernativa y con personalidad jurídica y patrimonio propio, que crea el artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Territorio.- El espacio geográfico territorial del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

Salario Mínimo.- Al salario mínimo diario vigente en la zona que le corresponda al municipio en el estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 6°.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

I.- Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:

- a. El Ayuntamiento.
- b. El Presidente Municipal.
- c. El Síndico Municipal.

II.- Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a. Los elementos de las corporaciones de policía municipal, la de tránsito y vialidad y protección civil.
- b. Los inspectores municipales.
- c. Los ejecutores fiscales.
- d. Juez administrativo municipal.

Capítulo II Del Patrimonio Municipal

Artículo 7°.- El municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, es una entidad con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio; se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 al 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1°, 2°, 3°, 7° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas en vigor; por lo establecido en el presente bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables, a su vez tiene capacidad de goce y ejercicio para adquirir, usar, disfrutar, enajenar, arrendar, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio con apego a las leyes.

Artículo 8°.- Es facultad del Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, la iniciación y trámite de los procedimientos judiciales o administrativos, que tengan por objeto conservar la unidad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines municipales.

Artículo 9°.- El H. Ayuntamiento por interposición del Ejecutivo procurará que los bienes que integran su patrimonio produzcan rendimientos en beneficio de su Hacienda Municipal, con sujeción a las leyes, igualmente podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de bienes del dominio público, los cuales se registrarán de conformidad con los títulos de propiedad que los constituyan, por este bando, y por las leyes y reglamentos aplicables, los permisos de uso especial de la vía pública serán siempre expedidos a título Precario y por tanto revocables a juicio de la autoridad. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confieren se oponga al interés general.

Capítulo III De su Territorio

Artículo 10.- El municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal, se localiza en la parte sur del Estado de Chiapas, en la región sur, limita al norte con el municipio de Cacahoatán, al este con la República de Guatemala, al sureste con el municipio de Metapa al sur con el municipio de Frontera Hidalgo al oeste con Tapachula, Chiapas, su extensión territorial es de 857.00 km² que representa el 1.09% de la superficie de la región sur. Sus coordenadas geográficas 14° 56' de latitud norte y 92° de longitud oeste.

Artículo 11.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide poblados, ejidos, rancherías, y una cabecera municipal, que recibe el nombre de Tuxtla Chico, la cual se conforma de ejidos, cantones barrios y colonias, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación, a su vez el municipio cuenta con las siguientes localidades:

Ejidos: Sur De Guillén, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Manuel Lazos, Silvano Gatica Miguel Hidalgo. Secciones: Primera Sección Cahoa, Segunda Sección Cahoa, Primera Sección Medio Monte, Segunda Sección de Medio Monte, Primera Sección De Izapa, Segunda Sección De Izapa, Primera Sección De Guillén Centro, Primera Sección De Guillén Norte, Primera Sección De Guillén Oriente, Primera Sección De Guillén Poniente, Segunda Sección De Guillén, La Toma Lagranja, Ormoa, Cantones : San Joaquín, El Encanto, El Aguinal, El Sacrificio, La Jeringa, El Narajal. Colonias: San José, Francisco Villa, Santa Elena, Frontera Talismán, Barrios Santiago Apóstol, Juan Apóstol, Santa Bárbara, San Miguel.

Artículo 12.- El ayuntamiento en sesiones de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la leyes, reglamentos vigentes y aplicables a la materia.

Artículo 13.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o su división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Chiapas y a la Ley Orgánica Municipal del Estado respectivamente.

Capítulo IV De los Vecinos y Habitantes del Estado de Chiapas y de sus Obligaciones

Artículo 14.- Se considerarán vecinos de un municipio las personas que tengan cuando menos un año de residir en él, con el ánimo de permanecer, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad, acreditando además, haber hecho renuncia ante la autoridad competente donde la tenían con inmediata anterioridad. La Presidencia Municipal esta obligada, previo informe que rinda la policía municipal, a expedir certificado de vecindad, mediante el pago del impuesto correspondiente a la Tesorería Municipal.

Las personas podrán tener la calidad de:

- A).- **Originarios;** son originarios del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, las personas nacidas en su territorio, y aquéllas que naciendo fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.
- B).- **Vecinos;** son vecinos del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, las personas que tengan cuando menos un año de residencia en él, con el ánimo de permanencia y domicilio fijo.
- C).- **Ciudadanos;** son ciudadanos del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 7º y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y,
- D).- **Visitantes o Transeúntes;** son visitantes o transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

Artículo 15.- Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio las siguientes:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica.
- II. Propiciar que los padres o tutores de personas con discapacidad o con capacidades diferentes los lleven a centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales e incorporación a la sociedad.
- III. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales con el municipio, según lo dispongan las leyes y reglamentos aplicables.
- V. Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y decoro de las personas.
- VII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente; procurando preservar el equilibrio ecológico.
- VIII. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias de sanidad en el cuidado y vacunación tanto de las personas como de los animales domésticos que estén bajo su guarda, custodia y posesión.

- X. Participar e informar en acciones de protección civil, en casos de riesgo, siniestro o desastre y simulacros, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes.
- XI. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, vialidad y demás que prevengan y / o beneficien a la población.
- XII. Procurar la conservación de las instalaciones, mobiliario urbano, infraestructura y edificaciones públicas; así como la infraestructura instalada para facilitar la incorporación de las personas con capacidades diferentes a la sociedad.
- XIII. Cumplir con las funciones declaradas obligatorias por las leyes y por los reglamentos.
- XIV. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales, municipales y sus reglamentos.
- XV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y la tranquilidad del municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro o alteración del orden.
- XVI. Presentar a los varones en edad militar ante la junta municipal de reclutamiento, tanto anticipados y remisos, en los términos que dispone la ley y el reglamento del servicio militar nacional.
- XVII. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- XVIII. Proponer soluciones a los problemas originados por los actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- XIX. Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el plan de desarrollo urbano de Tuxtla Chico, Chiapas, así como en otros planes de desarrollo, y en consecuencia sin licencia.
- XX. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.
- XXI. Evitar fugas y dispendios de agua potable dentro y fuera de sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
- XXII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras del sistema de agua potable y drenaje, lámparas del alumbrado público y demás elementos de equipamiento urbano.
- XXIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda vendiendo o distribuyendo a menores de edad: cigarrillos, bebidas alcohólicas, fármacos, enervantes o estupefacientes.

- XXIV. No arrojar basura o desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, Petróleo, o sus derivados, agroquímicos y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a los afluentes de los ríos y denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente, que pongan en riesgo la salud o alteren la convivencia y tranquilidad de la ciudadanía.
- XXV. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio, así como prevenir y combatir los incendios y contribuir a la realización de los programas de mejoramiento de la comunidad.
- XXVI. Mantener de manera obligatoria los predios limpios y libres de maleza o cualquier otro tipo de contaminante y evitar con ello que sus predios sean usados como basureros, escondrijos de delinquentes o lugares aptos para la invasión.
- XXVII. No dejar abandonados en la vía pública, objetos muebles en general.
- XXVIII. Encauzar a la instancia municipal respectiva, a las mujeres y jóvenes que requieran orientación y apoyo profesional para su integración social.

Artículo 16.- Son derechos de los ciudadanos y vecinos del municipio los siguientes:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones de orden público en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadanos o vecinos.
- IV. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas.
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios legales que prevean las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.
- VI. Tener acceso a los servicios públicos municipales.
- VII. Acudir ante cualquiera de las autoridades municipales, en ejercicio del derecho de petición, y recibir respuesta en un término de 15 días como máximo.
- VIII. Los demás que emanen del presente bando y otras disposiciones legales.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y estatales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 17.- Todo extranjero que llegue al municipio con el ánimo de radicar en él, deberá acreditar su legal ingreso y estancia en el país, con los documentos oficiales respectivos.

Título Segundo De la Organización del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Ayuntamiento

Artículo 18.- El gobierno del municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento, y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Capítulo II De la Renovación del Ayuntamiento

Artículo 19.- El ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones el primero de octubre del año de la elección, previa protesta, en los términos de este bando y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 20.- Para la renovación del ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente: el ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre a las 00:01 horas, mediante el orden del día escrito.

I.- Verificación del quórum legal mediante pase de lista de asistencia del ayuntamiento electo.

II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el presidente entrante será:

"protesto guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande";

III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula.

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El Síndico y los Regidores de pie y levantando la mano derecha contestarán:

"Sí protesto"

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

XXV "Así si no lo hicieréis que el pueblo os lo demande".

IV.- Declaración de instalación formal del ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

"Hoy día primero de octubre del año 2012 siendo las 00:30 horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del año 2012 al año 2015".

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo de ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

Artículo 21.- Cuando por cualquier circunstancia, no se hubiera verificado la elección para la renovación de los municipales del ayuntamiento o cuando fuere declarada nula, se procederá de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.

Para los casos de suspensión y declaración de desaparición del ayuntamiento o suspensión o renovación del mandato alguno de sus miembros o renuncia o falta definitiva e algunos de ellos; se estará a la que ordena la Constitución Política del Estado.

**Capítulo III
De la Entrega-Recepción del Ayuntamiento**

Artículo 22.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega-Recepción el mismo día de la toma de posesión del ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la ley que fijan las bases para la Entrega-Recepción de los ayuntamientos para el estado de Chiapas, los siguientes conceptos:

- A) Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;**
- B) Los recursos humanos y financieros;**
- C) Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;**
- D) Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;**
- E) Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;**
- F) Los informes sobre los avances del programa convenios; y,**
- G) Contratos de gobierno pendientes de carácter permanente.**

Y los demás que la ley que fija las bases para la entrega-recepción de los ayuntamientos del estado de Chiapas establece.

Artículo 23.- El ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará al dispuesto por el artículo 17 de la ley mencionada en el párrafo anterior.

Capítulo IV Del Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 24.- El ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada cabildo, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, regidores propietarios, regidores suplentes de mayoría relativa y los regidores plurinominales, que serán electos según el principio de representación proporcional, la ley reglamentaria determinará las fórmulas y procedimientos para la asignación de estas regidurías.

El H. Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Asimismo es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como definir los planes programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la administración públicas del municipio.

El ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, la personalidad jurídica y patrimonio propio;

Ejecuta sus determinaciones a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante político del ayuntamiento.

La residencia oficial del H. Ayuntamiento reside en la cabecera municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.

Artículo 25.- Las sesiones del ayuntamiento podrán ser:

- I. Ordinarias.
- II. Extraordinarias.
- III. Públicas o privadas.
- IV. Solemnes.

El ayuntamiento celebrará una sesión ordinaria cada semana, siendo los días lunes a las 10:00 am horas y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o cuatro de los municipales.

Las sesiones se celebrarán con la asistencia del Presidente Municipal y por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los municipales presentes, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad. En caso de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad de uno de sus miembros que será que presidida por el primer regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad. La convocatoria para las sesiones será expedida por el Presidente Municipal y en ella se consignará el orden del día con el o los asuntos a tratar, y un punto sobre asuntos generales.

Artículo 26.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma de decisiones a través de acuerdos o resoluciones emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos.- Son decisiones del cabildo que:

Requieren para su aprobación, mayoría simple, más uno del total de integrantes del H. Ayuntamiento presente en la sesión y previo dictamen de la comisión de cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resoluciones aquellas disposiciones emitidas por el cabildo para:

- a) Ejercer facultades que expresamente tengan conferidas el ayuntamiento.
- b) Crear o reformar los ordenamientos municipales.
- c) Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio.
- d) Tomar decisión que afecten la esfera jurídica de los gobernados.
- e) Revocación de acuerdos resoluciones.
- f) Los casos que señalen las leyes federales o estatales y la propia reglamentación municipal.
- g) Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal.

II.- Acuerdos.- Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a) La organización del trabajo del cabildo.
- b) Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c) La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público.
- d) Disposiciones administrativas.
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, bando de gobierno municipal o los reglamentos municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de:

Los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que estas la ejecuten, obedezcan y acaten.

Artículo 27.- Los integrantes del ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de la función pública municipal, bajo los siguientes principios.

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal.
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.
- V. Cumplirán con esfuerzo, dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeño de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas.
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad.
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte.
- X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura, que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.
- XI. Colaborarán para que el ayuntamiento como máximo órgano del gobierno del municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del ayuntamiento.

Artículo 28.- Mediante sesión pública solemne, el ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el gobierno del municipio a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Capítulo V De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 29.- Son atribuciones del ayuntamiento:

- I.- Formular y aprobar el programa general de gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los objetivos de desarrollo del milenio.

Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la corte interamericana de los derechos humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso

De que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente;

- II.- Formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- III.- Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su ley de ingresos;
- IV.- Revisar y aprobar, en su caso, el proyecto de cuenta pública que le presente el tesorero municipal, y remitirlo al Congreso del Estado y en su receso a la comisión permanente para su revisión y sanción, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio siguiente;

En la fecha señalada, el ayuntamiento entrante enviará la cuenta pública del tercer ejercicio del anterior ayuntamiento que deberá dejar totalmente integrada y debidamente autorizada la documentación y contabilidad de dicho ejercicio;

- V.- Administrar libremente su hacienda, con estricto apego al plan de arbitrio y presupuesto de egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal;
- VI.- Revisar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- A).- Para el gasto corriente, el número de habitantes en el municipio, servicios públicos esenciales que deben atender, salario mínimo vigente en la zona en que se localice el municipio y el esfuerzo recaudatorio;
- B).- Para el gasto de inversión los índices de bienestar social, lineamientos contenidos en el plan de desarrollo urbano del Estado y la disponibilidad de recursos del Municipio.
- VII.- Autorizar y glosar anualmente en el mes de enero, la cuenta pormenorizada y los documentos y libros de ingresos y egresos de la Hacienda Municipal, correspondientes al año anterior;
- VIII.- Aprobar el corte de caja mensual, presentado por el tesorero municipal, previa la autorización del mismo por el Presidente Municipal, enviando copias al Congreso del Estado y a la tesorería única de la Secretaría de Hacienda y darle difusión fijando copias en los estrados de avisos de la Presidencia Municipal y por lo menos en otros cinco lugares públicos; así como publicar cada mes sus estados financieros en el periódico oficial. Dichos estados financieros deberán ser claros y en ellos se deberá especificar en forma desglosada el origen y aplicación de los recursos, estableciendo su congruencia con los objetivos generales y particulares contemplados en el programa a que se refiere la fracción I, de este artículo.
- IX.- Autorizar al Presidente Municipal para que gestione y contrate empréstitos, créditos o financiamientos a cargo del municipio, como deudor directo o avalista, así como la emisión de valores y otras operaciones financieras en términos de las disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables;
- X.- Glosar y aprobar, en su caso, la cuenta pública que por el último año de su período, presente el ayuntamiento anterior, exigiendo por medio de su síndico, las responsabilidades que resultaren.
- XI.- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio y llevar un registro de las cooperaciones recibidas en dinero, materiales o mano de obra y publicarlo como anexo del informe que se presente al Congreso del Estado con su cuenta pública, en la forma y tiempo requeridos;
- XII.- Autorizar transferencias de partidas presupuestales;
- XIII.- Participar activamente ante las dependencias y entidades oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso, de las inversiones públicas federales y estatales, que corresponda a su jurisdicción;
- XIV.- Participar conjuntamente con las autoridades competentes, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano, correspondientes a su jurisdicción, así como en la ejecución de sus acciones, para el mejoramiento integral de los municipios; de conformidad con la ley general de asentamientos humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y demás ordenamientos relativos en la materia;
- XV.- Regular la propiedad y la tenencia de los predios urbanos y rurales; la planeación y ordenación de los asentamientos humanos y la prestación de los servicios públicos municipales, en concordancia con la ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el estado de Chiapas, la ley sobre el régimen de propiedad en condominios de bienes inmuebles del Estado de Chiapas y la ley de catastro para el estado de Chiapas.

- XVI.-** Impedir que los propietarios de los predios urbanos y rústicos, obstruyan o cambien los caminos vecinales o las servidumbres de paso y cualquier otra. Los cambios procederán con fundamento en las leyes o por acuerdo del propio ayuntamiento;
- XVII.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;
- XVIII.-** Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios;
- XIX.-** Administrar el programa de desarrollo urbano y zonificación prevista en ellos;
- XX.-** Promover y apoyar el desarrollo de programas de vivienda popular y de interés social, suscribiendo convenios de coordinación de acciones con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado;
- XXI.-** Otorgar licencias y permisos para construcción observando las disposiciones de la ley general de Asentamientos humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, la Ley de Fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el estado de Chiapas, la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominios de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas, la Ley de Catastro para el estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables;
- XXII.-** Participar en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la federación y el estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en procesos de conurbación;
- XXIII.-** Presentar iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, conforme a lo ordenado por la Constitución Política del Estado;
- XXIV.-** Intervenir en las reformas de la Constitución Política del Estado;
- XXV.-** Proponer a las personas que deban integrar los jurados previstos en las fracciones vi del artículo 20 y V del artículo 36; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.-** Cooperar en la formación de los censos, en los términos que determinen los ordenamientos correspondientes;
- XXVII.-** Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, notificándolo a la Secretaría de Gobernación por conducto del Ejecutivo del Estado. Para el registro en cuestión, se llevarán dos libros, en los que se asentarán lo correspondiente a los templos y a los encargados, así como los cambios de los mismos;
- XXVIII.-** Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones de la materia;

- XXIX.-** Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del respeto a los precios oficiales de los artículos de consumo necesario o uso básico;
- XXX.-** Llevar el registro de extranjeros residentes en el municipio, en el libro que para el efecto se autorice, de Conformidad con lo que establece la ley general de población, y su reglamento;
- XXXI.-** Crear y organizar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, el funcionamiento de las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública centralizada; así como aprobar los Reglamentos internos de la propia administración, que serán aplicados por las instancias competentes del ramo.

Tratándose de la administración pública paramunicipal, se podrán constituir entidades públicas, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite Legislativo correspondiente;

- XXXII.-** Convenir dos o más ayuntamientos, la creación de entidades públicas, que serán denominadas como entidades públicas intermunicipales, a iniciativa aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, misma que será presentada ante el Congreso del Estado, para su trámite Legislativo correspondiente, para la ejecución de objetivos en beneficio común, atendiendo las disposiciones señaladas en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables;
- XXXIII.-** Rendir, a través del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarde la administración pública municipal, el cual se verificará a más tardar el 30 de septiembre;
- XXXIV.-** Ordenar las mejoras que sean necesarias para las dependencias y organismos municipales, derivado de los resultados presentados por el Presidente Municipal en las visitas que realice a aquéllas;
- XXXV.-** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Comandante de la Policía o su equivalente, al Titular de la Contraloría Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la oficialidad, la gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, en lo que hace a los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al delegado técnico municipal del agua;
- XXXVI.-** Registrar las cauciones que otorguen el Tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos y valores municipales;
- XXXVII.-** Recibir bajo inventario, al inicio de su período, los bienes muebles e inmuebles y los activos y pasivos que le entregue la administración anterior, en los términos que establece el Título II Capítulo III de la presente ley y la ley que fija las bases para la Entrega-Recepción de los ayuntamientos del Estado de Chiapas;

- XXXVIII.-** Administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la previa autorización del Congreso del Estado o de la comisión permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción;
- XXXIX.-** Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos celebrar sesiones mensuales con la directiva del consejo vecinal municipal;
- XL.-** Nombrar apoderados y representantes generales o especiales, que ejerciten las acciones o derechos que competen al municipio;
- XLI.-** Autorizar a los síndicos para representarlo en los conflictos en que el municipio sea parte, y para aceptar herencias, legados y donaciones que se le hagan; así como para que ejerciten las acciones y opongan las excepciones que correspondan;
- XLII.-** Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de Policía y Buen Gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través del Presidente Municipal;
- XLIII.-** Asesorar, orientar y ayudar a los habitantes de los núcleos campesinos e indígenas, en la tramitación de sus asuntos ante las dependencias federales y estatales;
- XLIV.-** Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial o peligrosa para la salud de la población de su municipio;
- XLV.-** Crear, de ser posible, una bolsa de trabajo, que preste gratuitamente servicios de información y colocación, y promueva la creación de empleos para los habitantes de su municipio;
- XLVI.-** Crear programas permanentes de capacitación y adiestramiento del personal al servicio del municipio para optimizar su productividad;
- XLVII.-** Vigilar que en el ejercicio de sus funciones las autoridades municipales, observen los requisitos de legalidad y demás garantías jurídicas que establece la Constitución General de la República;
- XLVIII.-** Proveer instalaciones adecuadas para los juzgados municipales y rurales;
- XLIX.-** Acordar y ejecutar las obras de utilidad pública de acuerdo con la legislación aplicable;
- L.-** Proponer por terna, ante el Poder Judicial, el nombramiento de jueces municipales;
- LI.-** Proveer en la esfera administrativa lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales; pudiendo otorgar en concesión licencia o permiso dichos servicios en los términos de la Constitución Política del Estado o de esta ley y ejercer el derecho de revisión cuando sea necesario, así como sus formas de extinción;

- LII.-** Celebrar convenios con otros municipios de la entidad, el estado, la federación y los sectores social y privado, para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos, suministro de insumos, o el ejercicio de atribuciones que correspondan a aquellos.
- Celebrar con el Poder Ejecutivo del Estado, convenios de coordinación fiscal y fortalecimiento municipal.
- Dichos convenios deberán ser sancionados por el Congreso del Estado;
- LIII.-** Conceder licencia y permisos para el establecimiento de servicios públicos y comercios;
- LIV.-** Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- LV.-** Establecer un panteón en cada centro de población que exceda de 300 mil habitantes;
- LVI.-** Municipalizar, por causas de utilidad pública y mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares;
- LVII.-** Promover e impulsar el desarrollo de la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, la industria, el turismo, el comercio, las artesanías y demás actividades relacionadas con la economía del municipio o que constituyan fuentes potenciales de ingresos; y secundar las disposiciones federales y estatales, que con igual fin se dictaren;
- LVIII.-** Elaborar la estadística municipal y aportar al sistema estatal de información los datos que le requiera;
- LIX.-** Promover y cuidar el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y de los lugares de atracción turística, vigilando la aplicación de las normas y programas que se establezcan para la preservación, conservación o restablecimiento de los sistemas ecológicos;
- LX.-** Establecer y regular, de acuerdo con los recursos y las necesidades del municipio, la organización y funcionamiento de asilos, casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas y consejos tutelares, proveyendo lo conducente para su sostenimiento;
- LXI.-** Proteger y conservar la cultura de los grupos étnicos asentados en el municipio;
- LXII.-** Participar con voz y voto en los comités agropecuarios y en cualquier otro órgano de consulta;
- LXIII.-** Publicar el primer lunes de cada mes en lugar visible de las oficinas del ayuntamiento el presupuesto de egresos autorizado y la nómina de sus servidores públicos en los términos del artículo 173 de esta ley;
- LXIV.-** Nombrar un representante en el comité de contratación de obra pública y en el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en términos de las leyes respectivas en el estado;

- LXV.-** Autorizar al Presidente Municipal para que afecte los ingresos y/o el derecho a las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que correspondan al municipio, como fuente de pago, garantía o ambos, de las obligaciones a su cargo, así como para que constituya o celebre los mecanismos de fuente de pago, garantía o ambos a los que se afecten dichas participaciones y aportaciones, tales como fideicomisos, mandatos o cualquier otro medio legal que expresamente autorice el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas;
- LXVI.-** Autorizar la celebración de los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio, los cuales deberán estar suscritos por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- LXVII.-** Crear una área encargada de fomentar y vigilar la equidad de género, en todos los ámbitos y niveles de decisión de la administración pública municipal, garantizando el respeto mutuo, la superación igualitaria y la convivencia armónica entre la mujer y el hombre, a fin de que los programas municipales, se alineen a los objetivos de desarrollo del milenio, conforme al presupuesto de su ejercicio.
- LXVIII.-** Emitir las disposiciones legales que regulen al organismo público encargado de realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente, al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- LXIX.-** Fomentar la integración de los comités ciudadanos que se encargarán de la vigilancia, administración, operación y funcionamiento de los sistemas de agua en las localidades que cuenten con ese servicio.
- LXX.-** Nombrar e integrar con los municipales, comisiones permanentes o transitorias para el expedito y eficaz despacho de los asuntos públicos, así como establecer las normas y principios que las regulen.
- LXXI.-** Promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.
- LXXII.-** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 30.- Se prohíbe a los ayuntamientos:

- I.- Enajenar, gravar, arrendar, donar o dar posesión de los bienes del municipio, así como demoler una obra de su propiedad sin sujetarse a las disposiciones de las leyes federales, la Constitución del Estado, la presente ley y demás ordenamientos legales conducentes;
- II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso del Estado;

- III.- Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;
- IV.- Retener o aplicar, para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública. La prestación de cualquier servicio público o la adquisición de bienes para el servicio de la comunidad;
- V.- Conceder empleos en la administración municipal a sus miembros, cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, y parientes colaterales o por afinidad hasta el segundo grado;
- VI.- Exceder en sus erogaciones las cantidades autorizadas en las partidas globales de sus presupuestos de egresos;
- VII.- Condonar a los contribuyentes sus adeudos a la Hacienda Municipal;
- VIII.- Formar coaliciones de unos contra otros o contra los poderes del estado o de la federación;
- IX.- Conceder permisos para juegos de lotería y azar;
- X.- Distraer los fondos de bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- XI.- Imponer contribuciones o sanciones que no estén señaladas en la ley de ingresos, en la presente ley, en las normas municipales o en otras disposiciones legales;
- XII.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o cualquier otro asunto contencioso de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;
- XIII.- Que utilicen su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones los votos se emitan a favor de determinada persona o partido;
- XIV.- Ausentarse del municipio por más de quince días sin licencia del ayuntamiento, y la autorización expresa del Congreso del Estado en receso de la comisión permanente excepto en los casos de urgencia justificada;
- XV.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve o retenga fondos o valores municipales;
- XVI.- Distraer a los servidores públicos o a los elementos de la fuerza pública municipal para asuntos particulares;
- XVII.- Residir durante su gestión fuera de la Cabecera Municipal en el caso específico del Presidente Municipal; y para los integrantes del ayuntamiento fuera de los límites del territorio municipal;
- XVIII.- Patrocinar a particulares en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal;
- XIX.- Lo demás que estuviese previsto en las leyes locales y federales.

**Capítulo VI
De los Presidentes Municipales**

Artículo 31.- El Presidente Municipal es el representante político y administrativo del Ayuntamiento y deberá residir en la Cabecera Municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones de los presidentes municipales:

- I.- Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento;
- II.- Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal;
- III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo los que sean de su competencia;
- IV.- Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio;
- V.- Celebrar junto con el secretario del ayuntamiento, con autorización del cabildo, los convenios y contratos necesarios para beneficio del municipio;
- VI.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos;
- VII.- Someter a la aprobación del ayuntamiento, el nombramiento de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el municipio;
- VIII.- Otorgar, previo acuerdo del ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;
- IX.- Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la ley, el plan municipal de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables;
- X.- Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;
- XI.- Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;
- XII.- Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la Cabecera Municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto.

Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso

del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las Fiestas Patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nacionalidad y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre;

- XIII.- Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, ordenes y circulares que le remita el gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general del municipio, para su debida observancia y cumplimiento;
- XIV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento los nombramientos del Secretario, del Tesorero, del Director de Obras, del Director de la Policía, del Titular de la Contraloría Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;
- XV.- Someter a la aprobación del ayuntamiento el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, y de acuerdo a la ley que regule la relación laboral, a los de base;
- XVI.- Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del municipio;
- XVII.- Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para conocer con el ayuntamiento y el consejo de participación y cooperación vecinal municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;
- XVIII.- Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para su mejoramiento;
- XIX.- Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;
- XX.- Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.- Rendir la protesta de ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca el Capítulo II del presente ordenamiento;
- XXII.- Declarar solemnemente instalado el ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haber tomado a los regidores y síndicos, la protesta de ley;
- XXIII.- Comunicar a los poderes del Estado la instalación del ayuntamiento;
- XXIV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos del reglamento respectivo.

Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

- XXV.-** Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;
- XXVI.-** Informar al ayuntamiento en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;
- XXVII.-** Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXVIII.-** Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas;
- XXIX.-** Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX.-** Solicitar autorización del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la comisión permanente para ausentarse del municipio por más de quince días;
- XXXI.-** Rendir a la población del municipio en sesión solemne de cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre;
- XXXII.-** Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del municipio y corregir oportunamente las faltas que observe así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;
- XXXIII.-** Expedir las licencias para el funcionamiento de espectáculos, bailes, diversiones públicas y giros comerciales reglamentados en los términos de las disposiciones legales aplicables, mediante el pago a la tesorería de los derechos correspondientes;
- XXXIV.-** Informar a los poderes públicos del estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;
- XXXV.-** Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas;
- XXXVI.-** Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XXXVII.-** Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la federación, del Estado; o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la federación o del Estado;
- XXXVIII.-** Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

- XXXIX.-** Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general los sistemas ecológicos en sus municipios;
- XL.** Celebrar, previa autorización del ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere el artículo 29, fracción IXV de esta ley;
- Para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el Tesorero y el Síndico Municipal;
- XLI.** Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Capítulo VII De los Regidores

Artículo 33.- Los regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I.-** Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas;
- II.-** Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.-** Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con el presidente municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV.-** Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con esta ley y el reglamento interior respectivo;
- V.-** Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI.-** Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos;
- VII.-** Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII.-** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;

- IX.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas;
- X.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

**Capítulo VIII
De los Síndicos**

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- I.- Procurar defender y promover los intereses municipales;
- II.- Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia;
- III.- Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V.- Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería previa el comprobante respectivo;
- VII.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la tesorería;
- VIII.- Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX.- Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X.- Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII.- Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII.- Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y verificar que los servidores públicos del municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos;

XV.- Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

Capítulo IX De las Comisiones

Artículo 36.- Para tratar los asuntos públicos del municipio, en la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento, se formará comisiones de trabajo, con los integrantes del H. Ayuntamiento, con el objeto de estudiar, examinar y proponer soluciones al problema de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del ayuntamiento.

Las comisiones estudiarán los asuntos del ramo a que correspondan y, emitirán un dictamen que someterán a la consideración, en su caso, del ayuntamiento.

Artículo 37.- Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas, permanentes o transitorias, y su materia será establecida en el reglamento interior, de acuerdo a las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De gobernación.
- II. De desarrollo socioeconómico.
- III. De hacienda.
- IV. De obras públicas, planificación y desarrollo urbano.
- V. De mercados y centros de abasto.
- VI. De salubridad y asistencia social.
- VII. De seguridad pública.
- VIII. De educación, cultura y recreación.
- IX. De industria, comercio, turismo y artesanías.
- X. De recursos materiales.
- XI. De contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- XII. De agricultura, ganadería y silvicultura.

Artículo 38.- El Presidente Municipal designará de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla, excepto en los casos de las comisiones de gobernación y de hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad del Presidente y el Síndico, respectivamente.

Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá el presidente voto de calidad.

Artículo 39.- Los miembros de la comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Los aspectos de control administrativos que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la comisión de gobernación.

Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas al ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.
- II. Proponer al ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.
- III. Las demás que le confiera esta ley y sus reglamentos.

Capítulo X De los Agentes y Subagentes Municipales

Artículo 40.- Las agencias y subagencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de un agente, o de un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los ayuntamientos.

Artículo 41.- Los agentes y subagentes serán nombrados por el ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento, asimismo, podrá removerlos por causa justificada.

Artículo 42.- Son atribuciones de los agentes y subagentes municipales las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Ejecutar las resoluciones del ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
- III.- Informar al ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- IV.- Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;

- V.- Cumplir con las disposiciones relativas al Registro del Estado Civil de las personas;
- VI.- Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la Agencia de Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de 24 horas;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
- VIII.- Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
- IX.- Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industrias, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del ayuntamiento;
- X.- Actuar como conciliadores en los conflictos que se les presentaren;
- XI.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- XII.- Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas que sean para beneficio de la comunidad;
- XIII.- Promover en general el bienestar de la comunidad;
- XIV.- Las demás que le señale esta ley y su reglamento.

Artículo 43.- Los ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear agencias municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como subagencias municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada agencia y subagencia.

Título Tercero

Capítulo I

Del Régimen Administrativo

Artículo 44.- Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal, el Presidente Municipal, con autorización del ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidades administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

Asimismo, se podrán constituir entidades públicas municipales, cuando se considere necesario para el desarrollo y beneficio comunitario, en los términos señalados en la presente ley y demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Artículo 45.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el presidente y el ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de la Policía Municipal;
- IV.- Director de Obras Públicas;
- V.- Contraloría Municipal;
- VI.- Oficial Mayor;
- VII.- Cronista Municipal.
- VIII.- Delegado Técnico Municipal del Agua.

Además, contará con el personal de base y de confianza necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, el presidente y el ayuntamiento se deberán auxiliar para realizar todas las actividades necesarias, directa o indirectamente al cumplimiento de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, en un organismo público que será el encargado de cumplir con los servicios de regulación y prestación de agua potable y alcantarillado en el municipio, así como de organizar y reglamentar, en su caso, la prestación de dichos servicios.

Capítulo II

De las Dependencias de la Administración Pública Municipal

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública municipal, el presidente municipal, podrá crear, organizar, fusionar, compactar, reestructurar, sustituir o suprimir las:

- A. Dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:
 - I. Secretaría del Ayuntamiento.
 - II. Hacienda Municipal.
 - III. Dirección de Obras Públicas.
 - IV. Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.

- V. Secretaría de la Presidencia.
 - VI. Educación Municipal.
 - VII. Salud Pública Municipal.
 - VIII. Desarrollo Urbano y Ecología.
 - IX. Equidad de Género.
 - X. Desarrollo Social Municipal.
 - XI. Participación Ciudadana.
 - XII. Gabinete Agropecuario.
 - XIII. Contraloría Interna Municipal.
- B. Órganos descentralizados de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal:
- I. Desarrollo integral de la familia.
- C. Órganos desconcentrados de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinadas al Presidente Municipal:
- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP).
 - II. Instituto de la Juventud.
 - III. Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM).
 - IV. Instituto de Integración Social para Personas con Discapacidad.
 - V. Instituto de Desarrollo y Planeación Municipal.
- D. Órganos de la oficina de la Presidencia Municipal:
- I. Secretario particular.
 - II. Secretario privado.

Artículo 47.- Las dependencias de la administración pública municipal centralizada subordinadas al Presidente Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el plan de desarrollo municipal, así como en los principios previstos en los objetivos de desarrollo del milenio proclamado por naciones unidas, y consagrados en nuestra Constitución local.

Las dependencias de la oficina del Presidente Municipal, los Órganos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, así como las dependencias con facultades de vigilancia y normatividad, mantendrán un registro continuo de actividades a través de los libros de gobierno y/o registros electrónicos, magnéticos y estadísticos que sean necesarios debiendo informar detalladamente sobre las actividades que realiza a la presidencia, sindicatura y regidores que conforman el Honorable Cabildo, respectivamente de manera mensual.

Capítulo III De los Organismos Auxiliares

Artículo 48.- Son organismos auxiliares de la administración pública municipal los siguientes:

- I.- Consejos de participación y colaboración vecinal.
- II.- Consejo de delegaciones y agencias municipales.

Para la integración y conformación de los consejos de participación y colaboración vecinal, se realizará previa convocatoria conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 49.- Los consejos de participación y colaboración vecinal que existan en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas serán: de colonias, fraccionamientos, barrios, o unidades habitacionales, de rancherías y cantones; que se integrarán y cumplirán con las obligaciones y derechos que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Los organismos auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, los reglamentos municipales, y sus propios reglamentos.

Capítulo IV De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 51.- En cada ayuntamiento habrá una secretaría para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal la cual estará a cargo de un secretario, que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento se instalará en el edificio municipal y en ella se guardarán los archivos que se administrarán bajo la estricta responsabilidad del secretario.

Artículo 53.- Para ser secretario de un ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano, chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener modo honesto de vivir;
- III.- Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;

- IV.- No haber sido sentenciado por delito intencional;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.
- VI.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo, por afinidad o civil de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos.

Artículo 54.- El secretario de ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Presidente Municipal, dictando las instrucciones y providencias que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- II.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los municipales las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III.- Asistir a las sesiones del ayuntamiento con voz y levantar las actas de las sesiones de cabildo, asentándolas en el libro autorizado para ese efecto y que estará bajo su custodia y responsabilidad;
- IV.- Firmar con el Presidente Municipal, los documentos y comunicaciones oficiales; así como suscribir junto con éste, previa autorización del ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del municipio;
- V.- Compilar y hacer del conocimiento de la población, las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;
- VI.- Coadyuvar, con el ayuntamiento y el Presidente Municipal en las atribuciones que les correspondan en materia electoral, cultos, población, reclutamiento, salud pública, educación, cultura, recreación, bienestar de la comunidad y organización de actos cívicos oficiales;
- VII.- Tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales;
- VIII.- Organizar, dirigir y controlar el archivo municipal y la correspondencia oficial;
- IX.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones oficiales que acuerde el ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- X.- Autorizar con su firma las actas, reglamentos, bandos y demás disposiciones y documentos emanados del ayuntamiento;
- XI.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y,
- XII.- Las demás que le señale esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De la Tesorería Municipal

Artículo 55.- Para la recaudación de los ingresos municipales y la administración de las finanzas, cada ayuntamiento nombrará un tesorero a propuesta del Presidente Municipal.

El tesorero y los demás servidores públicos que manejen fondos o valores, deben otorgar caución, cuyo monto y forma serán determinados por el ayuntamiento.

Artículo 56.- Para ser tesorero municipal de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser secretario municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas Económicas-Administrativas.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes fiscales, presupuestos de egresos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas relacionadas con la Hacienda Municipal;
- II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales de conformidad con las leyes fiscales; así como las contribuciones y participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio del rendimiento de las contribuciones federales y estatales;
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;
- IV.- Formular e integrar mensualmente los estados financieros, la comprobación y la contabilidad del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos para su revisión, y en su caso, aprobación por parte del ayuntamiento;
- V.- Presentar al ayuntamiento en los primeros 15 días del mes de enero de cada año, la cuenta pública documentada del año del ejercicio anterior con los siguientes informes: balance general, estado de origen y aplicación de recursos municipales y el estado financiero de la hacienda municipal;
- VI.- Mantener permanentemente actualizado el padrón municipal de contribuyentes;
- VII.- Rendir al ayuntamiento los informes que le solicite respecto de sus atribuciones;
- VIII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;
- IX.- Organizar y llevar la contabilidad del municipio y los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales para el registro contable de las operaciones y transacciones que se lleven a cabo, las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos se manejarán conforme a las normas y procedimientos que dicte la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público municipal y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

- X.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal cuando el municipio sea parte;
- XI. Efectuar los pagos que autorice u ordene el ayuntamiento o el Presidente Municipal y pagar mediante nómina los salarios de los servidores públicos municipales;
- XII.- Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas; y,
- XIII.- Las demás que les señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58.- El tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe que no estén comprendidas en los presupuestos o que no haya autorizado el ayuntamiento.

Capítulo VI De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 59.- Para ser director de obras públicas municipales de un ayuntamiento se requiere de los mismos requisitos que para ser secretario municipal; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas de la construcción.

Artículo 60.- Son atribuciones del director de obras públicas municipal:

- I.- Elaborar y proponer al Honorable Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, proyectos productivos, presupuestos de obras, y/o proyectos, reglamentos de construcción, y demás disposiciones relacionadas con la obra pública municipal;
- II.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas y de proyectos productivos, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, en apego a las leyes vigentes, una vez aprobado por el ayuntamiento.
- III.- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la Obra Pública Municipal, así como proponer la integración del comité de contratación de la obra pública y de adquisiciones;
- IV.- Validación de proyectos y presupuestos de obras en las dependencias normativas correspondientes;
- V.- Verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;
- VI.- Mantener actualizado el padrón municipal de contratista;
- VII.- Rendir en tiempo y forma al ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras y/o proyectos mediante bitácoras de obra para la integración del avance mensual de la cuenta pública;

- VIII.- Al término de cada obra y/o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios con forme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso. De acuerdo a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- IX.- Al término de cada ejercicio fiscal presentar el cierre de ejercicio- físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
- X.- Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a la obras y/o acciones ejecutadas o en proceso;
- XI.- Autorizar con su firma los avances de cuenta mensual y toda documentación que en atribuciones le corresponda;
- XII.- Presentar en los términos de la ley de la materia las declaraciones de su situación patrimonial;
- XIII.- A la transición de la Entrega-Recepción de autoridades municipales dar cumplimiento a lo establecido a la ley que fija las bases para la entrega-recepción para los ayuntamientos del Estado de Chiapas;
- XIV.- Las demás que les señalen esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII De la Dirección de la Policía Municipal

Artículo 61.- Se entiende por seguridad pública a la función pública que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, misma que se presta de manera coordinada por el municipio, el estado y la federación, la cual no es susceptible de concesión.

Artículo 62.- El Presidente Municipal será quien tenga bajo su mando, el cuerpo de seguridad pública y protección ciudadana, conformada por la policía municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 63.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, Interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal y Nacional, responsable de la planeación y supervisión del sistema municipal de seguridad pública, así como de la colaboración y participación ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos jurídicos, que emanen de estas.

Artículo 64.- La Dirección de Seguridad Pública, es la dependencia de la administración municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública, el orden público, el tránsito vehicular

y peatonal, así como la vialidad necesaria a los habitantes del municipio, en los términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 65.- La dirección de seguridad pública estará a cargo del director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Organizar y operar los servicios de la policía municipal en el municipio.
- II. Elaborar y presentar al consejo municipal de seguridad pública el plan estratégico de trabajo; así como los programas, planes y dispositivos de la policía municipal.
- III. Vigilar que el personal de la policía municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la ejecución de sus actividades relacionadas con la seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, el mantenimiento del orden público y el control del tránsito vehicular.
- IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio, de la policía municipal, en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.
- V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la policía municipal.
- VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales (delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc.), y suministrarlos al Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se analice, diagnostique y se pueda proponer operativos especiales para dar atención a esos puntos georreferenciados de la delincuencia, según se indique.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades.
- VIII. Brindar el auxilio al ministerio público del fuero común y federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables, mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente.
- IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito.
- X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de policía municipal;
- XI. Solicitar a la secretaria ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la institución del servicio nacional de carrera de la policía municipal, con sus etapas y procedimientos, mediante los cuales se desarrolla la carrera policial desde el reclutamiento hasta su separación y retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho;

Artículo 66.- La secretaria ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el centro de profesionalización y capacitación para el personal de la corporación de la policía municipal, y de protección civil y deberá también;

- I. Celebrar, por conducto del secretario ejecutivo, los convenios con las dependencias federales y estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la policía municipal, y protección civil;
- II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la policía municipal, y protección civil, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los consejos de participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades federales, estatales y municipales, así como también con los sectores sociales y privados.
- V. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la policía municipal, y protección civil.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con otros cuerpos de seguridad pública, policía municipal, de tránsito y vialidad de carácter federal, estatal o de municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al presidente municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la policía municipal, y protección civil.
- IX. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne el presidente municipal y las específicas que le confiera el ayuntamiento.

Artículo 67. - Los agentes de policía de seguridad pública municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que tengan facultades para:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deberán prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos que previenen las leyes;

- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

Artículo 68.- Cuando la policía de seguridad pública municipal tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

Artículo 69.- En el caso del artículo anterior, la policía de seguridad pública municipal cuidará que los instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiera cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersona el representante del Ministerio Público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos, haciendo detalle de ello en el parte informativo correspondiente.

Artículo 70.- Al ser detenida una persona cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser presentada ante el médico legista de turno quien extenderá certificado médico de integridad física, lesiones y edad clínica probable; e inmediata y directamente trasladada a los separos del sistema carcelario municipal; será registrado su ingreso por el oficial de barandilla en el libro de arrestados y será puesto sin demora, por medio de parte informativo, a disposición del oficial conciliador y calificador dependiente del juzgado administrativo municipal, para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

Artículo 71.- Los agentes de la policía de seguridad pública municipal podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, la que deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la procuraduría general de justicia del estado o de la procuraduría general de la república, a través del Agente de Ministerio Público del fuero común o federal en turno según corresponda, mediante escrito que señale las circunstancias de su detención y citando en su caso los nombres y domicilios de los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar.

Artículo 72.- Tratándose de infractores al bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en los separos preventivos municipales por más de 36 (treinta y seis) horas, sin que se le haya certificado médicamente, y calificado de la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención.

Si una persona detenida por infracciones administrativas al mismo tiempo está sujeta a investigación ante el Ministerio Público Federal o Estatal, por ninguna circunstancia la detención administrativa se extenderá por más de 36 horas, para cuyo caso, el juez administrativo municipal, turnará oficio al Ministerio Público informándole del término de la prisión preventiva, solicitando a dicha autoridad oficio que contenga acuerdo de retención en contra del detenido y el tiempo que deba permanecer retenido a su disposición, haciendo de su conocimiento que, en caso de no turnar dicho oficio, al cumplimiento del término del arresto administrativo, el detenido quedará en completa libertad y procederá a concederla si el Ministerio Público no turna el acuerdo de retención solicitado.

Artículo 73.- La policía de seguridad pública ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso el público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito por autoridad competente o en su defecto a solicitud expresa de quien habite en él para prestar el auxilio necesario en cada caso específico.

En caso de flagrante delito, la policía de seguridad pública limitará su acción a vigilar el lugar en donde se refugió el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno y solo en caso de que alguna persona que legalmente habite en el domicilio le permita el ingreso, podrá introducirse en él, debiendo presentarse ante el juez administrativo municipal a efecto de formular por medio de acta administrativa el permiso correspondiente, para la realización del ingreso antes mencionado.

Artículo 74.- El oficial de barandilla será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos una vez que estos hayan ingresado a dicho lugar y deberá reportar diariamente al oficial calificador y conciliador dependiente del juzgado administrativo municipal la lista de arrestados.

Capítulo VIII De la Contraloría Municipal

Artículo 75.- La Contraloría Municipal, como organismo municipal auxiliar, tiene como objeto:

- I. Verificar permanentemente que la administración municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el H. Ayuntamiento.
- II. Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los integrantes de la administración pública municipal, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas, y presentadas ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado, auxiliando en lo conducente, al Síndico Municipal en las funciones que al mismo le señale el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 76.- El titular de la Contraloría Municipal, será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien ejercerá el mando directo sobre dicho titular.

Capítulo IX Del Cronista Municipal

Artículo 77.- En cada municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un cronista municipal nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXXV, de la presente ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 78.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;
- III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;
- IV. Ser pasante o profesional;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional; y,
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal;

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de municipio;
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal;
- III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente;
- IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas;
- V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del municipio;
- VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de este la promoción de eventos cívicos conmemorables;
- VII. Realizar investigaciones históricas del municipio;
- VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos, libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento;
- IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural;
- X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio.
- XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el presidente municipal;
- XII. Inscribirse y participar en las asociaciones estatal y nacional de cronista;

- XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que su avanzada edad, experiencia y reconocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal; y,
- XIV. Las demás que le confieran el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X Del Delegado Municipal del Agua

Artículo 80.- En cada municipio habrá un Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 fracción XXXV, de la presente ley quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su encargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 81.- La designación de Delegado Técnico Municipal del Agua, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 82.- Son facultades y obligaciones del Delegado Técnico Municipal del Agua.

- I.- Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II.- Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III.- Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen, cuentan con dosificadores de cloro.
- IV.- Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V.- Realizar acciones de cloración.
- VI.- Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y Consumo humano.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la cloración de los sistemas de abastecimiento de agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII.- Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX.- Comunicar a las autoridades municipales y organismos públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.

Capítulo XII
De la Hacienda Municipal

Artículo 83.- Son autoridades hacendarias y fiscales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico;
- IV.- El Tesorero Municipal;
- V.- El Director de Ingresos o quien o quienes realicen esta función;
- VI. Las demás que se establecieren en los ordenamientos de la materia, o que fuesen designados en términos de los convenios de colaboración suscritos por el ayuntamiento.

Artículo 84.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determine el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 85.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I.- Ordinarios:

- A).- Impuestos;
- B).- Derechos;
- C).- Productos;
- D).- Aprovechamientos;
- E).- Participaciones;
- F).- Rendimiento de sus bienes; y,
- G).- Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.- Extraordinarios:

- A).- Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- B).- Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;

- C).- Las aportaciones del Gobierno Federal;
- D).- Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- E).- Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- F).- Donativos, herencias y legados.

Artículo 86.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la presente ley, la Ley de Ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 87.- Los ayuntamientos para dar de baja los bienes muebles y equipo de oficina de su patrimonio municipal, requieren únicamente que sea autorizado por el cabildo con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Los acuerdos para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores, y demás operaciones financieras que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de funciones de los ayuntamientos, deberán además ser sancionados por el Congreso del Estado.

Los ayuntamientos necesitan de la autorización del Congreso del Estado para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de la Hacienda Pública Municipal y para contraer deudas que deban pagarse en fecha posterior a la conclusión del período de sus funciones.

Artículo 88.- Los ayuntamientos pueden arrendar bienes inmuebles que integren su Hacienda Pública, en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 89.- Los capitales propios de los municipios no podrán ser empleados en los gastos de la administración municipal, los ayuntamientos cuidarán de invertirlos en bienes raíces o en actividades financieras que produzcan rentabilidad en la comuna.

Artículo 90.- La inspección de la Hacienda Municipal compete al ayuntamiento por conducto del Síndico.

Artículo 91.- La inspección a que se refiere al artículo anterior tendrá por objeto en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- Verificar si la contabilidad se lleva conforme a las normas previstas por el Congreso del Estado;

- II.- Detectar cualquier irregularidad en perjuicio del fisco municipal o los contribuyentes cometida por servidores públicos municipales;
- III.- Investigar si tanto el tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia.

Capítulo XII De los Servicios Públicos

Artículo 92.- Para los efectos de esta ley, servicio público es toda actividad de utilidad pública que tienda a satisfacer necesidades de carácter colectivo en forma permanente, regular, continua y uniforme realizada directamente, a través de entidades públicas o por particulares mediante concesión, licencia o permiso, previa determinación de las condiciones técnicas y económicas en que deba proporcionarse a fin de asegurar su eficiencia y eficacia.

Los servicios públicos, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, quien los prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 93.- Los municipios con el concurso del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea necesario, organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, mejoramiento, conservación y explotación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Banquetas, calles, bardas, parques y jardines.
- VIII. Seguridad pública, y en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.
- IX. Los demás que determine el Congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones territoriales y socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de cada municipio.

Artículo 94.- Es privativo del ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la seguridad pública, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el estado para que éste, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la seguridad pública, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio.

Capítulo XIII De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 95.- La administración pública paramunicipal de los ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la presente ley, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la ley de entidades paraestatales del Estado de Chiapas.

Las entidades públicas, incluyendo las intermunicipales, estarán creadas mediante decreto aprobado por el Congreso del Estado; gozarán de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Para efectos de este capítulo, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá por entidades públicas:

- I.- **Organismos Descentralizados:** las personas morales constituidas con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios y que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del o los municipios, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- II.- **Empresas de Participación Municipal Mayoritaria:** las sociedades anónimas que se constituyen con la finalidad de apoyar o auxiliar las áreas prioritarias que establezca el plan municipal de desarrollo, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación municipal mayoritaria, uno o más fideicomisos públicos, aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.
- III.- **Fideicomisos públicos:** aquellos que se constituyan por lo municipios o entidades de la administración pública paramunicipal, total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del o los municipios o entidades públicas, que cuenten con un comité técnico como su Órgano de Gobierno.

Artículo 96.- Tratándose de los organismos descentralizados, la iniciativa presentada al Congreso del Estado para su aprobación, en términos del artículo 29 de esta ley, deberá establecer, como mínimo, la denominación del organismo; el domicilio legal; el objeto del organismo, la integración de su patrimonio; la forma de integración del Órgano de Gobierno; las atribuciones y obligaciones del Órgano de Gobierno; las facultades y obligaciones del director general; los órganos de vigilancia, así como sus facultades; el régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo; el régimen fiscal al que debe estar sujeto; y sus remanentes patrimoniales. Los organismos descentralizados se registrarán por su Órgano de Gobierno; su administración estará a cargo de la dirección general; y estarán integrados en la forma que señale la ley o decreto de creación. El Órgano de Gobierno deberá expedir las normas en las que se establezcan las bases de organización

Así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo descentralizado. En ningún caso podrá ser integrante del Órgano de Gobierno:

- I. El director general del o los organismos descentralizados de que se trate.
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o del Director General.
- III. Las personas que tengan litigios pendientes con el o los organismos descentralizados de que se trate.
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En la fusión o disolución de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar las formas y términos para ello.

Artículo 97.- Tratándose de organismos descentralizados, el Director General será designado por el Presidente Municipal, previa aprobación del cabildo.

Cuando el organismo se constituya como entidad pública intermunicipal, el director general será designado por el Ejecutivo del Estado, de entre las propuestas que formulen la mayoría de los ayuntamientos que conformen el organismo.

Los directores generales de los organismos descentralizados, estarán facultados expresamente en las leyes o decretos de creación para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, decreto de creación o reglamento interno; emitir, avalar, negociar y cobrar judicialmente títulos de crédito;

Formular querrelas y otorgar perdón; ejercitar y celebrar transacciones; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y valides de estos poderes, bastará la comunicación oficial que le expida al mandatario.

Para ser director general de un organismo descentralizado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y tener veinticinco años de edad, al momento de su designación.
- II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en el área administrativa correspondiente.
- III. No haber sido sentenciado por delito internacional.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto.

Artículo 98.- La organización, administración y vigilancia de las empresas de participación municipal mayoritaria, se sujetará a lo dispuesto en la legislación concurrente y supletoria en la materia. Sin perjuicio de ello, corresponderá al presidente municipal, previa aprobación del cabildo, la facultad de nombrar la mayoría de los miembros del consejo de la administración u órgano de gobierno; designar al presidente y al gerente general, así como reservarse las facultades para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas o del consejo de administración u órgano de gobierno.

La asamblea de accionistas y los consejos de administración de las empresas de participación municipal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a sus estatutos.

Los gerentes generales de las empresas de participación municipal mayoritaria, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que se les atribuyan en los estatutos de la empresa y demás legislación aplicable, tendrán las que se refieren a los directores generales de los organismos descentralizados.

Artículo 99.- En lo que hace a los fideicomisos públicos, su régimen de constitución será análogo al de los organismos descentralizados, conforme a su decreto de constitución.

En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones señaladas en esta ley, en la legislación supletoria y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

Capítulo XLV De la Protección Civil

Artículo 100.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Artículo 101.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participarán en las tareas de protección civil y sus objetivos generales son:

- I. Constituirse en un organismo auxiliar de consulta del gobierno y la administración municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del municipio;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan municipal de contingencias;
- IV. - Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastres factibles en el municipio y las posibles consecuencias que pudieran derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se evite en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del municipio en la prevención y atención a siniestros; e,
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil; la capacitación de mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes, o cómo actuar cuando ellos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil en la comunidad para construir y difundir una cultura de la protección civil que pondere la educación de los niños.

Artículo 102.- El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán de colaboración y coordinación con los órdenes estatales y federales del mismo.

Artículo 103.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de su presidente.

Artículo 104.- El titular de la Dirección de Protección Civil Municipal actuará con las funciones de Secretario Técnico dentro de dicho Consejo.

Artículo 105.- Cuando el municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de estos se encuentren ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y la evaluación de la emergencia por el propio Consejo, la declaratoria de desastre para la zona afectada.

Artículo 106.- Es obligación de los ciudadanos del municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del municipio y del consejo municipal de protección civil ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 107.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar a la autoridad toda clase de información y ayuda que esté a su alcance.

Artículo 108.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones a que haya lugar de imponer por las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, estará obligada a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

Artículo 109.- La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que se tenga obligación.

Artículo 110.- La autoridad municipal podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia autoridad, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o seguridad de la población.

Artículo 111.- Los depósitos y almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan y de ello dará aviso al Consejo de Protección Civil del Municipio.

Tales depósitos y almacenes deberán ubicarse en las afueras de los centros de población.

Al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la autoridad municipal solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos de que trata el presente artículo, muestren las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la autoridad competente.

Artículo 112.- Los servidores públicos municipales responsables de la protección civil deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dadiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- III. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y,
- V. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial, sino en los casos que se les solicite el auxilio para ello.

Título Cuarto
De los Actos Administrativos Municipales
de los Contratos Administrativos

Capítulo Único
De los Actos Administrativos Municipales
de los Contratos Administrativos

Artículo 113.- La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el estado.

Artículo 114.- Los ayuntamientos tendrán derecho de preferencia para adquirir los inmuebles que circunden a los centros de población de su municipio, a efecto de integrar un área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos.

Título Quinto
De los Bienes del Municipio

Capítulo I
Del Patrimonio Municipal

Artículo 115.- El patrimonio municipal se compone de:

- I.- Bienes del dominio público; y,
- II.- Bienes del dominio privado.

Capítulo II
De los Bienes del Dominio Público

Artículo 116.- Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles propiedad del municipio, destinados a un servicio público y los equiparados a estos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Cualesquier otro inmueble propiedad del municipio que sean declarados por el Congreso del Estado o conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, como monumentos históricos, arqueológicos y, en general parte del patrimonio cultural de los municipios;
- IV.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- V.- Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como los expedientes de las oficinas; archivos públicos, los libros incunables, las piezas históricas o arqueológicas, las obras de arte de los museos, etcétera.

Artículo 117.- Los bienes inmuebles de dominio público, son inalienables e imprescriptibles, solo podrán ser enajenados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando dejen de servir para el fin al que hayan sido destinados.

Capítulo III De los Bienes de Dominio Privado

Artículo 118.- Son bienes de dominio privado:

- I.- Las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares;
- II.- Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal;
- III.- Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del municipio;
- IV.- Los bienes inmuebles que adquiriera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;
- V.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiriera el municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior de esta ley.

Artículo 119.- Corresponde al ayuntamiento, previo acuerdo del Congreso del Estado, administrar, adquirir, poseer, conservar, enajenar y realizar cualquier acto jurídico relacionado con los bienes inmuebles de dominio privado del municipio.

Título Sexto De los Asentamientos Humanos

Capítulo I De los Asentamientos Humanos

Artículo 118.- Los ayuntamientos, de acuerdo con la ley general de asentamientos humanos, concurrirán con el gobierno del Estado y de la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en base a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones de la ley general de asentamientos humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Artículo 119.- Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, de conformidad con la ley de desarrollo urbano del Estado, los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Participar en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, en la elaboración, revisión y ejecución de los planes municipales de desarrollo urbano;

- II.- Participar en los términos que establezcan las declaratorias respectivas de conurbación, en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- III.- Celebrar con la federación, las entidades federativas ó con otros municipios, convenios que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos, y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV.- Proponer al Congreso del Estado, cuando sea indispensable, la fundación de nuevos centros de población;
- V.- Prever, en forma coordinada con las dependencias y organismos correspondientes del Ejecutivo del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI.- Coadyuvar en la ejecución de los diversos planes de desarrollo urbano;
- VII.- Hacer del conocimiento de la comunidad, a través de los consejos que refieren al artículo 130, de este ordenamiento, los planes de desarrollo urbano, asentamientos humanos y demás relacionados con la población;
- VIII.- Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas, tendientes a regular la operatividad de los planes municipales de desarrollo urbano;
- IX.- Recibir las opiniones del consejo de participación y colaboración vecinal municipal, respecto a la elaboración de los planes municipales de desarrollo urbano; y,
- X.- Las demás que les otorguen la presente ley, la de desarrollo urbano del Estado, la general de asentamientos humanos, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 120.- Los planes municipales de desarrollo urbano, contendrán, además de los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación del plan estatal de desarrollo urbano, las disposiciones relativas a:

- I.- Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II.- Las políticas y procedimientos que tiendan a conseguir que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III.- Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV.- Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V.- Los espacios destinados a las vías públicas, parques, jardines y zonas de esparcimiento y las especificaciones y normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;

- en la
- apoyen
ación,
- ros de
- cutivo
orar el
- 30, de
inados
- dad de
- to a la
- eral de
- de los
estatal
- ividirá
iones
- on su
- na de
- VI.- Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII.- Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano, para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII.- Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX.- Las características a que deban sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético, y preservar de ser necesario, los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X.- Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI.- Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos, en concordancia con la ley de fraccionamientos y conjuntos habitacionales para el Estado de Chiapas, la ley sobre el régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles del Estado de Chiapas y la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.
- XII.- A la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y para la erradicación de la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera;
- XIII.- Para mejorar el paisaje urbano;
- XIV.- La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, lagos, vasos de servicio o desecados, de jurisdicción estatal;
- XV.- La localización y conservación de las zonas históricas, arqueológicas y turísticas.

Artículo 121.- El plan municipal de desarrollo urbano tendrá como referencia la planeación nacional y estatal y como elementos informativos complementarios los estudios relativos a:

- I.- Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II.- Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III.- La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y,
- IV.- Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

Artículo 122.- El plan municipal de desarrollo urbano estará dividido en:

- I.- Un plan general en el que se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos;

- II.- Los planes específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos del plan municipal; y,
- III.- El sistema adecuado para evaluar las acciones del plan general, así como los de los planes específicos y la incorporación de sus resultados al proceso de planeación.

Artículo 123.- Formulados por los ayuntamientos los planes municipales, se remitirán a la instancia correspondiente del Ejecutivo del Estado, y, se publicarán y registrarán en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 124.- A partir de la fecha de inscripción en el registro de los planes de desarrollo urbano y en el registro público de la propiedad y del comercio, la autoridad municipal expedirá; licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualesquiera otra relacionadas con las áreas y predios contemplados en el plan municipal de desarrollo urbano, para que las obras se ejecuten de acuerdo con las disposiciones de dicho plan.

Artículo 125.- Los planes municipales podrán ser modificados o cancelados por:

- I.- Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que les dieron origen;
- II.- Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
- III.- Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;
- IV.- No iniciarse en la fecha señalada o no se cumplan con las etapas de realización, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; y,
- V.- Sobrevenir alguna causa de desastre natural de consecuencias graves para el municipio o por interés público prioritaria.

Artículo 126.- La modificación o cancelación de planes municipales, podrá ser solicitada al Ejecutivo del Estado, por:

- I.- El ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- II.- Las entidades o dependencias del Sector Público Estatal;
- III.- La comisión consultiva de desarrollo urbano del Estado; y,
- IV.- Los consejos de participación y colaboración vecinal municipal.

Capítulo II De las Obras Públicas

Artículo 127.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el municipio, corresponden al

ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, con la colaboración de la comunidad, cuando así lo acuerden los consejos que se refiere al artículo 130 de este ordenamiento; en todos los casos se aplicara el procedimiento previsto en las leyes estatales que sean aplicables.

Artículo 128.- Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán:

- I.- Directas; y,
- II.- Participativas.

Son obras públicas directas, aquellas cuyo financiamiento y ejecución corren a cargo del Municipio.

Son obras públicas participativas, aquellas cuyo financiamiento se integra con aportaciones del gobierno del Estado, de la federación, o la comunidad, o esta interviene en su ejecución.

Artículo 129.- Las obras públicas que realice el municipio podrán ser:

- I.- Por administración; y,
- II.- Por contrato.

Son obras públicas por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento.

Son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Los ayuntamientos del Estado, deberán prever y destinar espacios físicos para la gestión y el manejo final de residuos sólidos, los cuales comprenderán un almacenamiento sanitario ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud; debiendo asimismo prever dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para tal efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la Legislación Federal correspondiente establezca disposición en contrario.

Título Séptimo
De los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal

Capítulo Único
De la Integración e Instalación de los Consejos de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio

Artículo 130.- En cada municipio habrán los consejos de participación y colaboración vecinal siguientes:

- I.- De manzana o unidad habitacional;
- II.- De colonia o barrio;
- III.- De ranchería, caserío o paraje;
- IV.- De ciudad o pueblo; y,
- V.- De municipio.

Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, y en general del orden público.

Artículo 131.- Los consejos de participación y colaboración vecinal, a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, se integrarán por todos los vecinos con residencia mínima de seis meses en la manzana, o unidad habitacional; sin distinción de nacionalidad, credos políticos y religiosos.

Artículo 132.- Los vecinos, por votación directa y secreta elegirán para que los representen, a un comité integrado por cinco de ellos en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el ayuntamiento durante el mes de enero del año en que deba de elegirse el comité.

El vecino que obtenga la mayor votación será el jefe del comité, quienes le sigan en el orden de votación, serán respectivamente, el secretario, y el primero, segundo y tercer vocales.

Artículo 133.- Los jefes de comités formarán el consejo de participación y colaboración vecinal de colonia o barrio.

Artículo 134.- Los jefes de comités por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, designarán a la junta directiva que se integrarán con diez personas para los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario y siete vocales como mínimo.

Artículo 135.- Los consejos de participación y colaboración vecinal de rancherías, caseríos o parajes, se formarán e integrarán de la manera señalada en los dos artículos precedentes.

Artículo 136.- Los presidentes de las juntas de vecinos formarán a su vez los consejos de participación y cooperación vecinal de ciudades o pueblos dichos presidentes por votación directa y, por mayoría de votos, designarán a una asociación integrada por quince miembros.

Cada asociación tendrá un presidente, un secretario, siete vocales y una comisión de vigilancia compuesta de cinco miembros.

Artículo 137.- Los presidentes de las asociaciones integrarán el consejo de participación y colaboración vecinal del municipio, sus integrantes designarán libremente a su directiva, constituida de siete miembros que colegiadamente tendrán la representación del Consejo.

Artículo 138.- El Consejo de participación y colaboración vecinal del municipio actuara en pleno o a través de su directiva.

Artículo 139.- De todas las elecciones que se celebren para designar a los cuerpos directivos de los diferentes consejos, se levantará acta circunstanciada de la cual se enviara copia al presidente municipal para su registro y el reconocimiento legal de los consejales electos.

Artículo 140.- Cada consejo de participación y cooperación vecinal tiene la obligación de celebrar sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que considere necesarias.

Artículo 141.- Los órganos directivos de los diferentes consejos deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez cada quince días, y las sesiones extraordinarias que consideren necesarias.

Artículo 142.- Todos los consejos de participación y colaboración vecinal, se integrarán válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría simple de sus asistentes. La misma regla se observará para las sesiones de los órganos directivos.

Artículo 143.- Los directivos de todos los consejos establecidos en la presente ley, durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados por el Congreso del Estado, como miembros de un Consejo Municipal, que en forma provisional o definitiva realice las funciones de ayuntamiento.

Artículo 144.- Los directivos de cualquier consejo vecinal, podrán ser sustituidos o removidos de su cargo por:

- I.- Renuncia;
- II.- Abandono o separación por más de 45 días;
- III.- Causa grave;
- IV.- Incapacidad jurídica.

Son causas graves:

- A).- Utilizar la representación vecinal con fines políticos o religiosos;
- B).- Ser procesado por un delito intencional;
- C).- Utilizar su representación para atacar sin pruebas y en forma sistemática a las autoridades municipales y federales.

Artículo 145.- Las ausencias de menos de 45 días no darán lugar a la sustitución, salvo el caso de los jefes de comité o presidentes, que serán sustituidos por el secretario. Para los casos de remoción, la sustitución se hará de la misma forma en que se designó al consejal removido.

Artículo 146.- Cuando existan causas graves, debidamente probadas y concediendo la garantía de audiencia ante la presencia de un representante de la directiva; el ayuntamiento solicitara del consejo de participación y colaboración vecinal del municipio la remoción correspondiente. Dicha remoción deberá dictarse en un plazo máximo de tres días, contándose a partir del momento de la solicitud y se procederá de inmediato a la sustitución.

Artículo 147.- Los cargos que desempeñen los consejales de las diferentes directivas de los consejos a que se refiere esta ley, son honoríficos y no remunerados.

Artículo 148.- Para ser consejal de los órganos directivos se requerirá:

- I.- Ser mayor de dieciocho años;
- II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- III.- Residir con seis meses de anterioridad en la manzana o unidad habitacional correspondiente con auténtico arraigo en ella;
- IV.- No ser servidor público del municipio, del estado o de la federación;
- V.- No ser miembro directivo de alguna asociación o partido político federal o estatal;
- VI.- No tener antecedentes penales y gozar de buena reputación;
- VII.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 149.- Son atribuciones del Comité o de los consejos de participación y colaboración vecinal de manzana, o unidad habitacional:

- I.- Designar por elección directa y secreta a quienes los representen legalmente;
- II.- Promover la armonía y la unión entre las familias de las aceras que forman la manzana o que viven en la unidad habitacional;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento o del Presidente Municipal sobre la prestación de los servicios públicos que se otorguen en su circunscripción territorial;
- IV.- Hacer del conocimiento del ayuntamiento o del Presidente Municipal, directamente o a través del Consejo de Participación o Colaboración de Colonia o Barrio, las deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios públicos; sugiriendo las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de dichos servicios; así como las denuncias o quejas que tuvieren contra la conducta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

- V.- Conocer oportunamente los programas de obras y servicios que afecten a su circunscripción territorial y proponer adiciones o modificaciones sobre los mismos;
- VI.- Proponer medidas que tiendan a garantizar la seguridad de los habitantes que residan en su circunscripción territorial;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en la vigilancia de la prestación de los servicios públicos concesionados o arrendados e informar de las irregularidades debidamente comprobadas que detecten;
- VIII.- Cooperar en caso de emergencia o cuando sea requerida su colaboración y participación por las autoridades municipales, especialmente en campañas de forestación, reforestación, combate a la tala inmoderada de los bosques, prevención y combate de incendios forestales y agrícolas;
- IX.- Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 150.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración de colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje, o de su junta directiva:

- I.- Designar de entre sus miembros por votación directa de las dos terceras partes de sus integrantes, a la junta directiva que los represente legalmente;
- II.- Mantener actualizado el directorio de los comités de manzana o unidad habitacional de su jurisdicción;
- III.- Recibir información trimestral del ayuntamiento, sobre la prestación de los servicios públicos que se realizan en la colonia, barrio, ranchería, caserío o paraje que representen;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ayuntamiento o del Presidente Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos les comuniquen los comités de manzana o unidad habitacional; así como las denuncias o quejas que reciban;
- V.- Dar a conocer directamente o a través de la asociación del Consejo, ciudad o pueblo, las anomalías en la prestación de los servicios públicos, las deficiencias que existan en los trámites administrativos, así como las conductas indebidas de los servidores públicos del municipio;
- VI.- Proponer al ayuntamiento o al presidente municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos, así como aquellas encaminadas a la mejor seguridad de los habitantes de la colonia o barrio que representen;
- VII.- Las demás que le confiera esta ley, los reglamentos, bandos municipales, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 151.- Son atribuciones de los consejos de participación y colaboración vecinal de ciudad o pueblo; o de sus asociaciones, además de las expresamente señaladas en los dos artículos anteriores:

- I.- Designar, por elección directa mayoritaria, dentro de sus miembros, la asociación que los represente legalmente;
- II.- Hacer del conocimiento directamente o a través del Consejo Municipal las anomalías o deficiencias que en la prestación de los servicios públicos le hayan comunicado las juntas directivas;
- III.- Proponer ante las autoridades competentes las medidas que crean necesarias para que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;
- IV.- Informar al ayuntamiento y al presidente municipal sobre el estado que guarden los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, ruinas prehispánicas, monumentos coloniales, sitios históricos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, templos, mercados, hospitales, panteones, parques zoológicos, centros recreativos, parques y jardines, zonas arboladas, viveros, obras de ornato y en general todo aquello que la población de la ciudad o pueblo tenga interés;
- V.- Opinar oficiosamente sobre los servicios educativos públicos o privados que se proporcionen en la ciudad o pueblo;
- VI.- Tener acción popular, sin necesidad de constituirse en parte, para denunciar los delitos que en el Código Penal del Estado se establezcan esa acción; así como para la malversación de fondos o cualquier otro hecho que constituya menoscabo del patrimonio municipal;
- VII.- Proponer al ayuntamiento a través del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio la expedición, reforma o derogación de ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- VIII.- Opinar en el otorgamiento de licencias de construcción o remodelación de bienes inmuebles de carácter histórico o declarados patrimonio de la Federación, del Estado o del Municipio;
- IX.- Participar en las ceremonias cívicas que se organicen dentro de su jurisdicción;
- X.- Las demás que le confieran esta ley, los reglamentos y bandos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal del Municipio o de su directiva; además de todas las expresamente establecidas en los tres artículos anteriores:

- I.- Designar libremente a los miembros de su directiva para que los represente legalmente;
- II.- Representar legalmente a todos los consejos del municipio;
- III.- Establecer los lineamientos generales y las bases de organización y funcionamiento de los consejos de participación y colaboración vecinal;

- IV.- Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;
- V.- Informar al ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del municipio, con base en los informes o estudios que rinda la asociación del consejo de ciudad o pueblo;
- VI.- Visitar las instalaciones penitenciarias e informar al ayuntamiento sobre sus funcionamientos, proponiendo las medidas que pudieran corregir las irregularidades;
- VII.- Llevar el registro de los consejos del municipio así como el directorio de los integrantes de los órganos directivos;
- VIII.- Recomendar que algún servicio público proporcionado por un particular pase a la prestación directa del municipio; o viceversa;
- IX.- Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;
- X.- Promover actividades de participación, colaboración y ayuda social entre los habitantes del municipio;
- XI.- Impulsar las campañas oficiales de beneficio general, entre otros, las de seguridad pública y protección civil, defensa del medio ambiente, reforestación y cuidado de áreas verdes, combatir a la farmacodependencia, el alcoholismo y la prostitución, recolección de basura, control de la natalidad, regulación del estado civil de las personas y promoción deportiva;
- XII.- Ejercer vigilancia cívica para fortalecer la lucha contra la corrupción y las transgresiones legales y apoyar la superación moral y material de la población;
- XIII.- Otorgar reconocimientos a las personas que se distingan por sus servicios a la comunidad vecinal;
- XIV.- iniciar ante el ayuntamiento; ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos gubernativos y acuerdos administrativos;
- XV.- Conocer y opinar previamente sobre los proyectos de la ley de ingreso y el presupuesto de egresos del municipio;
- XVI.- Solicitar y aceptar la colaboración de entidades civiles, deportivas, artísticas, culturales y ecológicas, cuando coadyuven al cumplimiento de sus finalidades;
- XVII.- Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;
- XVIII.- Celebrar mensualmente con el ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;

XIX.- Intervenir, dictaminar y resolver acerca de los conflictos que se susciten entre los órganos vecinales;

XX.- Las demás que le confieran la presente ley los reglamentos y bandos municipales y otras disposiciones legales aplicables.

Título Octavo Justicia Administrativa Municipal

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 153.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales.
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios.
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos.
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento.
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, ponen en peligro o alteren la paz, tranquilidad social o familiar.

Artículo 154.- Son infracciones que ameriten la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Municipal o Ministerio Público, en caso de en flagrante, las siguientes:

a) Las que afecten el patrimonio público o privado:

- I. Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- II. Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- III. Arrancar o maltratar los árboles, las plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- IV. Pegar, colocar, rayar o pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso de común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la autoridad que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.

- V. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión de un delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- VI. Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la persona municipal.
- VII. Borrar, rayar, dañar o alterar, destruir, desprender, remover u ocultar letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- VIII. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.
- IX. Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- X. Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- XI. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- XII. Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- XIII. Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- XIV. Causar, lesiones o muerte de cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- XV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) **Las que te atenten contra la salubridad general del ambiente:**

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios, terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escómbro o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar.
- II. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, biológicos-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hasta la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.

- IV. Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, vasos demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de materia sean peligrosos.
 - V. Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos contraviniendo a las normas correspondientes.
 - VI. Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestia o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
 - VII. Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - VIII. Quien a sabiendas que una persona que padece una enfermedad contagiosa transmisible por medios de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
 - IX. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
 - X. Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
 - XI. Incumplir los requisitos de fijados para el funcionamiento de los hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
 - XII. Emitir o permitir el propietario administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
 - XIII. Cuando la persona que se dedique al trabajo o actividades mediante las cuales se puedan propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
 - XIV. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.
- c) Las que afecten la paz y tranquilidad pública: -**
- I. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
 - II. Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.
 - III. Transitar con vehículos o bestias por las cercas de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

- IV. Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- V. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- VI. Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- VII. Producir ruido o al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto no cause molestias.
- VIII. Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma.
- IX. El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- XI. Permitir el acceso o permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- XII. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados; u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- XIII. Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas.
- XIV. Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- XV. Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- XVI. Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- XVII. Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- XVIII. Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público privado.

- XIX.** Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.
- XX.** Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- XXI.** Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- XXII.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio que favorezcan la prostitución.
- XXIII.** Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XXIV.** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- XXV.** Utilizar lotes baldíos construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- XXVI.** Al propietario posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- XXVII.** Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.
- XXVIII.** Faltar el respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- XXIX.** Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- XXX.** Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- XXXI.** Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- XXXII.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, en beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

- XXXIII. Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXIV. Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- XXXV. Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.
- XXXVI. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.
- XXXVII. Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.
- XXXVIII. Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.
- XXXIX. Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.
- XL. Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.
- XLI. Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

d) De las faltas a la autoridad:

- I. Faltar el respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- II. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.
- III. Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que impida la realización de algún acto de autoridad.
- IV. Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro de emergencia sin tener derecho a este.
- V. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VI. Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

e) Faltas que atenten contra la moral pública:

- I. Orinar o defecar, en la vía pública o en lugar visible al público.
- II. Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos, privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV. Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnético o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo:

- I. Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de chiapas o municipal.
- III. Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.
- IV. Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 155.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes;

a) Las que afectan al patrimonio público o privado:

- I. Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- II. Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y el ambiente:

- I. Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que poseen los particulares.
- II. Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore vialidades.

- III. Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.
- IV. Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública.
- V. No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.
- VI. Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estados.
- VII. Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- VIII. Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.
- IX. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Los que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- I. Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- II. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- III. Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier otro medio, lugares donde esté prohibido o por la aceras o ambulatorias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- IV. Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin casusa justificada.
- V. Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- VI. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- VII. Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- VIII. Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.

- IX. Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- X. Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
- XI. Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- XII. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XIII. Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

Título Noveno De la Legislación Municipal

Capítulo I De la Reglamentación de la Administración Pública Municipal

Artículo 156.- Los ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 157.- Las disposiciones normativas de la administración pública municipal deberán contener las reglas de observancia general para su buena marcha.

Artículo 158.- Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 159.- Las ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, circulares y acuerdos administrativos de observancia general, expedidos por las autoridades municipales, se ajustarán al contenido de la Constitución Federal, de la del Estado y de las leyes que de una u otra emanen.

Artículo 160.- Las disposiciones normativas municipales de observancia general, serán promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras, agencias y subagencias municipales.

Los reglamentos interiores, de policía municipal, Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de observancia general, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo que antecede, deberán remitirse para su publicación al Periódico Oficial, conforme lo previsto en el artículo 165 de esta ley.

Artículo 161.- Toda la normatividad de carácter general que expida el ayuntamiento o el Presidente Municipal deberán de ir firmadas por el Secretario Municipal, sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 162.- La ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal, a nadie sirve de excusa y a nadie aprovecha.

Artículo 163.- El derecho de presentar iniciativas, iniciar ordenanzas municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y acuerdos administrativos de observancia general, compete a:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Regidores;
- III.- El Síndico;
- IV.- La Directiva del Consejo de Participación y Colaboración Vecinal Municipal.

Artículo 164.- Para las reformas o modificaciones de las normas municipales, se hace necesario de la asistencia de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en la sesión correspondiente; para dicha sesión la secretaría convocara cuando menos con tres días de anticipación.

Artículo 165.- El secretario del ayuntamiento, remitirá copia certificada de las disposiciones municipales de observancia general aprobadas, promulgadas y publicadas en el municipio, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento.

Artículo 166.- En un término no mayor de quince días a partir de que sean recibidas las disposiciones normativas municipales, el director del Periódico Oficial ordenará su publicación.

Artículo 167.- Las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores entrarán en vigor en la fecha en ellas señaladas, previa su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares señalados en el artículo 160 de esta ley.

Artículo 168.- Los bandos de policía, deberán contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- I.- Tipificación de las faltas de policía en materia de:
 - A).- Seguridad Pública General;
 - B).- Urbanidad;
 - C).- Propiedad Pública;
 - D).- Salud;
 - E).- Ornato Público;
 - F).- Bienestar Colectivo; y,
 - G).- Tranquilidad y Propiedad Particular.

- II.- Establecimiento de las sanciones correspondientes y de las autoridades competentes para su aplicación, sujetándose a las disposiciones del artículo 21 de la Constitución General de la República y de la del Estado;
- III.- Prevención de siniestros;
- IV.- Prevención del alcoholismo, la drogadicción y cualquier otro vicio;
- V.- Vigilancia de las calles y sitios públicos;
- VI.- Regulación del uso, conservación y cuidado de las vías públicas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y demás lugares públicos;
- VII.- Prohibición para que los menores de edad asistan a lugares públicos o privados no aptos para ellos;
- VIII.- Reglamentación en materia de seguridad para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IX.- Prestación de auxilio a los particulares en su domicilio cuando así lo solicite;
- X.- Organización de la policía preventiva municipal;
- XI.- Las demás que sean necesarias para cumplir con los reglamentos y disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 169.- Los bandos de buen gobierno, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I.- Instalación de las comisiones municipales;
- II.- Instalación y desaparición de los ayuntamientos;
- III.- Instalación de consejos municipales;
- IV.- Nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Comandante de Policía, de los Agentes y Subagentes Municipales, de los jueces Municipales y Rurales;
- V.- Convocatoria para la integración e instalación de los consejos de participación y colaboración vecinal; y,
- VI.- Convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento.

Artículo 170.- Los reglamentos municipales, deberán contener como mínimo las disposiciones sobre:

- I.- Materia que regulan;
- II.- Fines que se persiguen;

- III.- Atribuciones de las autoridades competentes;
- IV.- Derechos y obligaciones de los administrados;
- V.- Faltas e infracciones;
- VI.- Sanciones;
- VII.- Recursos;
- VIII.- Vigencia.

Artículo 171.- Las circulares administrativas emitidas por el ayuntamiento o el Presidente Municipal, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Cuando incidan sobre las actividades, derechos u obligaciones de particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general;
- II.- Cuando se trate de circulares administrativas que incidan exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal, deberán ser discutidas y aprobadas en las sesiones ordinarias privadas.

Artículo 172.- Las circulares administrativas deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan, o el criterio de la autoridad que lo emitió;
- II.- Señalar cuáles son de aplicación interna y cuales inciden sobre los particulares.

Artículo 173.- Las circulares administrativas, no deberán:

- I.- Ser de naturaleza legislativa autónoma;
- II.- Desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 174.- Las infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales de observancia general se sancionarán con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 10 veces el salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o

salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación del permiso de licencia;
- V.- Clausura;
- VI.- Pago de los daños y perjuicios causados;
- VII.- Los contratistas y proveedores de los servicios públicos municipales podrán ser sancionados en los términos de la ley de obras públicas y adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores a los prestadores de los servicios públicos municipales se les podrá sancionar con:

- A).- Multa hasta de 50 veces el salario mínimo general vigente; y,
- B).- Revocación de la concesión, licencia o permiso.

Título Décimo Del Juzgado Administrativo Municipal

Capítulo I Del Juzgado Administrativo Municipal

Artículo 175.- Toda resolución o acto de molestia de autoridad administrativa municipal, será de acuerdo a la letra de la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma, para tal objeto, en términos de lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se instituye el juzgado administrativo municipal dependiente de la dirección de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobierno Municipal, teniendo a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

Artículo 176.- Corresponde al juzgado administrativo municipal conocer de las quejas y controversias que se susciten entre los particulares por virtud del uso, goce, concesión, permiso o licencia de servicios o derechos públicos municipales e imponer las sanciones Administrativas correspondientes cuando constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales.

Artículo 177.- De acuerdo al último párrafo del artículo 3º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, será función del juzgado administrativo municipal recibir y resolver las quejas y los recursos administrativos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, de acuerdo a los procedimientos administrativos previstos en las diversas leyes y reglamentos estatales y municipales o sus respectivos reglamentos y dar parte a la Dirección de Contraloría Interna Municipal en caso de existir alguna responsabilidad por parte del servidor público involucrado.

Toda autoridad municipal, ante la cual se interponga recurso administrativo, deberá remitirlo de inmediato, mediante oficio e informe respectivo al juzgado administrativo municipal para su debida prosecución y perfeccionamiento legal, de acuerdo a la ley o reglamento aplicable al caso concreto.

Artículo 178.- Para la aplicación de las disposiciones referentes a la justicia cívica y administrativa, el juzgado administrativo municipal estará formado por el H. Juez administrativo municipal, un secretario de acuerdos.

Artículo 179.- Al juez administrativo municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponderá a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer de oficio las funciones conciliadoras cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; e intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes, levantando el convenio voluntario respectivo, diligencias dentro de las cuales no admitirá la gestión de negocios, intervención de terceros ni apoderados legales, salvo los casos en que se trate de personas morales afectadas.
- V. Certificar constancias de actuaciones o copias de documentos que obren en autos de los expedientes asentados en los libros del registro del juzgado, concediéndosele fe pública.
- VI. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y de las oficinas calificadoras y conciliadoras, para lo cual el personal de las mismas estará bajo su mando;
- VII. Diligenciar los despachos, requisitorias, exhortos o rogatorias que le sean solicitadas por las diversas autoridades administrativas o judiciales, estatales o federales en auxilio de sus funciones.
- VIII. Llevar el registro y control de reos sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, turnados al municipio por los sistemas penitenciarios estatal y federal.
- IX. Llevar el registro y control de menores infractores en régimen de libertad, turnados al municipio por parte del consejo tutelar para menores infractores del Estado de Chiapas.
- X. Las demás atribuciones que le confieran las legislaciones Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 180.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal por mediación del Director de Asuntos Jurídicos un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas, y talonario de citatorios.
- VIII. Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario municipal.

Artículo 181.- El Juez Administrativo; dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico, moral o acto que atente en contra de la reputación y dignidad, así como cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción, en agravio de las personas se encuentren retenidas en el sistema carcelario municipal, teniendo la facultad de iniciar las actas o denuncias necesarias así como imponer multas o arrestos por virtud de la violación a este precepto por parte cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal o de particulares.

Capítulo II De las Notificaciones

Artículo 182.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente bando, los reglamentos y lineamientos municipales, será de carácter personal, excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse y en este supuesto deberá ser notificado mediante dicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en la que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

Artículo 183.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare en su domicilio, se dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente o en su defecto se dará por realizada si el local o domicilio en cuestión se encuentra cerrado.

Artículo 184.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio y si éste se encuentra cerrado se dará por realizada.

Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación ésta se dará por efectuada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

Artículo 185.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al del aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

Artículo 186.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para éste mismo propósito,

El espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 am y las 18:00 pm horas del día.

Título Décimo Primero De las Suplencias, Desaparición de los Ayuntamientos y Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo I De las Suplencias

Artículo 187.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes, requerirán licencia del ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en caso por la comisión permanente.

Las faltas de los integrantes del ayuntamiento, podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 188.- Las faltas temporales de los munícipes por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente.

Las faltas temporales del Presidente Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el regidor primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el síndico, no serán suplidas.

Las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la comisión permanente.

Las faltas definitivas de los munícipes, serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Capítulo II De la Declaratoria de la Desaparición de Ayuntamientos

Artículo 189.- Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que el ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso, a un Consejo Municipal, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 190.- Solo se podrá declarar que el ayuntamiento ha desaparecido, cuando el cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional Federal o Estatal.

Artículo 191.- La petición para que el Congreso del Estado conozca las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado, por los diputados estatales o por los consejos de participación y colaboración vecinal.

Artículo 192.- Si el Congreso del Estado declara que ha desaparecido el ayuntamiento, instalará de inmediato un Consejo Municipal con el número de sus integrantes que la Constitución del Estado señala, de entre los miembros del consejo que se designen, en el momento de su instalación; se elegirán a las personas que harán desempeñar las funciones del Presidente del Consejo, Síndico y Regidores. Los consejos municipales tendrán las mismas atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas confiere a los ayuntamientos y concluirá en el período correspondientes.

Capítulo III

De la Suspensión Definitiva de los Integrantes de los Ayuntamientos

Artículo 193.- Los integrantes del ayuntamiento podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

- I. Quebrantar los principios del Régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado.
- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento.
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones.
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional;
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado; y,
- IX. Estar físicamente o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 194.- Cuando por cualesquier otras causas no comprendidas en este bando municipal, el ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del Régimen Federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un Consejo Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Renovación del Cargo a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 195.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del ayuntamiento solo podrá revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando reúnan los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el encargo del integrante del ayuntamiento fuere revocado, el Congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

Capítulo V

Responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales

Artículo 196.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán renunciar acciones u omisiones contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 197.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente; las que además procederá en todo tiempo.

La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 años días hábiles, una vez que haya realizado la investigación correspondiente y valorada las pruebas, emitirá el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 198.- En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas antijurídicas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia certificada del expediente administrativo a la Agencia del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

**Título Décimo Segundo
De la Readaptación Social**

**Capítulo Único
De la Readaptación Social**

Artículo 199.- En cada municipio funcionará un reclusorio que estará a cargo de un alcaide y el personal que determine el presupuesto de egresos.

Artículo 200.- El alcaide dependerá directamente del Presidente Municipal quien lo nombrará y removerá con la aprobación del ayuntamiento.

Artículo 201.- Para ser alcaide se requiere:

- I.- Ser chiapaneco por nacimiento y ciudadano en uso de sus derechos;
- II.- Saber leer y escribir;
- III.- No haber sido sancionado con pena corporal por delito intencional;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto;
- V.- Tener buena conducta.

Artículo 202.- Son atribuciones del alcaide:

- I.- Cumplir las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados;
- II.- Mantener la atención y vigilancia de las unidades a su cargo;
- III.- Comunicar a la autoridad correspondiente cuando exista un infractor detenido y no se haya efectuado la clasificación respectiva;
- IV.- Poner en libertad al infractor en el caso de que, habiendo dado el aviso a que se refiere la fracción anterior, no reciba la orden respectiva;
- V.- Dar aviso a la autoridad judicial competente cuando no reciba copia certificada del auto de formal prisión;
- VI.- Poner en libertad a la persona aprehendida, una vez transcurridas 36 horas sin que se reciba la copia autorizada del auto de formal prisión dictado en su contra; y,
- VII.- Las demás que le confieran esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Título Décimo Tercero
De los Permisos, Licencias y Autorizaciones, del Funcionamiento de
Establecimientos Abiertos al Público

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 203.- Los habitantes del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
Permisos y Licencias

Artículo 204.- El ejercicio de cualquier actividad comercial industrial o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales así como la presentación de espectáculos diversiones públicas, cualquiera de ellos que se realicen en el establecimiento, locales, de mercados, de puestos fijos, semifijos o ambulantes deberán sujetarse a las disposiciones del h. Ayuntamiento y de los reglamentos respectivos.

Artículo 205.- Para el ejercicio de las actividades mencionadas en el artículo que antecede, se requiere de licencia o permiso según sea el caso; la falta de licencia o permiso será causa de sanción o clausura.

Artículo 206.- Es competencia del Presidente Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de licencias y permisos de expedición y control de licencias y permisos de funcionamientos, así como la inspección, verificación, control del uso de pesas y medidas en auxilio de las autoridades competentes y la ejecución fiscal sobre la observancia de la legislación correspondiente y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 207.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implicación jurídica con las licencias o permisos entre los particulares, requerirá de la autorización expresa del Presidente Municipal por conducto de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición. Para el cambio de domicilio de todo comercio industria o servicio dentro del municipio se requiere autorización expresa del Presidente Municipal sancionándose en caso de omisión.

Artículo 208.- El ejercicio de las actividades agropecuarias, comerciales, industriales, de servicios, prestación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberán sujetarse a los horarios, tarifas condiciones determinadas por el ayuntamiento, los reglamentos, licencias o permisos respectivos.

Artículo 209.- La licencia que autorice el ejercicio de actividades agropecuarias, comerciales, industriales de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas será expedida previa comprobación de haber satisfecho las condiciones y requisitos que para caso en especial exijan las

autoridades sanitarias y las disposiciones de zonificación y uso del suelo que establecen los reglamentos o planes respectivos.

Artículo 210.- Además de lo estipulado en los artículos que proceden deberán de observarse las condiciones referentes al uso del suelo, las normas de aprovechamiento del suelo, las disposiciones relativas a ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento estacionamientos públicos, servicios públicos y en general, todas aquellas, que en caso de otorgarse la autorización pudiesen afectar a la comunidad de Ixhuatán.

Artículo 211.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamientos, previamente, la licencia municipal o en su caso el permiso correspondiente. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y la casa comercial e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificaciones en sus establecimientos, debiéndose señalare en la licencia o permiso el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 212.- Los cargadores, papeleros, billeteros aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la tesorería municipal para el debido ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 213.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios, serán materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el ayuntamiento, escuchando la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 214.- El comercio, la industria y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horario regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los Comercios que por su naturaleza requieran tener para su funcionamiento, licencia de varios giros, deberán de obtener la licencia o permiso correspondientes para cada uno de ellos siempre y cuando satisfagan los requisitos legales sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.

Artículo 215.- Los particulares solo podrán asentar sus comercios en los espacios autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 216.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública y espacios deportivos.

Artículo 217.- Los particulares que realicen actividades de graffiti o deterioro en las vías o áreas públicas, ocasionando daños al patrimonio municipal, así como en los inmuebles de propiedad o posesión privada, sin autorización del dueño o poseedor, quedan obligados a reembolsarlos a su cargo y serán sancionados administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que le pudiere fincar la autoridad competente.

Artículo 218.- Se requiere de la autorización, licencia de factibilidad, de uso específico del suelo, previo estudio de impacto al medio ambiente y a su vez, licencia o permiso de la autoridad municipal, para construcciones, y uso específico del suelo, alineamientos y número oficial, conexión de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación y uso de la vía pública, con motivo de la realización de alguna obra, trabajo o servicio, trámite que habrán de realizarse para la simplificación administrativa a través de la tesorería municipal.

Artículo 219.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres de dominio público y además edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del medio ambiente.

Artículo 220.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la visita, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, bajo pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 221.- Queda terminantemente prohibido vender y consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 metros a la redonda de los límites de centros educativos, deportivos, de trabajo, religiosos y hospitalarios.

Artículo 222.- La autoridad municipal únicamente considera nuevas licencias para bares, cantinas, cervecerías u otros negocios para el consumo de bebidas alcohólicas así como para juegos electrónicos, previos análisis de la autoridad y consentimiento de la mayoría de los vecinos. No autorizará cambio de domicilio para estos giros por los interesados. Podrá en todo caso disponer la reubicación de los mismos, que se encuentren cerca de centros educativos, deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de estos giros requieren del acuerdo expreso del Presidente Municipal.

Artículo 223.- Se requiere permiso de la autoridad municipal para celebrar festejos que obstruyan la vía pública y para hacerlo en salones de fiestas con propósito de lucro o privado, debiendo observar las disposiciones reglamentarias del caso, a fin de evitar molestias a los vecinos con ruidos estruendosos o música estridente. Para el establecimiento de nuevos salones de fiestas, sea deberá contar con el consenso por escrito de la mayoría de los vecinos, dando cumplimiento a su vez a lo dispuesto en el artículo 166 de este bando.

Artículo 224.- Para la autorización o renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, y hospitales públicos o privados se requiere contar con incineradores para la eliminación de sus desechos, en los términos y condiciones que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Capítulo III

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 225.- Las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las aéreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 226.- Se prohíbe el comercio fijo, semifijo y móvil en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, los que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas mayores de 10 kilogramos, los que pongan en riesgo la salud de la población, por no cumplir con las prevenciones referidas en las normas sanitarias dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, y en los centros de reunión como esparcimientos, religiosos y de más lugares que dictaminé la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo el tiempo, la facultad de desalojar o de reubicar a quienes practiquen el comercio en las vías públicas, que no se sujeten a las disposiciones del presente bando municipal.

Queda estrictamente prohibido el comercio ambulante de cualquier género frente a planteles escolares públicos o privados, así como centros religiosos.

Artículo 227.- Las marquesinas y demás aparatos en general que previa autorización de la autoridad municipal sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2.20 metros.

Artículo 228.- Por razón de temporada o período festivo, se faculta a las autoridades competentes en coordinación con el Presidente Municipal, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, siempre y cuando se respeten las zonas autorizadas y la normatividad correspondiente, caso contrario se procederá a su desalojo, o reubicación.

Artículo 229.- El uso y la venta de explosivos, solo se permitirá con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta, reúnan los requisitos de la ley de la materia a fin de garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 230.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará a los siguientes horarios.

- I. De lunes a domingo las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, librerías, y quioscos de revistas, establecimientos y pensiones de automóviles, servicios públicos de Internet, establos y granjas.
- II. De lunes a domingo, de las 8:00 a las 22:00 horas: las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos, expendios de loterías y los establecimientos para el aseo de calzados.
- III. De lunes a domingo de las 4:00 a 22:00 los sanitarios públicos.
- IV. De lunes a domingo de las 6:00 a 24:00 horas las peluquerías, salones de belleza y estéticas.
- V. De lunes a domingo de las 4:00 a las 22:00 horas las lecherías, panaderías, molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías, fruterías, recauderías.
- VI. De lunes a domingo, de las 6:00 a 20:00 horas los expendios de materiales para la construcción, madererías, tlapalerías y ferreterías, en su modalidad de atención al público, no así para el acopio

de la mercancía que distribuyen, que para su almacenaje pueden recibir en todo momento todos los días de la semana.

- VII. De lunes a sábado de las 10:00 a 21:00 horas y domingos de 10:00 a 16:00 horas los establecimientos para adultos, con mesas de billar, mesas de domino o juegos similares, en estos establecimientos queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad, autoridades uniformadas y cruzar apuestas.
- VIII. De lunes a domingo de 10:00 a 22:00 horas juegos electrónicos.
- IX. De lunes a domingo de la 5:00 a las 20:00 horas los mercados.
- X. De lunes a domingo de las 7:00 a las 22:00 horas tiendas y bodegas de abarrotes.
- XI. De lunes a domingo de las 8:00 a las 22:00 horas: los juegos permitidos, diversiones, que contribuyan al sano esparcimiento de la población.
- XII. De lunes a viernes de las 10:00 a las 20:00 y domingos de 9:00 a 18:00 horas las cantinas, licorerías, depósitos, agencias y subagencias de cervezas o cualquier otra similar para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.
- XIII. Los espectáculos deportivos, recreativos y similares podrán efectuarse de lunes a domingo de las 8:00 a las 24 horas.
- XIV. Todos aquellos establecimientos que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores, serán sujetos de permiso o licencias especiales, autorizados por el Presidente Municipal, quien determinará el horario y las condiciones específicas de cada caso para su funcionamiento.
- XV. Las zonas consideradas de tolerancia, circunscritas en este municipio se regirán conforme al horario y especificaciones de la legislación en la materia.
- XVI. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 231.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados por un tiempo extraordinario cuando exista causa justificada o en su caso podrá ser reducido cuando así la amerite el caso, siempre y cuando exista autorización de la Tesorería Municipal.

Artículo 232.- Todas las cervecerías y cantinas podrán abrir de lunes a viernes de 10:00 a 20:00 horas, excepto el día martes que se decretará ley seca en el municipio, sábados de 10:00 a 20:00 horas y domingos de 10:00 a 20:00 horas, los restaurantes familiares con ventas de cervezas será de lunes a domingo 10:00 a 20:00 horas, en días festivos se sujetará a las determinaciones que dicte la Presidencia Municipal por lo que no se venderá bebidas embriagantes en ninguno de los expedios decretándose ley seca.

Durante los días que paguen el apoyo de oportunidades u otros programas federales y estatales, se decretará ley seca, para seguridad de los beneficiarios de las localidades.

Artículo 233.- La venta clandestina de bebidas embriagantes se sancionará con el decomiso de las bebidas, sin perjuicio de la multa y arresto a que se haga acreedor, que será de acuerdo a la infracción, y será calificada por el C. Presidente Municipal.

Artículo 234.- La venta de drogas, estupefacientes y los consumidores serán sancionados con multa y arresto que aplicara el C. Presidente Municipal sin perjuicio de los delitos penales que resulten.

Artículo 235.- Es obligación de la autoridad municipal, realizar campañas contra el alcoholismo drogadicción o cualquier otro vicio.

Artículo 236.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultada de promover la reubicación de los particulares que ostente una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

Artículo 237.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito ante el secretario del ayuntamiento; acompañando los ejemplares del programa respectivo y en virtud de este se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

- I. El programa de una función que se presente a la secretaria del ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente, excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la modificación y haciendo constar que ha sido hecha con la debida autorización y que la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto.
- II. Queda estrictamente prohibido a la empresa de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considera como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse comodamente el espectáculo en todo caso se descontará espacios que ocupen los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en el sillan; así como tampoco obstruir con cualquier otro objeto la circulación del público.
- III. Se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y que las rutas de evacuación estén perfectamente señalizadas.
- IV. Una vez se haya concedido la licencia respectiva ,corresponderá a la Tesorería Municipal, regular los precios de entradas a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme a los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público.
- V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal, la que no concederá las licencias en los siguientes casos:
 - A. Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad sanitaria y de protección civil que determinen que el local donde habrá de verificarse la función reúnelas condiciones de higiene y seguridad, previstas por la leyes y reglamentos de la materia.

- B. Cuando no se presente oportunamente para su aprobación, el programa a la que la función habrá de sujetarse.
 - C. Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo o cuando no se llenen los requisitos exigidos en el presente **Bando Municipal**.
 - D. No obstante, de haberse otorgado la licencia correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.
- VI.- En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respectos a su realización fijen la Secretaría del Ayuntamiento en la licencia o autorización respectiva.
- VII.- La Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería designarán el número de inspectores que juzguen conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a aquí se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan los preceptos contenidos en este artículo.
- VIII.- El funcionamiento de todos los locales de celebraciones y de espectáculos públicos, cualesquiera que sea su naturaleza y que estén autorizados para ese fin en términos del presente bando municipal, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones, federales, estatales y municipales que regulen el régimen de seguridad y sanidad de los inmuebles, muebles y semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

Capítulo Décimo Cuarto
De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 238.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinará en el presente bando municipal.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Justicia Administrativa para el estado de Chiapas.

Capítulo II
Recurso Administrativo

Artículo 239.- Las resoluciones dictadas por la autoridad, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante del recurso administrativo.

El recurso administrativo deberá imponerse por el interesado ante el ayuntamiento municipal dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 240.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipales cuando las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido a este bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal.
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 241.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recorrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, el número de oficio o documento en que conste la resolución que se imponga.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamada exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada una de los puntos controvertidos.
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma y expone los fundamentos legales en que se apoye el recurso.
- VI. Si el suscrito por el cual se interpone el recurso fuera confuso o le faltare algún requisito, el ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole de que no subsanarlas dentro de un término de 2 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 242.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el ayuntamiento municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda, 20 días hábiles.

Artículo 243.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así lo solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puede causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refiere las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el ayuntamiento en un al principal, H. Ayuntamiento Municipal en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el período probatorio, se admitirá por el Ayuntamiento Municipal la resolución sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes:

Título Décimo Quinto Disposiciones Reglamentarias

Capítulo I De la Promulgación y Reforma de los Reglamentos

Artículo 244.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

- I. Iniciativa.
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa.
- III. Consulta pública.
- IV. Dictamen de la comisión de cabildo del ramo.
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento; y,
- VI. La publicación respectiva.

Artículo 245.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y reglamentos municipales en vigor a la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo.
- II. A los organismos municipales auxiliares.
- III. A los miembros del ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 246.- El proceso Legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de iniciativas de creación o reforma de la Legislación Municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las turnará al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.
- II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse en un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito.
La comisión de cabildo del ramo de considerar que se admite; procederá a darle forma jurídica.
- III. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.
- IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será de responsabilidad del presidente municipal disponer de recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.
- V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado al juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su respectiva publicación.
- VI. Además y en el caso de las iniciativas de expedición o reformas de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. Para que el bando municipal y sus reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 247.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal y reglamentos municipales, en aspectos de carácter inferior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en; iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del ayuntamiento y su respectiva publicación.

Artículo 248.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 249.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y

las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

Artículo 250.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado, el H. Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que se estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

Artículo Tercero.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor influencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo Cuarto.- Las reformas y adiciones al presente entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Palacio Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; el 10 de mayo de 2013, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Honorable Ayuntamiento: Dr. Mario Humberto Solís Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C. Andrés López Hernández, Síndico Municipal.- C. Ángel García Noriega, Primer Regidor.- C. Santana Becerra Vázquez, Segundo Regidor.- C. Lucila de la Cruz Moreno, Tercera Regidora.- C. Sara de los Reyes Pérez, Cuarta Regidora.- C. Sandra Luz González, Quinta Regidora.- C. Horacio Pérez Rodríguez, Sexto Regidor.- C. Julio César Prado González, Regidor Plurinominal.- C. Carmela de la Cruz López, Regidora Plurinominal.- Ing. Octavio de los Santos Cruz, Regidor Plurinominal.- C. Javier Alonso Monribot López, Regidor Plurinominal.- Doy fe.- C. José Trinidad Herrera Martínez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito C. José Trinidad Herrera Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; período comprendido 2012-2015; conforme al Art. 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Certifico y Hago Constar

Que el presente documento es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista de 154 fojas útiles que obran en el área de Secretaría Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar doy fe.

En la ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas; a los 20 días del mes de marzo del año 2014.- Conste.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Secretario del Ayuntamiento, C. José Trinidad Herrera Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 104-C-2014

El ciudadano Dr. Mario Humberto Solís Hernández; Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66, 67, 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XXI, 37, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 60 fracciones I, IV, V, X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año 2013, a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

Que corresponde al ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el municipio, entre ellas el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala las atribuciones que tiene el ayuntamiento de formular leyes y reglamentos, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que se lleven a cabo para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa, que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Que es de gran importancia, que los ciudadanos conozcan cuales son los elementos constitutivos y las principales disposiciones legales que rigen el acontecer de nuestra vida diaria, estando

sujetas sus autoridades municipales a las acciones de respeto y preservación de la dignidad de la persona humana y en consecuencia de sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal.

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica Municipal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se sirve expedir el siguiente: **Ordenamiento.**

Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva

Título Primero De las Generalidades del Reglamento

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de la policía municipal, las sanciones aplicables y las autoridades competentes encargadas de imponerlas.

Artículo 2°.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria para la Policía Municipal Preventiva, y toda la circunscripción del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

Artículo 3°.- Para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

Municipio.- El territorio que conforma la localidad municipal.

Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas.

Presidente.- Al Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas.

Director.- Al Director de la Policía Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

Dirección.- A la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tuxtla Chico, Chiapas.

Protección Civil.- A la Dirección de Protección Civil Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

Constitución Federal.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local.- A la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Ley.- A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas.

Reglamento.- Al Reglamento Interior de la Policía Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas.

La autoridad municipal respetará las competencias jurisdiccionales de las autoridades federales y estatales, cuidando que sus acciones se circunscriban a su competencia y territorio.

Capítulo II De su Objeto

Artículo 4°.- Corresponde a la policía municipal para efectos de este Reglamento:

- I.- Salvaguardar las instituciones, mantener el orden y la tranquilidad del municipio.
- II.- Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y sus patrimonio.
- III.- Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales.
- IV.- Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes.
- V.- Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello.
- VI.- Promover y fomentar los valores cívicos, culturales y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- VII.- Fomentar el amor a la patria y la solidaridad social.
- VIII.- Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delito que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores; y,
- IX.- Las demás que generen o traten de generar el bien común de la sociedad.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento son autoridades: el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Juez Municipal y el Director de la Policía Municipal.

Capítulo III Organización Territorial del Municipio

Artículo 6°.- El municipio para su gobierno, organización y administración interna se divide poblados, ejidos, secciones, cantones, colonias, y una cabecera municipal, que recibe el nombre de Tuxtla Chico, la cual se conforma de barrios y colonias, los que se encuentran circunscritos a la extensión territorial, conforme a las actas de su creación, a su vez el municipio cuenta con las siguientes localidades:

Ejidos: Sur De Guillén, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, Manuel Lazos, Silvano Gatica Miguel Hidalgo. Secciones: Primera Sección Cahoa, Segunda Sección Cahoa, Primera Sección Medio Monte, Segunda Sección De Medio Monte, Primera Sección De Izapa, Segunda Sección De Izapa,

Primera Sección De Guillén Centro, Primera Sección De Guillén Norte, Primera Sección De Guillén Oriente, Primera Sección De Guillén Poniente, Segunda Sección De Guillén, La Toma La Granja, Omoa, Cantones: San Joaquín, El Encanto, El Aguinal, El Sacrificio, La Jeringa, El Narajal. Colonias: San José, Francisco Villa, Santa Elena, Frontera Talismán, Barrios Santiago Apóstol, Juan Apóstol, Santa Bárbara, San Miguel.

Artículo 7°.- El municipio de Tuxtla Chico, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal, el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica Municipal, se localiza en la parte sur del Estado de Chiapas, en la región sur, limita al norte con el municipio de Cacahoatán, al este con la República de Guatemala, al sureste con el municipio de Metapa al sur con el municipio de Frontera Hidalgo al oeste con Tapachula, Chiapas su extensión territorial es de 857.00 km² que representa el 1.09% de la superficie de la se localiza en la parte norte del Estado de Chiapas, región sur. Sus coordenadas geográficas 14° 56' de latitud norte y 92° de longitud oeste.

Capítulo IV De los Mandos de la Policía Municipal

Artículo 8°.- El mando de la Policía Municipal corresponde al presidente, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

Artículo 9°.- El mando supremo de la policía municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 inciso f fracción VII, de la Constitución local y 69 de la Ley Orgánica.

Artículo 10.- El mando titular de la policía municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del presidente, en tanto se nombre al titular.

Artículo 12.- El mando sera provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

Artículo 13.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior jerárquico lo ejerza el inferior que no esté imposibilitado para ello.

Artículo 14.- El Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;
- II.- Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitando así la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la República y la local otorgan;
- III.- Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;
- IV.- Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V.- Conocer el estado que guardan los vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- VI.- Acordar diariamente con el presidente municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;
- VII.- Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le de un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;
- VIII.- Fomentar en todo el personal a sus ordenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;
- IX.- Oír con atención las quejas que sus inferiores les expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;
- X.- Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
- XI.- Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su justificación, dictara las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y las circunstancias que la motivaron;
- XII.- Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
- XIII.- Evitar que entre el personal a sus ordenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;
- XIV.- Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e,
- XV.- Implementar cursos de capacitación.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, a propuesta del Presidente Municipal, designará al Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente y a los subdirectores que estime necesarios para el buen servicio de seguridad en el municipio, asignándoles a estos sus atribuciones específicas.

Artículo 16.- El mando interino o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

Artículo 17.- Para los efectos del mando de los órganos de operación a que se desprende del presente Reglamento, se establecen las siguientes jerarquías:

Título Segundo

Capítulo I De su Integración

Artículo 18.- Las corporaciones policiales se organizarán a través de un escalafón jerárquico de acuerdo al sistema nacional y estatal de seguridad pública y es el siguiente:

1. Comisarios;
2. Inspectores;
3. Oficiales; y,
4. Escala básica.

Capítulo II

Categoría y Jerarquías que Abarca el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 19.- El mando directo de la policía municipal, estará a cargo del Presidente Municipal.

La dirección estará conformada por el personal que contemple el presupuesto de egresos, el que estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el centro de control de confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto y se dividirá en:

1. Policía primero;
2. Policía segundo;
3. Policía tercero; y,
4. Policía.

Capítulo III

Establecimientos de los Procesos y Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 20.- La persona que desee ingresar al cuerpo de seguridad pública deberá contar con la documentación, es decir su currículum vitae, además deberá presentar su baja voluntaria y la cuit de no inactivo.

Artículo 21.- Al elemento que se vaya a contratar se le practicará un examen físico, para constatar que se encuentra en perfectas condiciones, esto lo deberá acreditar mediante un certificado médico.

Artículo 22.- Al elemento se deberá de dar un adiestramiento intelectual, se le dará a conocer en qué momento se aplica una acta administrativa; cual es el procedimiento para la detención de una persona, además cuales son todo el equipamiento que debe portar el elemento en sus funciones.

- I.- Estará obligado a aprobar los exámenes de conformidad que se le sean aplicados por el centro de control de confianza del Estado de Chiapas, para conservar su puesto.
- II.- Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de seguridad pública.

Capítulo IV

De la Organización Funcional y Administrativa

Artículo 23.- La policía municipal y los servicios que esta brinde, se organizarán y sujetarán de conformidad a este reglamento y a los acuerdos administrativos que dicte el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 24.- La policía municipal estará constituida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 25.- Son órganos de dirección, la presidencia municipal y la dirección de seguridad pública municipal; así como también las subdirecciones que acuerde el ayuntamiento.

Artículo 26.- Son órganos de administración, las unidades departamentales, oficinas, almacenes, depósitos, talleres y unidades.

Artículo 27.- Son órganos de operación, los mandos territoriales constituidos por sectores del municipio y por sindicaturas y las unidades integradas por compañías especiales.

Artículo 28.- La policía municipal deberá ser objeto de revisión administrativas y de personal. Son revisiones administrativas las que se efectúan para comprobar el estado de los inmuebles, vestuario, vehículos, archivos y equipos técnicos de la policía municipal. Las revisiones de personal, son aquellas que tienen por objeto comprobar la existencia física de los elementos que se encuentren en nómina, su estado de adelanto y de acuerdo con los programas de instrucción correspondiente.

Artículo 29.- Las revisiones a que se refiere el Artículo anterior se efectuarán por lo menos una vez al mes por el presidente o presidenta municipal, o por un servidor público que este designe.

Artículo 30.- Para la prestación del servicio de seguridad pública en sindicaturas o su equivalente, el director de seguridad pública municipal, designará un delegado que tendrá a su cargo el mando operativo de la jurisdicción.

Capítulo V

Principios para el Tratamiento de los Detenidos

Artículo 31.- Los mandos inmediatos de seguridad pública deberán valorar la situación del detenido.-

- I.- Cuando los elementos detienen a una persona drogada, ebrio y escandaloso o por realizar sus necesidades en vía pública será multado dependiendo al delito correspondiente asegurado de manera inmediata sin maltratar y al mismo tiempo cuidar la integridad de sus derechos.
- II.- Inmediatamente será remitido a la comandancia municipal en la cual son entregadas sus pertenencias al cabo de turno, de igual manera son tomados sus datos personales anotando hora, fecha y motivo del aseguramiento y debiendo ser certificado por el médico legista para dictaminar su estado.
- III.- Cuando el detenido es muy agresivo es importante valorar por el mando inmediato si permanecerá en la celda con poca ropa ya que dado el caso pueden llegar a suicidarse con la misma.
- IV.- Cuando el delito es muy grave será puesto a disposición al ministerio público en lo que se elabora la ficha informativa, en un lapso de no más de 30 minutos y posteriormente será trasladado a la dependencia correspondiente.

Capítulo VI

Del Desarrollo Policial

Artículo 32.- El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Todos los servidores públicos de las instituciones policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Capítulo VII

Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 33.- Es el de adiestrar en los ámbitos físicos e intelectual de los elementos de nuevo ingreso de la policía municipal, con el objeto de prestar un mejor servicio a la ciudadanía, que sea de calidad y estén calificados por la atención que le preste al ciudadano.

Capítulo VIII

Alcance del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 34.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

La capacitación del personal de la policía auxiliar, exige la constante formación y actualización profesional de este, conforme a planes programados y una impartición metódica, racional y coherente de cursos teórico-práctico, en la institución que está calificada para ello.

Artículo 35.- El adiestramiento interno en la dirección será permanente y sujeto a horarios sin perjuicio del servicio. Este adiestramiento será acorde a los programas de capacitación de la academia de Policía del Estado y será impartido por oficiales de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal.

Capítulo IX

Relación Jurídica o Laboral de los Elementos

Artículo 36.- En cuanto a la relación laboral, los policías municipales se sujetaran a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado b del artículo 123 fracción XIII, artículo 69 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, artículo 6° bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Chiapas, Artículo 38 y 39 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

El policía se obliga a prestar sus servicios personales subordinados al patrón desempeñándolo bajo la dirección y dependencia del patrón y en generales todos aquellos que estén relacionados con esa actividad como son de manera enunciativa en turnos de 24 horas por 24 horas.

Capítulo X

Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 37.- El Consejo de Honor y Justicia es un Órgano Colegiado permanente, que tiene como función primordial velar por la honestidad, honorabilidad y disciplina de los integrantes de la dirección, tanto de las áreas operativas como de servicios, por lo que es encargada de conocer y resolver sobre la conducta y las presuntas faltas disciplinarias en las que incurran estos.

Las decisiones del pleno de la comisión de honor y justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Artículo 38.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará con un presidente que será el director; un secretario que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública y tres vocales, de los cuales uno será representante de la Contraloría Municipal.

Artículo 39.- Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los comandantes que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación; la duración de los vocales en sus cargos será por el término de un año.

Artículo 40.- En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Se le notificará al elemento policial sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, acorde a lo que establece la Constitución General de la República en lo concerniente al derecho de audiencia; concediéndole diez días hábiles para que ofrezca y rinda las pruebas pertinentes;
- II.- Una vez transcurrido el término probatorio a que se refiere la fracción anterior, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de alegatos con efectos de citación de resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días siguientes;
- III.- El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará al interesado, y,
- IV.- En este procedimiento administrativo son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres y la prueba confesional.

Capítulo XI Del Recurso de Inconformidad

Artículo 41.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades de la dirección que ocasionen la baja del personal, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el presidente, lo que deberá hacerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que tuvo noticia del acto que se reclame, o al siguiente de aquél en que se hizo sabedor de dicho acto. El expediente correspondiente será integrado por el departamento jurídico del ayuntamiento.

El departamento jurídico del ayuntamiento, dará entrada al recurso y señalarán al promovente un término de diez días hábiles para que rinda pruebas y formule alegatos. Una vez concluido el término de pruebas, remitirán el expediente al presidente, para su resolución, la que se pronunciará debidamente fundada y motivada, dentro de diez días hábiles contados a partir del día en que obra en su poder el expediente respectivo. La interposición del recurso suspende los efectos del acto recurrido, hasta su resolución.

Título Tercero

Capítulo I Del Personal de la Policía Municipal y de su Ingreso, Permanencia, Adiestramiento y Desarrollo

Artículo 42.- El personal de la policía municipal sera de línea y de servicios administrativos: personal de línea, es aquel que cause alta en la policía municipal. El personal en activo de la policía

municipal, se sujetará invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Artículo 43.- Para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñaran en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 44.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía municipal.

Artículo 45.- El reclutamiento del personal de línea se sujetará a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente de acuerdo a este reglamento.

Artículo 46.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la siguiente documentación:

- I. Ser chiapaneco y contar con cinco años de residencia;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- III. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
- IV. Haber cumplido con el servicio militar nacional;
- V. Contar con carta de antecedentes laborables no negativos, expedida por el sistema nacional de seguridad pública;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza ante el centro de control de confianza certificado del Estado;
- VII. Presentar su declaración patrimonial ante el centro estatal de control de confianza certificado, observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. Ser de buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por algún delito, ni estar sujeto a proceso penal;
- IX. Contar con constancia de no antecedentes penales; y,
- X. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Para la permanencia de los elementos de la policía preventiva municipal, además de los que señale el reglamento particular, los siguientes:

- I. Mantener actualizado su certificado único policial.
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables.

- III. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- IV. Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el centro de control de confianza certificado del Estado.
- V. Aprobar las evaluaciones del desempeño.
- VI. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables.
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- VIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo.
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días.
- XII. Presentar su declaración patrimonial ante el centro estatal de control de confianza certificado.

Artículo 48.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 48 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 49.- Los aspirantes a miembro de la policía municipal que hayan permanecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que motivaron la baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 50.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

Artículo 51.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias, seminarios o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma exprofeso determine el Director de Seguridad Pública o equivalente.

Artículo 52.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales.

Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la conferencia de secretarios de seguridad pública, a propuesta de su presidente.

Título Cuarto

Capítulo I

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de la Policía Municipal

Artículo 53.- Todo policía tendrá derecho a acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente y, en su caso ante el Presidente Municipal.

Artículo 54.- El cuerpo de policía deberá rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 55.- Es obligación del cuerpo de policía rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y en el acto entonar nuestro glorioso Himno Nacional.

Artículo 56.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las ordenes que hayan recibido o transmitido.

Artículo 57.- Son obligaciones de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines, centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores del Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público;
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares;
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debido en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de seguridad pública municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su credencial oficial emitida por la autoridad facultado, la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejercito, fuerza aérea, y armada nacional, así como con otras policias uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas, entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Direccion de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Mantener su cabello corto tipo militar;
- XX.- Conservar limpio y en buen estado de presentación el uniforme y equipo oficial.
- XXI.- Hacer entrega de los equipos de carácter oficial en los casos de renuncia o bajas voluntarias de la corporación. Así como tambien aquellos que sean cesados de sus cargo de manera justificada.
- XXII.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la informacion que se obtenga sobre maleantes y delincuentes;
- XXIII.- Cuidar que lo menores de edad no frecuenten en cantinas, depósitos y sitios no aptos para ellos;
- XXIV.- Auxiliar a los agentes municipales, cuando soliciten su intervención, colaboración y auxilio;
- XXV.- Poner de inmediato a disposicion al Juez Municipal los detenidos, conjuntamente con el parte informativo que sera ratificado para el procedimiento correspondiente;

XXVI.- Auxiliar a los municipios que requieran el apoyo de la policía municipal, por disposición del Presidente o Presidenta Municipal o por acuerdo el Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,

XXVII.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 58.- Queda prohibido a los miembros de la policía municipal:

- I.- Exigir o recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II.- Presentarse en el desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III.- Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV.- Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI.- Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigre el uniforme;
- VII.- Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido en comendados o que hayan recogido;
- IX.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X.- Portar armas de fuego de calibres y características reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, contraviniendo lo establecido por la ley federal de armas de fuego y explosivos y su reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI.- Usar vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII.- Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil, ya sea que este franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV.- Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que permanezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;

- XV.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII.- Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII.- Vender, empeñar, dar o prestar el vehículo, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para el desempeño policiaco;
- XIX.- Tomar parte activa en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren las instituciones públicas;
- XX.- Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y,
- XXI.- Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XXII.- Consumir drogas enervantes o psicotrópicos;
- XXIII.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Son principios básicos de actuación de los elementos de la policía municipal:

- I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;
- II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de Bando de la Policía y Buen Gobierno, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;
- V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;
- VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.
- VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.
- VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

- IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;
- X.- Informar a los padres de las faltas al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno que hayan cometido sus hijos menores;
- XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales, a fin de que la propia dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;
- XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XIII.- Identificarse con su identificación oficial emitida por la autoridad facultado la cual contendrá su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;
- XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del ejército, fuerza aérea, y armada nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;
- XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado;
- XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;
- XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;
- XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
- XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y,
- XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo II **Escalafón, Ascenso y Recompensas**

Artículo 60.- Ascenso, es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 61.- Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 62.- Los ascensos solo serán conferidos por acuerdo del ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 63.- Para la obtención de los ascensos se entenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la policía municipal;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de el;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se realicen;
- VI.- La buena salud y capacidad física; y,
- VII.- Su grado académico.

Artículo 64.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que se lleva en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargada de los asuntos sociales.

Artículo 65.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 66.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía municipal aspirantes al grado superior deberá satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 67.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 68.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 69.- El ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al valor heroico;
- II.- Reconocimiento al merito técnico policiaco;
- III.- Reconocimiento al merito docente;
- IV.- Reconocimiento al merito administrativo;

- V.- Reconocimiento a la perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al merito deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por servicios distinguidos.

Artículo 70.- El Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, remitirá al ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 71.- El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 72.- El reconocimiento al merito técnico policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 73.- El reconocimiento a los méritos docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 74.- El reconocimiento de perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 75.- El reconocimiento al merito deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distinguen en cualquier rama deportiva.

Artículo 76.- El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además del deber entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 77.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares, evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 78.- El derecho a la obtención de reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Capítulo III **Sistemas Complementarios de Seguridad Social**

Artículo 79.- Las instituciones de seguridad pública, deberán garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios y generarán, de acuerdo a sus necesidades, y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, en términos de lo previsto en el Artículo 123, apartado b, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 80.- Las instituciones de seguridad pública conforme a lo dispuesto en esta ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que estos deberán regir.

Capítulo IV Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 81.- Los miembros de la policía municipal que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las ordenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 82.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

Artículo 83.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 84.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 85.- La Amonestación, es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo en que no reincida. De esta anotación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 86.- El arresto, solo podrá ser acordado por el director o equivalente o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

Artículo 87.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 88.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 89.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, solo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente.

Artículo 90.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 91.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 92.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 93.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal, el cual se da por las siguientes causas:

- I. Renuncia.
- II. Muerte o incapacidad permanente.
- III. Jubilación o retiro.
- IV. Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia; o,
- V. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recurso que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 94.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Capítulo V Del Vestuario, Equipo en General

Artículo 95.- El vestuario y equipo con que se dota al personal de la policía municipal deberá de cumplir con los requisitos, normas de ministración y control, uniformidad, almacenaje, implementación y uso que establezca el reglamento de ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 96.- Queda prohibido mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con ropa civil; ya que, el uniforme, divisas e insignias utilizadas por el personal operativo y personal de servicio, tiene por objeto reconocerle grado, especialidad, comisión o servicio que desempeña, premios y condecoraciones.

Artículo 97.- Es obligatorio la portación del uniforme, divisas y equipo reglamentario en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

Los uniformes, insignias y divisas, los colores y los complementos, son de uso exclusivo de los integrantes de la policía municipal, por lo que debe apegarse a lo establecido por el reglamento respectivo.

Artículo 98.- Los vehículos con que se dota a la policía municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas para el cumplimiento de sus funciones, son oficiales y por tanto deberán ajustarse

a las disposiciones del reglamento de ley que establece las bases de operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, así como los manuales, procedimientos administrativos y demás herramientas de control que se establezcan.

Artículo 99.- Los vehículos oficiales asignados a la policía municipal del H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas, deberán invariablemente estar balizados de acuerdo a la normatividad emitida para ello, con la finalidad de dar certidumbre a la población civil de las funciones que realizan los vehículos.

Artículo 100.- Los vehículos oficiales contarán con el equipamiento necesario para desempeñar su actividad operativa que sea asignada, por tanto deberá apegarse a la normatividad establecida para tal caso.

Título Quinto De la Detención y de las Contravenciones

Capítulo I Procedimiento para Detención de Presuntos Infractores

Artículo 101.- Cuando un presunto infractor hubiese sido detenido, se observa el siguiente procedimiento:

- I.- Las personas que sean detenidas como presuntos infractores al presente reglamento, serán turnadas inmediatamente por medio del parte informativo al Juez Municipal; cuyo documento contendrá como mínimo el nombre del infractor, la hora, el lugar, la causa de la detención y si fuere posible el nombre del agraviado o víctima;
- II.- Al ser detenido se formará el inventario de los objetos recogidos al presunto infractor cuya copia del mismo se le entregara al interesado o a la persona que éste designe, devolviéndose los objetos, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de la infracción o falta administrativa; pero cuando, los objetos recogidos sean aquellos que por su sola posesión o portación constituyan delito, los cuales serán remitidos de inmediato junto con el detenido al Agente del Ministerio Público correspondiente; y,
- III.- Cuando un presunto infractor de este reglamento haya sido detenido y solicite su libertad antes de ser calificada su falta o infracción, le será concedida, siempre y cuando responda por él, una persona solvente y con el suficiente arraigo en el municipio. Para el caso de que el presunto infractor ofrezca resistencia en el momento de su detención, será tomado en cuenta al momento que solicite su libertad de falta cometida y calificada por el juez respectivo.

Capítulo II De las Faltas o Infracciones

Artículo 102.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía toda conducta antisocial que no constituyendo delito, contravenga la seguridad pública general, la urbanidad, la moral, las buenas costumbres, la propiedad pública, la salud, el ornato público, la tranquilidad y propiedad particular, el bienestar colectivo, la ecología y el medio ambiente; traduciéndose en las acciones u

omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mismas que serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa.

Artículo 103.- Las faltas administrativas o infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Consejo de menores.

Artículo 104.- Cuando a cualquiera de las faltas administrativas o infracciones consideradas en este reglamento, se sume otra que se especifique como delito, la autoridad municipal se declarará incompetente y procederá conforme lo establece el presente reglamento.

Artículo 105.- Para los efectos del presente reglamento las faltas administrativas o infracciones de policía se dividen en:

- I.- Contravenciones a la seguridad pública general;
- II.- Contravenciones contra la urbanidad; la moral y las buenas costumbres;
- III.- Contravenciones contra la propiedad pública;
- IV.- Contravenciones contra la salud;
- V.- Contravenciones contra el ornato público;
- VI.- Contravenciones contra la tranquilidad y propiedad particular;
- VII.- Contravenciones contra el bienestar colectivo; y,
- VIII.- Contravenciones contra la ecología y medio ambiente, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 106.- La facultad del ayuntamiento para la aplicación o ejecución de las sanciones por faltas administrativas o infracciones cometidas en contravención al presente reglamento de policía, prescribirá en un término de noventa días, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Dicha prescripción se interrumpirá por las diligencias que sobre el asunto ordene o practique el juez respectivo.

Capítulo III **Contravenciones a la Seguridad Pública General**

Artículo 107.- Son contravenciones a la seguridad pública en general, las que a continuación se señalan:

- I.- Causar escándalo en lugares públicos;
- II.- Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones numerosas;

- III.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación;
- IV.- Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- V.- Vender o hacer uso en mercados o lugares públicos de sustancias flamables o explosivos, que por su sola tenencia o posesión genere peligro en bienes y personas;
- VI.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas;
- VII.- Utilizar el servicio de transporte público y negarse a pagar el importe correspondiente;
- VIII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- IX.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- X.- Demandar el auxilio por teléfono o por cualquier medio para que intervenga la policía, cuando con motivo de la misma se originen falsa alarma; e,
- XI.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales, de cualquier manera siempre que no se configure delito.

Artículo 108.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II, III y VII del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cinco a diez días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X y XI se le impondrá una multa de quince a treinta días de salario mínimo.

Capítulo IV

Contravenciones contra la Urbanidad, la Moral y las Buenas Costumbres

Artículo 109.- Son contravenciones contra a la urbanidad, moral y buenas costumbres, las conductas que se señalan:

- I.- Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños o inválidos;
- II.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público;
- III.- No tener colocado en lugar visible de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
- IV.- Al conductor de un vehículo que preste el servicio público del transporte no mantenga aseada su unidad, o carezca de depósito de basura;
- V.- Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos o en lugar que por tradición y costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente;

- VI.- Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias así como a los automovilistas;
- VII.- Expresarse con palabras o gestos obscenos, hacer señas, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito;
- VIII.- Asediar o molestar impertinentemente a cualquier persona en la vía pública;
- IX.- Lastimar o dar malos tratos a los animales, aún siendo de su propiedad;
- X.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos;
- XI.- Practicar deporte en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o la integridad corporal propia o de terceros;
- XII.- Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XIII.- Pernoctar en el parque o la vía pública;
- XIV.- Circular en bicicletas, patines o cualquier otro vehículo por banquetas, ambulatorios de las plazas y parques de uso público, siempre que con ellas se altere la tranquilidad pública;
- XV.- Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- XVI.- Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual; y,
- XVII.- Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 110.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV y XVII del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a ocho días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones X, XII, XV y XVI se le impondrá una multa de diez a veinte días de salario mínimo.

Capítulo V

Contravenciones contra la Propiedad Pública

Artículo 111.- Son contravenciones contra la propiedad pública las siguientes:

- I.- Apoderarse de césped, flores, tierra, piedras u objetos de propiedad pública o plazas u otros lugares de uso común;

- II.- Apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes, o cualquier otro objeto de ornato público o construcción de cualquier especie o causar daño a las calles, jardines, o lugares públicos;
- III.- Dañar algún vehículo u otro bien propiedad del municipio en forma que no constituya delito, pero que si se considere como falta administrativa;
- IV.- Omitir enviar a la presidencia municipal los objetos abandonados por el público;
- V.- Tomar parte en la realización de excavaciones sin la autorización correspondiente, en lugares públicos o de uso común;
- VI.- Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiese colocado las señales de vialidad;
- VII.- Maltratar, dañar o destruir las lámparas de alumbrado público;
- VIII.- Fijar o pintar propaganda o publicidad dentro de algún cementerio;
- IX.- Conectar tubería para el suministro de agua, sin la debida autorización;
- X.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XI.- Quien pegue anuncios o haga pintas, o graffitis en fachadas o bardas de bienes propiedad del ayuntamiento sin la autorización de éste;
- XII.- Dañar o destruir objetos o bienes destinados al uso común;
- XIII.- Causar daños a cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenaje, alumbrado y pavimento;

Artículo 112.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, IV y VIII del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de seis a diez días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII se le impondrá una multa de veinte a treinta días de salario mínimo.

Capítulo VI **Contravenciones contra la Salud Pública**

Artículo 113.- Son contravenciones a la salud pública, los siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;
- II.- Descargar agua con residuos químicos, farmacéuticos o industriales, al aire libre; que no se encuentren conectados al sistema de colectores;
- III.- Descargar agua con residuos orgánicos o de otra especie, los restaurantes o establecimientos, en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje;

- IV.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura;
- V.- No estar dotadas los talleres de los filtros que sean necesarios para evitar la salida de polvo o partículas contaminantes;
- VI.- Acumular en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales;
- VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distintos de los autorizados para esos fines;
- VIII.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- IX.- Elaborar tortillas de maíz en lugares que no reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- X.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita, o que estando desocupadas sean propiedad de particulares;
- XI.- Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;
- XII.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- XIII.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- XIV.- Mantener dentro de las zonas urbanas sustancias putrefactas o mal olientes, o cualquier otro material que expida mal olor o que sea nocivo para la salud;
- XV.- Omitir proporcionar los avisos necesarios a las autoridades correspondientes sobre personas que tengan una enfermedad contagiosa;
- XVI.- Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijado por las normas legales, para el funcionamiento de baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;
- XVII.- Omitir proporcionar los servicios sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas los dueños o encargados de salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener escrupulosa limpieza e higiene en los comercios en que se expendan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XVIII.- Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIX.- Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando la persona haya muerto por enfermedad contagiosa;
- XX.- Omitir la vacunación de perros, gatos y demás animales contra la rabia, o no comprobar sus dueños que los animales se encuentran debidamente vacunados;

- XXI.-** Fumar dentro de las salas de espectáculos, centros de salud, centro educativos, oficinas públicas;
- XXII.-** Manejar vehículos bajo los efectos de cualquier tipo de enervante o psicotrópico;
- XXIII.-** Depositar basura en jardines, huertas o sitios distintos a los señalados por la autoridad; y,
- XXIV.-** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, o cualquier otro lugar destinados exclusivamente para adultos.

Artículo 114.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, IV, VII, X, XI, XV, XX, XXI, XXIII y XXIV del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cinco a diez días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII se le impondrá una multa de quince a treinta días de salario mínimo.

Capítulo VII

Contravención contra del Ornato Público

Artículo 115.- Son contravenciones al ornato público las siguientes:

- I.- Destruir las plantas, flores, árboles o apoderarse de césped o flores de los jardines, de las plazas o parques públicos;
- II.- Dañar cualquier ornato público o en construcción;
- III.- Maltratar o manchar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, política, carteles, anuncios o de cualquier otra manera; y,
- IV.- Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito.

Artículo 116.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en el Artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a diez días de salario mínimo.

Capítulo VIII

Contravenciones contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

Artículo 117.- Son contravenciones a la tranquilidad y propiedad particular:

- I.- Dañar o apoderarse de césped, flores, tierra o piedras de propiedad privada;
- II.- Dañar o ensuciar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito;
- III.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante a las señaladas en la fracción anterior, en forma intencionada a otra persona;

- IV.- Espiar por ventanas a los vecinos, a través de binoculares;
- V.- Arrojar piedras u otros objetos hacia el interior de las propiedades o casa habitación, con la única finalidad de causar desconcierto, intranquilidad o perjuicio a los propietarios;
- VI.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- VII.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos con: aerosol, marcador, corrector de oficina, pedazos de piedra de afilar, puntas, pintura sólida, hojas de metal, metales diversos y en general cualquier otro instrumento similar que tenga por objeto alterar la naturaleza de las casas habitación, ventanales de vidrio, bardas fachadas o cualquier edificación privada; así como los bienes destinados a un servicio privado;
- VIII.- Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración, y no constituya un delito;
- IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios de vehículos ajenos;
- X.- Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados con cultivo, plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- XI.- Destruir las tapias, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XII.- Borrar, alterar, o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de casas particulares, en cualquier forma;
- XIII.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras, o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en propiedad privada;
- XIV.- Realizar cualquier obra de construcción o edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas;
- XVI.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- XVII.- Utilizar objetos o sustancias de manera que entrañe peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador; e
- XVIII.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.

Artículo 118.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de cuatro a ocho días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV y XVI se le impondrá una multa de veinte a treinta días de salario mínimo.

Capítulo IX
Contravenciones contra el Bienestar Colectivo

Artículo 119.- Son contravenciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.- Molestar o causar daño a las personas;
- II.- Causar escándalos que molesten a los vecinos en lugares públicos o privados;
- III.- Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos sin la autorización correspondiente;
- IV.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- V.- Asustar perros u otros animales con la intención de causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- VI.- Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en banquetas, parques y demás lugares exclusivos para el peatón;
- VII.- Utilizar parques, jardines, calles y accesos peatonales para la práctica de deportes;
- VIII.- Obstruir se practiquen los deportes en lugares apropiados para tal actividad;
- IX.- Estacionarse frente a centros educativos con la finalidad de ejercer actos de comercio, generando riesgos a la comunidad estudiantil;
- X.- Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de vehículos;
- XI.- Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para su cruce;
- XII.- Estacionarse en espacios asignados para paradas de transporte público;
- XIII.- Instalar aires acondicionados, cortinas para sol, a una altura no menor de dos metros veinte centímetros;
- XIV.- Construir cocheras que invadan la banqueta;
- XV.- Construir rampas que generen en la ciudadanía inseguridad;
- XVI.- Obstruir las rampas, estacionamientos y lugares propios para descenso, ascenso y conducción de minusválidos;
- XVII.- Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure algún delito;

- XXIII.-** Colocar o permitir que se coloquen señalamientos en las banquetas, frente a su domicilio o negocios, que indiquen Exclusividad en el uso de espacio del estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad;
- XIX.-** Mantener los predios urbanos con o sin construcción en condiciones que no garanticen la higiene y la seguridad; sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos;
- XX.-** Hacer entrar animales en lugares prohibido o dejarlos libres en lugares habitados o público;
- XXI.-** Conservar los responsables de obras en construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente;
- XXII.-** Manejar un vehículo con alta velocidad de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o empolvándolos, o de cualquier otra manera;
- XXIII.-** Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas; y,
- XXIV.-** Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados.

Artículo 120.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXIII y XXIV del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de quince a veinte días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones III, IV, VI, VIII, X, XVII, XX, XXI y XXII se le impondrá una multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Capítulo X Contravenciones contra la Ecología y el Medio Ambiente

Artículo 121.- Son contravenciones contra la ecología y el medio ambiente las siguientes:

- I.-** Contaminar las aguas de las fuentes públicas;
- II.-** Arrancar, desramar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos;
- III.-** Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el medio ambiente;
- IV.-** Permitir que en los terrenos baldíos de propiedad privada o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- V.-** Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;

- VI.- Impedir u obstruir a las autoridades municipales en los programas y actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines, o destruir los árboles plantados;
- VII.- Producir o causar ruidos, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VIII.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- IX.- Realizar obras que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- X.- Descargar en: ríos, cuencas, arroyos, vasos y demás depósitos de corriente de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- XI.- Aplicar en exceso el uso de herbicidas, insecticidas y funguicidas;
- XII.- El propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que este contamine el medio ambiente mediante la emisión de humos apreciables a simple vista;
- XIII.- Emitir o permitir que se descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo el equilibrio ecológico; y
- XIV.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en el suelo, sin sujetarse a las normas correspondientes.

Artículo 122.- Cuando con motivo de las contravenciones citadas en las fracciones III, IV y XII del artículo anterior se le impondrá al infractor una sanción que consistirá en multa de diez a veinte días de salario mínimo; pero si el infractor contraviene las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV se le impondrá una multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo.

Título VI De la Clasificación de las Sanciones y su Aplicación

Capítulo I Clasificación de las Sanciones

Artículo 123.- Las infracciones o faltas administrativas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas según corresponda, atendiendo la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometa, con:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa; y,
- III.- Arresto.

Artículo 124.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I.- **Apercibimiento.-** Es la advertencia que hace el oficial conciliador a una persona, para que se abstenga de cometer la falta o infracción, combinándole que obtendrá multa o castigo si no obedeciere.
- II.- **Multa.-** Es el pago de una cantidad de dinero; ahora bien, si el infractor fuese jornalero, obrero o pertenece a un grupo étnico, no podrán ser sancionados con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día en la región económica al que pertenece este municipio.
- III.- **Arresto.-** El arresto consiste en la privación temporal de la libertad del infractor en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 125.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona económica que se sitúa el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, considerando:

- I.- La gravedad y las consecuencias individuales y sociales de la falta o infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV.- Si el infractor fuese reincidente;
- V.- Causó daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;
- VI.- Presentó oposición violenta en su detención;
- VII.- Pusieron en peligro a personas o a bienes de terceros;
- VIII.- Las circunstancias de modo, lugar, tiempo y vínculos del infractor con el ofendido; y
- IX.- La gravedad y consecuencia de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

Artículo 126.- La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, conforme a las normas jurídicas aplicables.

Artículo 127.- El arresto administrativo será decretado y ejecutado por el Juez Municipal, por lo que ningún policía podrá detener ni privar de su libertad a persona alguna, salvo que sea sorprendido en flagrancia en la comisión de la falta o infracción, en este caso y bajo su estricta responsabilidad pondrá de inmediato al detenido a disposición del Juez Municipal.

Artículo 128.- Tratándose de menores de edad, de personas mayores de sesenta años, de discapacitados, dementes y de mujeres en notorio estado de embarazo no procederá la privación de la libertad.

Artículo 129.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos legales, el Juez Municipal podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este reglamento.

Cuando una falta o infracción se ejecute con la intervención de dos o mas personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Si el infractor acredita a juicio del Juez Municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un grupo étnico, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia en la resolución respectiva.

Artículo 130.- Al resolver sobre cualesquiera de las sanciones previstas en este reglamento, el Juez Municipal consignará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo de las consecuencias legales en caso de hacerlo.

Artículo 131.- Si el infractor fuere mujer se le recluirá en lugar separado de los hombres.

Artículo 132.- Las personas desempleadas y sin ingresos, serán multadas con el equivalente de un día de salario mínimo general vigente en la región económica del municipio.

Artículo 133.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto y solo cubriese parte de esta, el Juez Municipal la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

En el caso de que un obrero, jornalero o miembro de un grupo étnico, no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.

Artículo 134.- Cuando en la comisión de una falta o infracción sea detenido un menor de edad, y de la conducta asumida resultare la presencia de la comisión de un delito, el Juez Municipal procederá sin demora a consignar al menor al Consejo Tutelar para Menores Infractores.

Capítulo III Sanciones a los Reincidentes

Artículo 135.- Al infractor que no obstante se le hubiese apercibido y cometa la infracción o falta se le sancionará con agravante.

Artículo 136.- El infractor que hubiese sido sancionado por hechos similares por el Juez Municipal; y vuelva de nueva cuenta a cometer infracción se le sancionara con un 50% más de la multa a que se refiere la conducta desplegada.

Título Séptimo
De los Juzgados Municipales y su Procedimiento

Capítulo I
De el Juzgado Municipal

Artículo 137.- El Juzgado Municipal se instalará en la Cabecera Municipal del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, y estará integrado cuando menos con el personal siguiente: un Juez Municipal, un secretario y será auxiliado por la policía municipal.

Artículo 138.- Los casos turnados al Juez Municipal serán atendidos según el orden en que se presenten, asignando a cada expediente un número el cual será consecutivo, procurando tomar todas las medidas necesarias, para que la impartición de la justicia administrativa sea pronta y expedita, dejándose pendiente de resolución aquellas causas que por cuestiones ajenas al juzgado imposibiliten su conclusión; de tales impedimentos se dejará constancia en autos de las constancias existentes en los expedientes podrán expedirse copia certificada que le soliciten por personas con interés jurídico directo del asunto, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 139.- Para el caso de que el presunto infractor no hubiese sido detenido en flagrancia de la infracción o falta, será citado por el Juez Municipal para que declare lo que a su derecho corresponda, en caso de no comparecer en el segundo citatorio, se le hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública, conducta que será valorada al momento de dictarse resolución.

Artículo 140.- Para mejor proveer los asuntos que se derivan bajo la jurisdicción del Juez Municipal, podrá éste solicitar de los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre los asuntos de su competencia; a excepción de las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 141.- Dentro del ámbito de su competencia el Juez Municipal, bajo su más estricta responsabilidad vigilará se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales; impidiendo todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas que sean parte del Procedimiento administrativo, o que hubiesen sido presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 142.- La actuación de los integrantes del Juzgado Municipal, se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de servicio; impartiendo una justicia administrativa, pronta y expedita.

Artículo 143.- El Juez Municipal a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en el juzgado, podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 123 del presente ordenamiento.

Artículo 144.- Para ser Juez Municipal, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener veinte y un años de edad, el día de su designación.
- II.- Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.

- III.- Ser pasante o profesional de la licenciatura en derecho, o contar a juicio de los integrantes del ayuntamiento con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo; y
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso.

Artículo 145.- Al Juez Municipal le corresponderá:

- I.- Conocer de las faltas o infracciones al reglamento de policía, acuerdos y circulares de observancia general y al plan de desarrollo urbano que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus funciones;
- II.- Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores, presentados ante el propio juzgado;
- III.- Aplicar las sanciones señaladas en el presente reglamento;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta o infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar salvo los derechos del ofendido;
- V.- Expedir constancias sobre hechos asentados en los documentos del registro del juzgado;
- VI.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal, por tanto, el personal que integra dicho juzgado estarán bajo sus órdenes; incluyendo a los policías municipales que lo auxilien; y,
- VII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 146.- Será competente el Juez Municipal para conocer de las faltas o infracciones al reglamento de policía, el del lugar donde se haya cometido la falta o infracción; para el caso de que ésta, se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

Artículo 147.- Para el caso de ausencia del Juez Municipal, será el secretario quien ejercerá las funciones; siempre y cuando el ayuntamiento no hubiere designado interinamente a otro Juez Municipal.

El Juez Municipal y el secretario durarán en su encargo el tiempo para el que haya sido electo el ayuntamiento que los nombró. Los integrantes del juzgado municipal serán nombrados y removidos libremente por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, cuyos nombramientos deberán ser firmados por el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 148.- Para ser secretario del Juzgado Municipal se requiere reunir los requisitos expresados en el artículo 144 de este propio reglamento a excepción de que deba contar mínimo con estudios del nivel medio superior.

Artículo 149.- El secretario del Juzgado Municipal le corresponderá atender los siguientes asuntos:

- I.- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervengan el juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que este actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II.- Autorizar copias certificadas de constancias que expida el juzgado;
- III.- Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida;
- IV.- Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Municipal;
- V.- Enviar por conducto de los agentes de la policía, las boletas o citatorios que deberán ser foliadas para los efectos de citar a los probables infractores a fin de que comparezcan ante el juzgado municipal; y,
- VI.- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Municipal.

Artículo 150.- El ayuntamiento tendrá la facultad de supervisar las funciones del Juzgado Municipal, dictando los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

Artículo 151.- El Juzgado Municipal deberá llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen de los casos que son sometidos a su conocimiento y competencia, observando los lineamientos que señala este reglamento. El Juez Municipal tendrá la obligación de rendir al ayuntamiento informe de sus actividades cada fin de mes, señalando las faltas o infracciones ocurridas en el municipio.

Capítulo II

Del Procedimiento ante el Juzgado Municipal

Artículo 152.- El procedimiento ante el juzgado municipal se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable falta o infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada o con el parte informativo de la policía.

Artículo 153.- Únicamente se justificará la detención del presunto infractor cuando sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción; quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Municipal.

Artículo 154.- Cuando no se justifique la detención del supuesto infractor se pondrá en inmediata libertad.

Artículo 155.- Cuando no se hubiese podido ejecutar o realizar la detención por la comisión de una conducta clasificada como falta o infracción, se formulará denuncia ante el Juez Municipal, quien la presenta fundada, libraré citatorio al presunto infractor, cumplimentando tal mandato de inmediato al comandante de la Policía Municipal.

Todo citatorio girado por el Juez Municipal, deberá ser notificado con veinticuatro horas de anticipación de la hora fijada para la cita.

Artículo 156.- Tan pronto como las personas que hubiesen sido citadas comparezcan ante el juzgado municipal, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa, así como el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona; otorgándose las facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asistirá o lo auxiliará en la diligencia que para tal efecto se practique.

Artículo 157.- El procedimiento ante el juzgado municipal será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado.

Cuando se trate de asuntos que atenten contra la moral y las buenas costumbres o por acuerdo expreso del Juez Municipal, la audiencia se desarrollará en privado; situación que no eximirá de levantar la constancia por escrito.

Artículo 158.- El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, en la cual estarán presentes el Juez Municipal, el secretario, el probable infractor, su defensor o persona que lo asista o auxilie, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria, contra la resolución que dicte el juez municipal procederá el recurso de revocación previsto en este propio ordenamiento legal.

Artículo 159.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- El secretario presentará ante el Juez Municipal al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan;
- II.- El probable infractor alegará lo que a su derecho le convenga por sí mismo o por persona que haya designado.
- III.- El Juez Municipal recibirá las pruebas que le presenten mandándolas a desahogar en la misma audiencia, de cuyas probanzas se agregarán copia al expediente; de igual forma, recibirá las declaraciones de las personas involucradas.
- IV.- El Juez Municipal valorará las pruebas ofrecidas y desahogadas y dictará inmediatamente la resolución que corresponda; y,
- V.- Dictada la resolución, el Juez Municipal le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Artículo 160.- La resolución administrativa que se dicte deberá ser fundada y motivada, misma que no podrá ser revocada por el Juez Municipal que las dictó.

Las resoluciones no impugnadas dentro del término legal, causarán estado por Ministerio de Ley.

Título Octavo Del Recurso

Capítulo Único Recurso de Revocación

Artículo 161.- La persona afectada por la resolución administrativa dictada por el Juez Municipal, con fundamento en el presente reglamento, podrá recurrirla mediante la interposición del recurso de revocación, ante el ayuntamiento municipal.

Artículo 162.- El término para la interposición del recurso de revocación será de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución emitida por el Juez Municipal.

Artículo 163.- Quien interponga el recurso de revocación debe usar de moderación, absteniéndose de denostar al juez municipal; de lo contrario quedará sujeto a la imposición de la sanción que contempla el artículo 123 de este propio ordenamiento legal.

Artículo 164.- Pueden interponer el recurso de revocación personalmente o mediante apoderado legal a quien perjudique la Resolución emitida por el Juez Municipal no podrá interponer el recurso de revocación si no obtuvo todo lo que pidió.

Artículo 165.- Cuando el recurso de revocación se interponga por dos o más personas, deberán designar un representante común que elegirán entre ellos mismos. Para el caso que no lo hicieran, el ayuntamiento mandará a prevenirlos, para que designen dentro del término de setenta y dos horas partir de la notificación representante común; transcurrido el citado término, sino lo hicieren el ayuntamiento designará con tal carácter a cualquiera de los interesados.

Artículo 166.- El recurso de revocación se substanciará con un solo escrito que interponga el recurrente, debiéndose resolver de la siguiente forma:

- I.- En un término de quince días hábiles, cuando el recurrente no presente pruebas que ameriten desahogo; y,
- II.- Dentro de los siguientes treinta días hábiles a la fecha de la recepción de las pruebas o del desahogo de las mismas.

Si el ayuntamiento no resolviere el recurso dentro del término señalado, en las fracciones anteriores se tendrá por revocada la resolución del Juez Municipal.

Artículo 167.- Se tendrá por no interpuesto el recurso de revocación, en los siguientes supuestos:

- I.- Por la presentación extemporánea del mismo;
- II.- Cuando no se apegue estrictamente a los hechos controvertidos de la resolución emitida por el Juez Municipal;

III.- Por no acreditar la personalidad quien lo suscriba; y,

IV.- Por falta de firma.

Artículo 168.- El recurso de revocación tiene por objeto que el ayuntamiento confirme, revoque o modifique la resolución emitida por el Juez Municipal.

I.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente;

II.- En caso de revocación se devolverá la multa que se hubiese pagado; y,

III.- Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional en relación a la parte modificada.

Artículo 169.- La resolución que emita el ayuntamiento se notificará personalmente, la resolución que ponga fin al recurso de revocación no admitirá recurso alguno.

Título Noveno

Capítulo Único

Bases de Coordinación con otras Instancias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia

Artículo 170.- Coadyuvar cuando sea requerido, con el Fiscal del Ministerio Público y las autoridades judiciales y administrativas, estatales y federales;

I.- Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Para su debida difusión, hágase la distribución de ejemplares del presente Reglamento en los estrados del Palacio Municipal, oficinas públicas del Municipio, centros educativos, ejidos, comunidades, rancherías, y a las agencias municipales.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal Preventiva, del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del Municipio, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo Reglamento ajustándose siempre al interés público, buscando el ámbito de justicia que procure

la buena imagen de prosperidad del Municipio, asimismo toda interpretación de los preceptos en el presente Reglamento, se ajustará a los principios fundamentales de respeto y buen gobierno para beneficio de toda su población.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; el día 26 de noviembre de 2013, misma fecha en que se promulga de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

El Honorable Ayuntamiento: Dr. Mario Humberto Solís Hernández, Presidente Municipal Constitucional.- C. Andrés López Hernández, Síndico Municipal.- C. Ángel García Noriega, Primer Regidor.- C. Santana Becerra Vázquez, Segundo Regidor.- C. Lucila de la Cruz Moreno, Tercera Regidora.- C. Sara de los Reyes Pérez, Cuarto Regidor.- C. Sandra Luz González Escobar, Quinta Regidora.- C. Horacio Pérez Rodríguez, Sexto Regidor.- C. Julio César Prado González, Regidor Plurinominal.- C. Carmela de la Cruz López, Regidora Plurinominal.- C. Ing. Octavio de los Santos Cruz, Regidor Plurinominal.- C. Javier Alonso Monribot López, Regidor Plurinominal.- Doy fe.- C. José Trinidad Herrera Martínez, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito C. José Trinidad Herrera Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; período comprendido 2012-2015; conforme al Art. 60 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas:

Certifico y Hago Constar

Que el presente documento es copia fiel y exacta del original que tuve a la vista de 75 fojas útiles que obran en el área de Secretaría Municipal de este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas; lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar doy fe.

En la ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas; a los 20 días del mes de marzo del año 2014.- Conste.

"Sufragio Efectivo. No Reelección".

Secretario del Ayuntamiento, C. José Trinidad Herrera Martínez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 411-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

A LOS CC. LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ.

En el expediente número 32/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO Y DESCENTRALIZADO EN CONTRA DE LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, la Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 cinco de julio de 2013 dos mil trece. - - - Se tiene por presentado al licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ** con su escrito recibido el día 04 cuatro del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

Al efecto y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada y por lo tanto existe la imposibilidad de poder emplazarlo a Juicio; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordene emplazar a la parte demandada **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en

los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

INSERCIÓN

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de enero del año 2013 dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y en su caso al arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus

principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Cándouquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Se tiene por presentado al licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **FINANCIERA RURAL**, con su escrito recibido el día 09 nueve de enero del año actual, documentos y anexos, mismos que se encuentran detallados en la primera foja que emite la Oficialía de partes de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, como acuse de recibo, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ** en su carácter de deudores principales y garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio ubicado en la CALLE CENTRAL SUR NÚMERO 34 O SEXTA PONIENTE NÚMERO 3 ENTRE AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA NORTE, AMBAS EN LA POBLACIÓN DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS; el pago de la cantidad de \$341,399.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones reclamadas.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y estadística que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 32/2013. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.

De conformidad con el artículo 1055 fracción VI del Código antes invocado, la

secretaría procede hacer la confrontación del documento base de la acción, haciendo constar que las copias simples exhibidas concuerdan con los originales los cuales se guardan en el secreto del Juzgado.

Atento a su contenido y en mérito a la copia certificada del acta número 205, de fecha 07 siete de mayo del año 2010 dos mil diez, se le reconoce la personalidad con que comparece el promovente, documental que previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución del mismo, autorizando para que la reciban a las personas que aduce en su escrito de cuenta, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado, se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten se les practicarán a través de los estrados de este Juzgado.

Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado; la cual deberá ser exhibida hasta antes de la citación de la sentencia.

Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Y tomando en consideración que los documentos base de la acción, exceden de 24 veinticuatro fojas, dígasele a los demandados que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos, de conformidad con el artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones el que indica su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa.

Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 de septiembre del año 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 412-D-2014

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

**MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 1524/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX**, en contra de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, mediante auto de fechas catorce de noviembre del año dos mil trece, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADA MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, para efecto de que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes invocado, ya que no serán admitidas en otro momento. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha cuatro de enero del año dos mil trece; Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la

flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentado **JESÚS BENÍTEZ FÉLIX**, con su escrito recibido el día cuatro de diciembre del año en curso, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) en contra de **MARÍA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, con domicilio en CALLE RÍO LACANTÚN NÚMERO 178 FRACCIONAMIENTO MIRAMAR DE ESTA CIUDAD; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por

cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.

II.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **MARIA ESMERALDA ESCOBEDO ROSALES**, por su propio derecho y en representación de las menores **MARÍA ESMERALDA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** y el menor **JESÚS** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del equivalente a OCHO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO y que corresponde a la cantidad de \$15651.90 (QUINCE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), mensuales, a razón de \$61.38 diarios, misma que deberá de pagar a favor de la demandada y de las menores **MARÍA ESMERALDA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** y el menor **JESÚS** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO**, por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la demandada.

III.- Se previene a los cónyuges para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes.

V.- Para estar en condiciones de acordar lo conducente respecto a esta fracción se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para efectos de que tenga verificativo la comparecencia de las

menores **MARÍA ESMERALDA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** y el menor **JESÚS** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO**, quedando obligada la demandada del presente juicio a presentarlos, en la fecha y hora indicada, quedando el actor citado de la fecha y hora de la diligencia, para que si a sus intereses conviniera asista a la misma.

Cítese previamente a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, de la fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia.

VI.- Reservándose de decretar guarda y custodia provisional de las menores **MARÍA ESMERALDA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES** y el menor **JESÚS** de apellidos **BENÍTEZ ESCOBEDO**, hasta en tanto se les escuche en comparecencia.

VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.

IX.- Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de los bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal.

Al efecto, y con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, por conducto de la secretaria actuaria judicial adscrita, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días contesta la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá

ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los Profesionistas que indica.

Se le previene al ocurso para que en cualquier día y hora se presente debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su escrito de cuenta.- Hecho que sea y previa aceptación del cargo conferido en su persona se tendrá como sus mandatario judiciales a los licenciados JOSÉ LUIS INDILI RUIZ y MARCO ANTONIO ZENTENO HERNÁNDEZ, en términos de los artículos 2560 y 2561 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza tercero familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticinco de noviembre del año 2013.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 413-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E D I C T O

**JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y
HEIDI ZENTENO CHACÓN.
DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente número 255/2013, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por **HERMILO ZENTENO NORRA**, en contra de **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, la Juez del conocimiento con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece, dictó un AUTO, que dice:

La suscrita primera secretaria de acuerdos el día 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece a las 08:18 ocho horas con dieciocho minutos, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente

en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por **HERMILO ZENTENO NORRA**, recibida el día 27 veintisiete de noviembre de 2013 dos mil trece a las 09:18 nueve horas con dieciocho minutos.- Doy fe.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado **HERMILO ZENTENO NORRA**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete de noviembre del año en curso, en atención a su contenido y por cuanto de las constancias procesales se advierte que dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones y dependencias, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de los codemandados **JOSÉ ABIMELETH ZENTENO CHACÓN Y HEIDI ZENTENO CHACÓN**, por lo que, se ordena que el emplazamiento a juicio ordenado a realizar a los codemandados antes aludidos, en el proveído de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece, se le hagan a los mismos por EDICTOS; Por conducto del ACTUARIO JUDICIAL y en el término de VEINTICUATRO HORAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL EXPEDIENTE, con las copias exhibidas de la demanda córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO y se seguirá el juicio en rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 984 párrafo octavo del Código Adjetivo Civil.- Asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los estrados del Juzgado, en los términos del artículo 615 del Código Procesal Civil y en caso de que contesten la demanda pero no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, hágaseles estas por lista de

acuerdos como lo dispone el artículo 111 párrafo tercero del Código Procesal Civil local.- Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda.- Y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.- Expídase los edictos respectivos y tórnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos, en la inteligencia que el término concedido a los aludidos demandados para contestar demanda, empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; en su oportunidad hágase la secretaría el cómputo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de febrero del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LOPEZ.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 416-D-2014

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PICHUCALCO, CHIAPAS**

EDICTO

**C. VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y
ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR.
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

En el expediente civil número 449/2013,
relativo al juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA

POTESTAD, promovido por **JAIME MUÑOZ MEJÍA Y MARÍA ANTONIA LARA AGUILAR**, en contra de **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR**, Se dictó un auto que a la letra dice: **"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS.- A 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- - - Por presentes JAIME MUÑOZ MEJÍA Y MARÍA ANTONIA LARA AGUILAR**, con su escrito fechado y recibido por este Juzgado el veinticuatro del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace por medio de edictos. Al efecto, se tienen por hechas sus manifestaciones, en atención a las mismas, y advirtiéndose de autos que no se ha podido localizar a los demandados en los domicilios señalados por los ocursoantes, así como del Instituto Federal Electoral. - - - Seguidamente y por cuanto no ha sido posible la localización del domicilio de los demandados **VÍCTOR INÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ Y ALICIA DEL CARMEN LARA AGUILAR**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento a los citados demandados, por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, por lo que, con las copias simples exhibidas en autos córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término se les declarara la rebeldía en su contra y se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda, de igual forma prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo todas las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, quedando las copias de la demanda en la secretaria correspondiente para ser entregadas al demandado en el momento que éste lo requiera, expídase los edictos correspondientes a la parte

interesada para las publicaciones ordenadas. - - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - PROVEIDO Y FIRMADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO OCTAVIO RUIZ PEREYRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. - DOY FE".

Lo que transcribo a Ustedes, para que por este medio queden debidamente emplazados a juicio y dentro del término señalado, produzcan su contestación en los términos indicados.

PICHUCALCO, CHIAPAS; A 4 DE MARZO DE 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA ELIZABETH GÓMEZ DÍAZ. - Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 417-D-2014

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y CONSEJO DE LA JUDICATURA JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 391/2013

JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA. DONDE SE ENCUENTRE:

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL

DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2013, RELATIVO AL JUICIO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, PROMOVIDO POR **NORMA PATRICIA PÉREZ DURÁN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE **EFRAÍN PÉREZ TRUJILLO**, EN CONTRA DE **JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA**, CON FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado **JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOZA Y/O JOSÉ JOAQUÍN ZAVALA ESPINOSA**, ha sido buscado en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha uno de julio de dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus

efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; asimismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; febrero 28 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 418-D-2014

Expediente número: 786/2013

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS**

EDICTO

**RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ o RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 786/2013, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal mediante proveído de fecha 26 VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, en la **ORDINARIA CIVIL; CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por **MARÍA DE LOURDES NAVARRO BERMÚDEZ** en contra de **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**; el Juez del

conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 Fracción II 268, 269, 269, demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado y al no haber localizado domicilio del demandado **RAFAEL FRANCISCO MAYORGA DOMÍNGUEZ O RAFAEL MAYORGA DOMÍNGUEZ**, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, *MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS HÁBILES EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, A FIN QUE EL REFERIDO DEMANDADO DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS CONTESTE LA DEMANDA*; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar, además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 4 CUATRO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 419-D-2014

EXPEDIENTE NÚMERO: 1370/2012.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos originales que integran el expediente número 1370/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA**, en contra de **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**; y,

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA**, en contra de **LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **VÍCTOR MANUEL ALBORES OVILLA Y LESVIA GORDILLO HERNÁNDEZ**, celebrado el día 25 veinticinco de marzo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, acta 0145, foja 05091, libro 01, expedida por el Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, matrimonio civil que se sujetó al régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas.

CUARTO.- Por cuanto el matrimonio se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta esta, por lo que las partes del juicio quedan en aptitud para hacerla valer en la vía incidental correspondiente.

QUINTO.- Se condena al actor a proporcionar alimentos a favor de la cónyuge divorciante el porcentaje que le corresponde en el expediente 1169/2007 del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, durante el período de 14 catorce años siete mese.

SEXTO.- No se hace mención respecto a los alimentos de la menor **Paulina Albores Gordillo**, en virtud de que se encuentran decretados en el expediente antes indicado.

SÉPTIMO.- Ambos progenitores ejercerán la patria potestad sobre su menor hija, mientras no se emancipe por razón del matrimonio, mayoría de edad o alguna otra causa prevista en la ley que así lo determine, y la custodia de ésta le queda al cónyuge que la tenga consigo resultando ser en este caso la demandada, debiendo otorgar al actor, las facilidades necesarias para que pueda convivir con su citada hija, siempre y cuando esto no afecte el aspecto emocional, sus actividades escolares.

OCTAVO.- Se deja de hacer mención sobre los alimentos, guarda, custodia y patria potestad de **Lizbeth Irazú Albores Gordillo**, en virtud de que es mayor de edad.

NOVENO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma, al Oficial 02 del Registro Civil de esta ciudad, para que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 87 y 287, de la Ley Sustantiva Civil, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto.

DÉCIMO.- Se dejan sin efectos las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

DÉCIMO PRIMERO.- No procede hacer especial condenación en costas.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617, de la Ley Procesal de la materia, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado.

DÉCIMO TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada LILIANA ANGELL GONZÁLEZ, Jueza Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, por ante la ciudadana licenciada NADIA LÓPEZ DÍAZ, Segunda Secretaria de acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 05 de marzo de 2014.

LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 420-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

EDICTO

**VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 595/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL

ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por FRANCISCO CORTÉS SALINAS, en contra de GABRIELA, VANESA NAYELI de apellidos CORTÉS RAMÍREZ, ALICIA RAMÍREZ MERINO por su propio derecho y en representación de las menores ARELY GUADALUPE y LIZET de apellidos CORTÉS RAMÍREZ, la Juez del conocimiento con fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, dictó auto que en su parte conducente ordenó que ante el desconocimiento del domicilio de la codemandada VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la codemandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 09 nueve de abril de 2013 dos mil trece, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre en los términos ordenados por la Alzada.- Expídase los edictos respectivos y túrnese las presentes actuaciones al ACTUARIO JUDICIAL para la publicación de los edictos.

LA SUSCRITA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS EL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE A LAS 14:22 CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, DA CUENTA A LA TITULAR DE LA PROMOCIÓN PRESENTADA POR EL LICENCIADO ANTONIO RAMOS TRUJILLO, RECIBIDA EL DÍA 4 CUATRO DE ABRIL DEL 2013 DOS MIL TRECE A LAS 15:22 QUINCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS.- DOY FE.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 09 nueve de abril del 2013 dos mil trece.

Por presentado el licenciado ANTONIO RAMÓS TRUJILLO en su calidad de Mandatario Judicial del actor, con su escrito recibido el día 4 cuatro del actual, en atención a su contenido y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la codemandada **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ** para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó; en consecuencia, se le tiene a la misma por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, ordenándose que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la codemandada antes aludida por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 984 del Código de Procedimientos Civiles, para el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondiente, se señalan nuevamente las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DE 2013 DOS MIL TRECE, quedando citadas las partes por medio del presente proveído; al respecto, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes:

POR LA PARTE ACTORA:

CONFESIONAL.- A cargo de la codemandada **ALICIA RAMÍREZ MERINO**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente a la citada codemandada para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

CONFESIONAL.- A cargo de la codemandada **VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ**, se tiene por admitida y por conducto de la ACTUARIA JUDICIAL Adscrita a este Juzgado notifíquese personalmente a la citada codemandada para que en la hora y fecha antes

señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Se tienen por admitidas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

TESTIMONIALES.- A cargo de **GLORIA AYALA Y MARIO GARCÍA SALINAS**, se tiene por admitida, debiendo el oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos propuestos debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, **APERCIBIDO** que de no presentar a sus testigos debidamente identificados se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

DE PARTE CODEMANDADAS CC. GABRIELA CORTÉS RAMÍREZ, LIZETH CORTÉS RAMÍREZ Y ALICIA RAMÍREZ MERINO:

CONFESIONAL.- A cargo del actor **FRANCISCO CORTES SALINAS**, se tiene por admitida y por lo que conducto de la ACTUARIA JUDICIAL notifíquese personalmente al citado actor para que en la hora y fecha antes señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a absolver posiciones EN FORMA PERSONALÍSIMA, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Se tiene por admitida y por desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

Se tiene por admitida y será valorada al dictar la sentencia.

POR PARTE DE LA CODEMANDADA C. VANESSA NAYELI CORTÉS RAMÍREZ:

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por ende por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

POR PARTE DE LA CODEMANDADA C. ARELI GUADALUPE CORTÉS RAMÍREZ:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Se tiene por admitida y por desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Y respecto a su diversa petición con relación a la prueba superviniente a que hace referencia digasele que la misma ya fue debidamente admitida en la parte infene del auto de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, al efecto y por cuanto no obra la notificación respectiva, tórnese los presentes autos a la ACTUARIA JUDICIAL para que se sirva dar cumplimiento a la parte *in fine* de dicho proveído.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de marzo del año 2014 dos mil catorce.- DOY FE.

PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS,
LIC. MAGDA LORENA FLORES LOPEZ.-
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 421-D-2014

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

**ALFREDO PÉREZ PÉREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 2794/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIEZO**, en contra de **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**; la juez del conocimiento mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **ALFREDO PÉREZ PÉREZ**, por medio de EDITOS, en los términos del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por los actores **GAMALIEL HERNÁNDEZ SOSA, RUBÉN OVANDO GARCÍA, DORA CABRERA ARREOLA, REYNALDO ANZA VÁSQUEZ, ROSENDO DORANTES MARROQUÍN Y JOSÉ LUIS ORDAZ VALDIVIEZO**, en la vía ordinaria civil y a oponer excepciones que tuvieran que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho y se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, se le previene para que señale domicilio

en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código Adjetivo antes invocado. Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal. Ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos de mérito, los que quedan a disposición de la parte actora, previa razón de recibido e identificación que deje en autos. Quedando a su disposición de la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado.

TONALÁ, CHIAPAS; A 11 DE MARZO DE 2014.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 422-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE YAJALÓN,
CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 352/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por **LORENZO MÉNDEZ DE ARCA Y/O LORENZO MÉNDEZ ARCIA**, radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación de este distrito

Judicial, o si no hay, en otro de amplia circulación en la entidad, así en los estratos de este Juzgado y en lugares públicos de Tila, Chiapas, en términos del párrafo cuarto del artículo 2995 de la ley sustantiva vigente en el Estado, para acreditar su posesión real y material, respecto al bien inmueble ubicado en avenida revolución mexicana o segunda avenida norte esquina con calle Vicente Guerrero o cuarta oriente sin número, barrio Chico segunda sección de Petalcingo, municipio de Tila, Chiapas, con una extensión de 818.97 (ochocientos dieciocho metros con noventa y siete centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** Mide 24.80 veinticuatro metros con ochenta centímetros y colinda con avenida revolución mexicana o avenida segunda norte; **AL SUR:** Mide 15.15 quince metros con quince centímetros, y colinda con propiedad de ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ; **AL ORIENTE:** Mide 40.00 cuarenta metros y colinda con la calle Vicente guerrero o calle cuarta oriente y **AL PONIENTE:** mide 42.00 cuarenta y dos metros y colinda con propiedad de MARIO ASTUDILLO MAZARIEGOS; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de **UDIÉL TORIJA LUGO, JAVIER ALFONSO MARTÍNEZ SOLÓRZANO Y CELIA GUMERCINDA MÉNDEZ CRUZ;** convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; febrero 20 de 2014.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. MANUEL EFRAÍN LÓPEZ LÓPEZ.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 426-D-2014

OMNIMEX EXPORTADORA DE MADERA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
“EN LIQUIDACIÓN”

Para dar cumplimiento al Acta de asamblea extraordinaria de fecha dieciocho de octubre del año dos mil trece de la sociedad mercantil **OMNIMEX EXPORTADORA DE MADERAS DEL SURESTE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que acordaron la Disolución de la sociedad y mediante acta de asamblea celebrada el día ocho de enero de dos mil catorce, en la que acordaron las publicaciones del Balance Final quedando el Balance General de la siguiente manera:

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	\$50,000.00	
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00	\$50,000.00

PASIVO

CIRCULANTE	\$ 0.00	
------------	---------	--

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL

FIJO	\$50,000.00	
RESULTADOS DE EJERCICIO ANTERIORES	-\$49,025.00	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$49,025.00	
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	\$50,000.00	\$50,000.00

Bajo protesta de decir verdad manifiesta el Liquidador que las cifras contenidas en ese estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y reitera que es legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma, asumiendo asimismo todo tipo de responsabilidad derivado de cualquier declaración en falso sobre la misma.

El haber social y las utilidades de la empresa obtenidos en el ejercicio de liquidación y anteriores serán pagados en una sola exhibición contra caja de la sociedad a decisión del delegado especial de

acuerdo al art. 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo a la información que se presenta en el balance general final de la liquidación a la accionista mayoritaria de la empresa en liquidación le corresponde el 95% de participación del haber social de la empresa, y el porcentaje restante a la accionista de menor participación con fundamento al art. 247 de Ley General de Sociedades Mercantiles.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, JOSÉ ARMANDO ALONSO MORÁN, EL LIQUIDADOR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 427-D-2014

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**C. RAQUEL MAGAÑA JESÚS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente número 668/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en contra de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, mediante autos de fechas diecisiete de febrero y siete de enero del año dos mil catorce, con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído. **JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de enero del año dos mil catorce. Por presentado **CRISPÍN CRUZ y/o CRISPÍN CRUZ CABRERA**, en los términos de su escrito recibido el día doce de diciembre del año dos mil trece, por medio del cual exhibe Periódico Oficial, en el cual se publicaron los edictos ordenados, mandándose a glosar a los presentes autos para que obren como corresponda. Ahora bien y atento al cómputo secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la

Entidad, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO a **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, ordenándose efectuar las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Ahora bien, y con fundamento en el artículo 306 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar y admitir los medios de prueba ofrecidos por las partes, por no ser contrarios a la moral, al derecho, ni a las buenas costumbres. Y con fundamento en el artículo 307 de la Ley en Comento, **DICTA AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBA** por el término de TREINTA DÍAS improrrogables, dentro del cual se deberán de desahogar todas y cada una de las pruebas admitidas. **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA. CONFESIONAL PERSONALÍ-SIMA.-** A cargo de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, señalándose para tales efectos las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE**, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

TESTIMONIALES.- A cargo de ROBERTO PÉREZ DÍAZ Y SALVADORA PÉREZ ARRIAGA, señalándose para tales efectos las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, quedando obligado el oferente de la prueba de presentarlos debidamente identificados y a satisfacción de ésta autoridad para los fines precisados con antelación. Dicha probanza se preceptuará en términos del artículo 367 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la probanza que exhibió en su escrito inicial de demanda. Misma que se tiene por admitida y será valorada al momento de resolverse la presente controversia. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver. **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA RAQUEL MAGAÑA JESÚS.** Se deja de hacer mención toda vez, que no contestó la demanda instaurada en su contra. Asimismo, con fundamento en el artículo 617 de la Ley Procesal de la materia, se ordena la publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, del presente proveído. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado **CRISPÍN CRUZ Y/O CRISPÍN CRUZ CABRERA**, con su escrito recibido el día veinticuatro de enero del año dos mil catorce, atento a su contenido, y tomando en cuenta que el día 03-tres de febrero del año en curso, fue día inhabil, tal y como lo prevee el

artículo 13 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas; en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se señalan nuevamente las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para efectos de llevarse a cabo la **CONFESIONAL.-** A cargo de **RAQUEL MAGAÑA JESÚS**, quien deberá de ser citada en forma personal y por conducto del Secretario Actuario de este Juzgado en su domicilio señalado en autos, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin causa justa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que fueren calificadas de legales, esto con fundamento en el artículo 316 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para efectos de llevarse a cabo la **AUDIENCIA TESTIMONIAL.-** Ofrecida en autos por el promovente, quedando citado el oferente de la prueba y de presentar a sus testigos debidamente identificados en la fecha y hora antes mencionada. Dicha probanza se receptuará en términos del artículo 367 del ordenamiento legal antes citado. - -- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --- Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- JCGR.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 05 de marzo del año 2014.

LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 428-D-2014

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, QUE CELEBRAN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, LA LICENCIADA **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHO DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EL LICENCIADO **LINDBERGH NOEL SALAZAR TELLO**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- LA LICENCIADA **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS**, EXPRESA, QUE ES TITULAR EN EJERCICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHO DEL ESTADO CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE, INTERIOR DOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.
- II.- EL LICENCIADO **LINDBERGH NOEL SALAZAR TELLO**, MANIFIESTA: QUE ES TITULAR EN EJECICIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TRES DEL ESTADO, CON DESPACHO PROFESIONAL UBICADO EN CALLE CENTRAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO, ESQUINA CON SEGUNDA AVENIDA SUR, DEL BARRIO SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.
- III.- DECLARAN AMBOS NOTARIOS, QUE ES SU VOLUNTADA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA DAR

CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 58 CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE REDACTAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOS SEÑORES LICENCIADOS **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS Y LINDBERGH NOEL SALAZAR TELLO**, DE MUTUO ACUERDO DECLARAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL, PARA SUPLIRSE RECIPROCAMENTE EN SUS ACTUACIONES NOTARIALES, EN CASO DE AUCENCIA O FALTAS TEMPORALES.

SEGUNDA.- ES ACUERDO EXPRESO DE AMBOS NOTARIOS, QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN POR TIEMPO INDEFINIDO Y CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, PREVIA NOTIFICACIÓN ANTICIPADA.

TERCERA.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EL PRESENTE CONVENIO SURTA SUS EFECTOS LEGALES, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y REGISTRARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL Y NOTARÍAS Y ANTE EL CONSEJO Y COLEGIO DE NOTARIOS RESPECTIVO.

MANIFIESTAN AMBAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONVENIO, LO CELEBRAN DE SU LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, EL CUAL DECLARAN LEGALMENTE OTORGADO EN SUS TÉRMINOS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA LO

RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LIC. MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS.- LIC. LINDBERGH NOEL SALAZAR TELLO.- Rúbricas.

EL PRESENTE CONVENIO HA QUEDADO REGISTRADO CON ESTA FECHA BAJO EL NÚMERO 97, EN EL LIBRO 01 QUE SE LLEVA EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.

LIC. GERARDO OCAÑA ESPINOSA, DIRECTOR.- REALIZÓ EL REGISTRO: LIC. MARÍA DE LOURDES RESÉNDEZ VILLALOBOS.- Rúbricas.

TUXTL GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 28 DE 2009.

LICENCIADO OCTAVIO ESPONDA CARRILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y SIETE DEL ESTADO DE CHIAPAS. CERTIFICÓ:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 02 FOJA (S) ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE REALIZO EN ESTA FECHA EL PRESENTE COTEJO NÚMERO 1427 EN EL LIBRO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS A FOLIOS No. 11886 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 13 DE MARZO DE 2014. DOY FE.- Rúbrica.

SE HACE CONSTAR QUE CON FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y BAJO EL NÚMERO 191 DEL LIBRO 2 DE LA SECCIÓN ACTOS Y CONTRATOS, QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EL CONVENIO DE SUPLENCIA

NOTARIAL QUE FUE CELEBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO. ENTRE LA LICENCIADA **MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 108 DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS Y LICENCIADO **LINDBERGH NOEL SALAZAR TELLO**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 103 DEL ESTADO. CON RESIDENCIA EN OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 DE MARZO DE 2014.

LIC. RANDOLFO RAMOS CASTAÑEDA, DELEGADO.- C. MARINA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, AUXILIAR.- Rúbricas.

Publicación No. 429-D-2014

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En los autos del expediente número 1565/2012, relativo a la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN), promovido por **RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, en contra de **BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR**, **EDGAR ANTONIO** y **LIZBETH YANIRA** de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, se dictaron acuerdos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla

Gutiérrez, Chiapas, a 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce.

Por presentado el licenciado ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ, mandatario judicial de la parte actora, en términos de su escrito recibido el 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual solicita señale nueva fecha y hora para la diligencia de pruebas y alegatos y se le entregue el proveído donde se señale tal circunstancia.

Al efecto, atento a su contenido, toda vez que de autos se advierte que no se llevó acabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos señaladas para las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del presente año, por causas imputables a la parte actora, en virtud de no haber dado cumplimiento a la publicación de edictos que fuera ordenado en la parte última del auto admisorio de pruebas.

Ante tal circunstancia, siendo procedente su petición y toda vez que para el señalamiento de la fecha debe considerarse un término prudente en razón a las publicaciones de los edictos ordenados en la parte *in-fine* del proveído de 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la agenda de la Secretaria del conocimiento, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Toda vez que se encuentra señalado confesional a cargo de la parte demandada, se ordena turnar los autos al ACTUARIO adscrito al Juzgado, para que se proceda a notificarle y le haga saber sobre la fecha y hora que tendrá verificativo dicha confesional a su cargo, debiendo de apercibir que si dejare de comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales en términos del artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo, para lo cual debe insertarse el presente auto y el auto admisorio de pruebas de 21 veintiuno de enero de 2014 dos mil catorce.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Jueza Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial por ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado el licenciado ELMER OZIEL CRUZ DÍAZ en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora, con su escrito recibido el día 20 veinte del actual, por medio del cual solicita se tenga por rebelde y por contestada en sentido negativo al demandado **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Al efecto y tomando en cuenta que del cómputo secretarial asentado en autos se advierte que el término concedido al demandado **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, para contestar la demanda ha fenecido, sin que haya dado contestación a la misma, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de radicación y se le tiene al demandado, por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.

Asimismo, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, por Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Procesal Civil del Estado.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 984 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, atendiendo a la agenda de la secretaria del conocimiento, se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para llevarse a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS en el presente juicio, por lo que se procede a calificar la admisión de pruebas:

DE LA PARTE ACTORA.- RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ.

Se admiten las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo del **C. EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

CONFESIONAL.- A cargo de la **C. LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de

legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente número 1058/2006, marcada con el número tres del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del atestado de matrimonio con número de folio 012182, de los **CC. RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ y MARÍA PETRA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, marcada con el número cuatro del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del atestado de nacimiento de su hijo **RICARDO LÓPEZ VÁZQUEZ**, con folio número 1248246, marcada con el número cinco del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del atestado de nacimiento de su menor hija **ALEJANDRA LÓPEZ VÁZQUEZ**, con folio número 63621108, marcada con el número seis del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de estudios de fecha 3 tres

de enero de 2012 dos mil doce, expedida por el licenciado JULIO C. MÉNDEZ GÓMEZ, con la que se acredita que su menor se encuentra estudiando, marcada con el número siete del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento del menor **EMMANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio número 0242641, marcada con el número ocho del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 5 cinco copias fotostáticas simples del apéndice del atestado de nacimiento del menor **EMMANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, marcada con el número nueve del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se encuentran agregadas en autos, las cuales serán valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del oficio número 126/74/3/025/01, de fecha 09 nueve de octubre de 2002 dos mil dos, a través de la cual canalizan a su menor hijo **RICARDO LÓPEZ VÁZQUEZ**, marcada con el número diez del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de la constancia de asistencia de fecha 01 uno de marzo de 2006 dos mil seis, marcada con el número once del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en

autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original del Resumen Clínico y receta Médica, de fechas 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, y 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once, expedidas por el doctor **NORBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ**, marcada con el número 12 doce del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, mismas que se encuentran agregadas en autos, las cuales serán valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento de **EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio número 0340252, marcada con el número trece del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestado de nacimiento de **LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con folio número 0371696, marcada con el número catorce del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito inicial de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de **ROGELIO GUERRA MÉNDEZ** y **FLOR AMELANÍ VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.-
BLANCA LUZ HERNÁNDEZ BALCÁZAR.

Se admite las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora el **C. RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de EUGENIA HERNÁNDEZ BALCÁZAR y NEREYDA DÍAZ HERNÁNDEZ, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los originales de los atestados de nacimiento de sus menores hijos **EDGAR ANTONIO y LIZBETH YANIRA**, ambos de apellidos **LÓPEZ HERNÁNDEZ**, exhibidas por la parte actora las cuales las hace suya, marcada en el párrafo tercero del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de contestación de demanda, misma que se encuentran agregadas en autos, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo

297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.-
LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Se admite las siguientes.

CONFESIONAL.- A cargo de la parte actora el **C. RICARDO LÓPEZ SÁNCHEZ**, a quien se manda a citar por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora, en que deberá desahogarse la Audiencia de Ley, a absolver posiciones, que oportunamente exhiba el oferente, con el apercibimiento que si dejaré de comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

TESTIMONIAL.- A cargo de EUGENIA HERNÁNDEZ BALCÁZAR y NEREYDA DÍAZ HERNÁNDEZ, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora señalada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el atestados de nacimiento de **LIZBETH YANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, exhibida por la parte actora la cual la hace suya, marcada en el párrafo tercero del capítulo de ofrecimiento de pruebas de su escrito de contestación de demanda, misma que se encuentra agregada en autos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada en la definitiva.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La que se admite en términos del artículo

297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La que se admite en términos del artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, la cual será valorada en definitiva.

DE LA PARTE DEMANDADA.- EDGAR ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Se hace constar que no ofreció pruebas por cuanto que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Por conducto del ACTUARIO adscrito al Juzgado, se ordena dar la vista correspondiente de todas las actuaciones a la FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, para que manifieste lo que a su representación social compete.

Ahora bien, hágase la publicación del presente proveído, mediante edictos por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 617 de la Ley Procesal Civil. Sirviendo este auto de citación a las partes para que acudan a su desahogo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de marzo de 2014.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 430-D-2014

**GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CUMAMONGA,
EN LIQUIDACIÓN, S.A. DE C.V.**

GCI1103082D5

4a. NORTE PONIENTE No. 836 COL. CENTRO TUXTLA GTZ., CHIAPAS, C.P.29000

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ACTIVO

ACTIVO CIRULANTE

BANCOS \$1,600,000.00

TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE \$1,600,000.00

PASIVO

SUMA DE PASIVO \$- 0.00

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$1,600,000.00
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$1,600,000.00
TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$1,600,000.00

EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

SE DETERMINÓ QUE EL PRECIO DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN TIENE UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), CADA UNA.

DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN, SE DETERMINA QUE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS RECIBAN POR SUS ACCIONES EL IMPORTE TOTAL DE \$400,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 30 DE NOVIEMBRE DE 2013.

GRUPO CONSTRUCTOR INMOBILIARIO CUMAMONGA, EN LIQUIDACIÓN, S.A. DE C.V.

LIQUIDADOR, ÓSCAR MARIANO CUESTA VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 431-D-2014

**Servicios Globales de Ingeniería y Edificación, S.A. de C.V.
Balance General al 03 de marzo de 2014.**

	ACTIVO
ACTIVO CIRCULANTE	0.00
BANCOS	0.00
CAJA	0.00
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE PAGADO	0.00
IVA PENDIENTE ACREDITAR	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00

ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
CONTRIBUCIONES PAGADAS POR ANTICIPADO	0.00
ANTICIPIO PROVEEDORES	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
SEGUROS Y FIANZAS	<u>0.00</u>
SUMA DE ACTIVO NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL DEL ACTIVO	0.00
	PASIVO
PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	0.00
IVA TRASLADADO	0.00
SUELDOS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	0.00
	CAPITAL
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>-50,000.00</u>
TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Nota.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se manifiesta que a los socios no les correspondió parte alguna del capital social, por ser este 0.00.

C. Francisco Alejandro González Martínez, Liquidador.- Rúbrica.

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CESAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE